

Lima, jueves 17 de enero de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12330

www.elperuano.com.pe

486283

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29985.- Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera **486285**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 011-2013-PCM.- Autorizan viaje de profesionales del IRTP a Chile, en comisión de servicios **486287**

AGRICULTURA

R.M. N° 0012-2013-AG.- Delegan en el Director General de la Oficina de Administración, el Director de la Unidad de Logística, el Secretario General del Ministerio y el Viceministro de Agricultura diversas facultades y atribuciones **486290**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 007-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Chile, en comisión de servicios **486291**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 006-2013-EF.- Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que aprobó la exclusión del proceso de promoción de la inversión privada al Proyecto Servicio de Vigilancia Electrónica Personal **486291**

Fe de Erratas R.S. N° 001-2012-EF **486292**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 005-2013-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano y disponen su entrega a la República Argentina **486292**

R.S. N° 006-2013-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Argentina **486294**

R.M. N° 0017-2013-JUS.- Delegan facultades en materia presupuestal e inversiones en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **486294**

PRODUCE

R.M. N° 025-2013-PRODUCE.- Conforman el Comité de Seguimiento de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio **486295**

R.M. N° 027-2013-PRODUCE.- Delegan facultades y atribuciones en el Secretario General del Ministerio y en los Directores Generales de las Oficinas Generales de Administración y de Recursos Humanos **486296**

R.D. N° 039-2012-PRODUCE/DGCHD.- Aprueban formato de "Convenio de abastecimiento de anchoveta para consumo humano directo" **486298**

R.D. N° 040-2012-PRODUCE/DGCHD.- Otorgan autorización a Pesquera Niroci S.A.C. para la modificación estructural de embarcación pesquera **486299**

R.D. N° 041-2012-PRODUCE/DGCHD.- Renuevan autorización otorgada a Negocios del Sur del Perú S.A.C. para la instalación de establecimiento industrial pesquero **486303**

R.D. N° 045-2012-PRODUCE/DGCHD.- Otorgan licencia a Inversiones Prisco S.A.C. para operar plantas de enlatado y curado de productos hidrobiológicos **486304**

R.D. N° 047-2012-PRODUCE/DGCHD.- Aprueban cambio de titular de licencia de operación otorgada a Daewon Susan E.I.R.L. a favor de Costa Mira S.A.C. para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos **486305**

R.D. N° 048-2012-PRODUCE/DGCHD.- Declaran en abandono procedimiento administrativo de permiso de pesca para operar embarcación pesquera de bandera venezolana de matrícula AMMT-1334 **486306**

R.D. N° 049-2012-PRODUCE/DGCHD.- Declaran improcedente solicitud presentada por Hidama Ingenieros S.A.C. relacionada a la autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial en la cuenca del río Ocoña **486307**

R.D. N° 053-2012-PRODUCE/DGCHD.- Declaran improcedente solicitud presentada por Inversiones Frigoríficas PRC S.A.C. referente al otorgamiento de autorización para la instalación de planta de harina residual de productos hidrobiológicos **486307**

R.D. N° 062-2012-PRODUCE/DGCHD.- Autorizan a embarcaciones pesqueras arrastreras con permiso de pesca vigente para participar en la Operación Merluza XVIII autorizada con R.M. N° 509-2012-PRODUCE **486308**

R.D. N° 063-2012-PRODUCE/DGCHD.- Aceptan desistimiento de procedimiento administrativo presentado por la empresa Prometeus Sea Brokers Inc, sobre solicitud de permiso de pesca para operar embarcación **486309**

R.D. N° 064-2012-PRODUCE/DGCHD.- Declaran improcedente solicitud presentada por Atún Estribela S.A., relacionada con solicitud de permiso de pesca para operar embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana **486310**

R.D. N° 075-2012-PRODUCE/DGCHD.- Otorgan a Frigorífico Melani S.R.L. licencia de operación para su Planta de Congelado ubicada en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua **486311**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 006-2013-RE.- Ratifican el "Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra" **486312**

D.S. N° 007-2013-RE.- Ratifican el Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al "Financiamiento de un programa de apoyo para la realización de estudios y consultorías" **486312**

R.M. N° 0037/RE-2013.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Filipinas, en comisión de servicios **486313**

SALUD

R.M. N° 030-2013/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio **486313**

R.M. N° 031-2013/MINSA.- Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio **486314**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 031-2013 MTC/01.- Aprueban el documento "Metas e Indicadores de Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el año 2013" **486314**

R.VM. N° 014-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Ancash **486319**

R.D. N° 419-2012-MTC/16.- Modifican el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez **486321**

Fe de Erratas R.M. N° 009-2013-MTC/03. 486322

Fe de Erratas R.M. N° 015-2013-MTC/01 486323

VIVIENDA

R.M. N° 012-2013-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del "Programa Mejoramiento Integral de Barrios" **486323**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 009-2013-DV-PE.- Aprueban transferencias financieras a favor de diversas Entidades Ejecutoras, para el financiamiento de actividades y proyectos de inversión correspondientes al PIRDAIS **486324**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Anexo Res. N° 267-2012-OS/CD.- Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural **486326**

RR. N°s. 001 y 002-2013-OS/CD.- Aprueban propuestas de adenda a los Contratos de Suministro de Electricidad derivados de los procesos de licitación denominados ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP **486337**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 135-2012/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre calidad de agua y otras **486339**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 016-2013-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de diciembre de 2012 **486341**

R.J. N° 017-2013-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado producidas en el mes de diciembre de 2012 **486343**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 001-2013-OEFA/CD.- Determinan que el OEFA asuma las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Cerveza de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE **486344**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 006-2013-SMV/02.- Autorizan a LXG Capital S.A.C. para actuar como entidad estructuradora en el mercado de valores **486345**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 014-2012-SUNAT.- Aprueban el Cronograma de Vencimiento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros correspondiente al Ejercicio 2012 **486345**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 046-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Tercera Sala Laboral de Lima **486346**

Res. Adm. N° 01-2013-J-ODECMA-CSJCL/PJ.- Aprueban Rol Anual de Visitas Ordinarias para el año 2013 en la Corte Superior de Justicia del Callao **486346**

Res. Adm. N° 0020-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Modifican el Artículo Primero de la Res. Adm. N° 006-2013-P-CSJLIMASUR/PJ **486348**

Res. Adm. N° 033-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur, para el período vacacional **486348**

Res. Adm. N° 037-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan Jueces que se harán cargo de los órganos jurisdiccionales de emergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur **486349**



ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 011-2013-UNSM/CU-R.- Autorizan viaje a Ecuador de Rector y servidor administrativo de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto a Ecuador, en comisión de servicios **486350**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 105-2013.- Autorizan a Financiera Crear S.A. la apertura de agencia ubicada en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima **486351**

Res. N° 133-2013.- Convalidan autorizaciones de apertura de oficinas otorgadas a Profinanzas S.A. que deberán entenderse como otorgadas a Financiera Universal S.A. **486352**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 010-2012-GR-LL/CR.- Crean el Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región La Libertad **486352**

Ordenanza N° 011-2012-GR-LL/CR.- Disponen la celebración del Día de la Educación Técnica en la Región La Libertad **486354**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 012-2012-CR-RL.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima **486355**

Ordenanza N° 013-2012-CR-RL.- Aprueban el Reglamento de Condecoraciones del Gobierno Regional de Lima **486356**

Ordenanza N° 014-2012-CR-RL.- Declaran de necesidad prioritaria el cumplimiento de las normas establecidas a favor de las personas con discapacidad **486358**

Ordenanza N° 015-2012-CR-RL.- Establecen acciones para brindar atención especial a niños, mujeres gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad en reparticiones del Gobierno Regional **486360**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE LA MOLINA**

D.A. N° 001-2013.- Actualizan el Texto Único de Procedimientos Administrativos en lo relativo a porcentajes expresados de la UIT de procedimientos y servicios exclusivos **486361**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Acuerdo N° 002-2013/MSI.- Expresan condolencias del Concejo Municipal a los familiares de quien fuera Alcalde del distrito en diversos periodos **486362**

**MUNICIPALIDAD CP SANTA
MARIA DE HUACHIPA**

D.A. N° 15-2012-MCPSMH.- Disponen celebración de Matrimonio Civil Comunitario **486362**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia y la República de Chile" **486362**

SEPARATA ESPECIAL

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia y la República de Chile" **486277**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29985

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA LAS CARACTERÍSTICAS
BÁSICAS DEL DINERO ELECTRÓNICO COMO
INSTRUMENTO DE INCLUSIÓN FINANCIERA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1 El objeto de la presente Ley es regular la emisión de dinero electrónico, determinar las empresas

autorizadas a emitirlo y establecer el marco regulatorio y de supervisión de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico.

1.2 La emisión de dinero electrónico comprende las operaciones de emisión propiamente dicha de dinero electrónico, reconversión a efectivo, transferencias, pagos y cualquier movimiento u operación relacionada con el valor monetario del que disponga el titular y necesaria para las mismas.

Artículo 2. Dinero electrónico

El dinero electrónico es un valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor, el cual tiene las siguientes características:

- a) Es almacenado en un soporte electrónico.
- b) Es aceptado como medio de pago por entidades o personas distintas del emisor y tiene efecto cancelatorio.
- c) Es emitido por un valor igual a los fondos recibidos.
- d) Es convertible a dinero en efectivo según el valor monetario del que disponga el titular, al valor nominal.
- e) No constituye depósito y no genera intereses.

Artículo 3. Reserva de actividad

Solo pueden emitir dinero electrónico las empresas que operan bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia

de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, listadas en el inciso A del artículo 16° y el numeral 6 del artículo 17° de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 4. Características y obligaciones de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico

- 4.1 Las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico tienen como objeto principal la emisión de dinero electrónico, no conceden crédito con cargo a los fondos recibidos y solo pueden realizar otras operaciones relacionadas a su objeto principal.
- 4.2 Las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico son sujetos obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, y sus modificatorias, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y sus normas reglamentarias. En tal sentido, se encuentran obligadas a cumplir con las disposiciones reglamentarias emitidas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, siendo responsables de aplicar las normas del presente numeral a sus clientes o usuarios que adquieran el dinero electrónico que emitan.

Artículo 5. Emisores de dinero electrónico

Los emisores de dinero electrónico:

- No pueden establecer un límite a la vigencia de los fondos de dinero electrónico, distinto al reglamentado. Cuando transcurran diez (10) años sin que una cuenta de dinero electrónico tenga movimientos y sin que medie reclamación durante ese lapso, dichos fondos son remitidos a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para ser destinados a programas de inclusión financiera.
- Están sujetos a los límites de emisión de dinero electrónico de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por transacción, de acuerdo a las condiciones que se establezca en la reglamentación de la presente Ley.
- Se sujetan a las disposiciones de encaje y a las que por la Ley 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, formule el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 6. Protección al usuario

- 6.1 **Garantía de recursos.** Los emisores de dinero electrónico deben constituir fideicomisos por el valor del dinero electrónico emitido conforme a las disposiciones que dicta la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Dicho Organismo de Control puede regular otras modalidades alternativas de garantía para los fondos de dinero electrónico emitidos.
- 6.2 **Protección de datos.** La emisión de dinero electrónico constituye un servicio financiero, y la información del usuario de dinero electrónico y de las operaciones que realice están sujetas a la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y a la protección del artículo 2°, inciso 5, de la Constitución Política del Perú.
- 6.3 **Contratos.** La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establece las modalidades de contratación aplicables al dinero electrónico, las que pueden ser escritas, electrónicas u otras, de acuerdo a la naturaleza de los productos, sus características y las circunstancias en que estos se ofrecen, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; la Ley 28587, Ley Complementaria a

la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, y las normas reglamentarias emitidas para garantizar su cumplimiento.

Artículo 7. Exoneración del Impuesto General a las Ventas

Exonérase del Impuesto General a las Ventas por un período de tres (3) años, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, la emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico

Incorpórase el numeral 6 al artículo 17° de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 17°.- CAPITAL MÍNIMO DE EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS.

(...)

- Empresas Emisoras de Dinero Electrónico: S/. 2 268 519,00. El citado capital corresponde al trimestre octubre - diciembre 2012 y posteriormente se sujeta a la actualización trimestral según el procedimiento señalado en el artículo 18° de la Ley 26702."

SEGUNDA. Procedimiento de autorización de organización y funcionamiento

Modifícanse el segundo párrafo del artículo 19° y el tercer párrafo del artículo 21° de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, conforme al siguiente texto:

"Artículo 19°.- ORGANIZADORES DE EMPRESAS.

(...)

La Superintendencia está facultada para autorizar la organización y el funcionamiento de las empresas comprendidas en los artículos 16° y 17° de la presente Ley. En el caso de las empresas comprendidas en los incisos A, B y C del artículo 16° así como del numeral 6 del artículo 17° debe contar con la opinión previa del Banco Central.

Artículo 21°.- SOLICITUD DE ORGANIZACIÓN.

(...)

Una vez recibida la documentación completa, la Superintendencia la pondrá en conocimiento del Banco Central cuando se trate de empresas precisadas en los incisos A, B y C del artículo 16°, así como en el numeral 6 del artículo 17°. El Banco Central debe emitir su opinión dentro de los treinta (30) días de recibido el oficio respectivo."

TERCERA. Autorización de la operación de emisión de dinero electrónico a empresas del sistema financiero

Incorpóranse como numeral 42 al artículo 221° y el literal h) a la trigésima primera disposición final y complementaria de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, según los textos siguientes:

"221°.- OPERACIONES Y SERVICIOS

(...)

- Emitir dinero electrónico.

(...)

TRIGÉSIMA PRIMERA:

(...)

- Numeral 42 del artículo 221°: Emitir dinero electrónico."

CUARTA. Sistemas de pagos y de liquidación de valores

Incorpórase el inciso n) al artículo 10° de la Ley 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, con el siguiente texto:



"10°.- Órgano rector de los Sistemas de Pagos

(...)

n) Dictar, cuando estime necesario, normas, reglamentos, principios y estándares, así como supervisar su cumplimiento, a los Acuerdos de Pago y Proveedores de Servicios de Pagos, para propender a su funcionamiento seguro y eficiente.

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas reglamentarias

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, como supervisor de las empresas bajo su control que emitan dinero electrónico, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario posterior a su entrada en vigencia. Asimismo, la Superintendencia emite, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario posterior a la entrada en vigencia de esta Ley, las normas que sean necesarias sobre ingreso y salida al mercado, operaciones, límites, garantías o respaldo del dinero electrónico en circulación, régimen de inversiones, uso de fideicomisos, sanciones y demás aspectos necesarios para el adecuado y seguro funcionamiento de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, así como para su supervisión.

SEGUNDA. Utilización de los servicios de telecomunicaciones y disposiciones regulatorias para el cumplimiento de la Ley

Los servicios de telecomunicaciones sujetos al Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 013-93-TCC; y al Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 020-2007-MTC, que se utilicen para la prestación de servicios financieros, deben ser brindados en igualdad de condiciones a todas las empresas que provean estos servicios financieros.

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) es competente para dictar las disposiciones que garanticen el acceso a los servicios de telecomunicaciones por parte de las empresas que provean servicios financieros, en igualdad de condiciones. En el marco de esta facultad y a falta de acuerdo entre las empresas que brindan servicios de telecomunicaciones y las que provean servicios financieros, dicta mandatos estableciendo las condiciones que fueran necesarias para garantizar dicho acceso.

TERCERA. Condiciones y oportunidades para la interoperabilidad

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Banco Central de Reserva del Perú, en el ámbito de sus competencias, establecen a las entidades sujetas a su supervisión condiciones y oportunidades para la interoperabilidad.

Entiéndase por interoperabilidad aquella situación en la que un cliente pueda realizar transacciones con cualquier contraparte, independientemente del proveedor de servicios financieros.

CUARTA. Implementación de transacciones con DNI electrónico

En el marco del proceso de implementación del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), en coordinación con los sectores pertinentes, habilita las aplicaciones correspondientes para que en dicho documento se almacene información para usos financieros, bancarios y no bancarios, con autorización del usuario, conforme a la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales; y al artículo 2°, inciso 5, de la Constitución Política del Perú.

QUINTA. Incorporación de empresas con actividades similares

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones puede incorporar en los alcances de la presente Ley a las empresas que realicen actividades similares a la emisión de dinero electrónico.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

890156-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de profesionales del
IRTP a Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 011-2013-PCM**

Lima, 16 de enero de 2013

Visto, el Oficio Nº 002-2013-PE/IRTP, remitido por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, entre el 05 y 20 de enero de 2013, se realizará el Rally Dakar 2013 - 34ª edición de la carrera más exigente del mundo, y por quinta vez consecutiva se efectuará en América del Sur, atravesando los países de Perú, Argentina y Chile;

Que, en tal sentido, resulta necesario cubrir las incidencias informativas del referido evento, por la trascendencia nacional e internacional;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y Tarifa Única Aeroportuaria;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por

Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, el Decreto Supremo N° 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Robert Walter Malca Contreras y Máximo Víctor Miranda Maldonado, profesionales del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, a la República de Chile, del 19 al 21 de enero de 2013, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

– Robert Walter Malca Contreras (Pasajes) US\$ 1,238.38

(Viáticos US\$ 200.00 x 3 días) US\$ 600.00

– Máximo Víctor Miranda Maldonado (Pasajes) US\$ 1,238.38
(Viáticos US\$ 200.00 x 3 días) US\$ 600.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

890095-3

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

AGRICULTURA

Delegan en el Director General de la Oficina de Administración, el Director de la Unidad de Logística, el Secretario General del Ministerio y el Viceministro de Agricultura diversas facultades y atribuciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0012-2013-AG

Lima, 14 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se define las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Ministro puede delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante Resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, salvo los casos expresamente previstos en la referida normativa;

Que, de acuerdo a la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, establecida en su Reglamento de Organización y Funciones, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Ministerio, es conveniente efectuar las delegaciones a diversos órganos de este Ministerio;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el(la) Director(a) General de la Oficina de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Agricultura, las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones, así como evaluar y supervisar su ejecución, previa conformidad de la Secretaría General.
- b) Aprobar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios.
- c) Aprobar los Expedientes de Contratación de todos los tipos de procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras.
- d) Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités Especiales.
- e) Designar a los integrantes de los Comités Especiales y/o Comités Especiales Permanentes de todos los tipos de procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras; así como su reconfiguración, previa conformidad de la Secretaría General.
- f) Aprobar las Bases de los procesos de selección correspondientes a Adjudicación Directa, Concurso Público y Licitación Pública para la contratación de bienes, servicios y obras. Dicha facultad también incluye a las Bases derivadas de exoneraciones de procesos de selección.
- g) Aprobar la asignación suficiente de recursos para el otorgamiento de la Buena Pro a aquellos postores, cuyas ofertas económicas superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto en la normativa de contratación pública.
- h) Cancelar todos los tipos de procesos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios y obras.
- i) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta el límite previsto en la normativa de contratación pública.

j) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta el límite previsto en la normativa de contratación pública.

k) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual en el caso de bienes, servicios y obras.

l) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía.

m) Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la existencia de indicios de la comisión de una infracción por parte de los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y otros, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

n) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procesos de selección a entidades públicas u organismos internacionales, así como aprobar el Expediente de Contratación y las Bases en calidad de Entidad encargante.

o) Aprobar, pronunciarse u observar la liquidación de los Contratos de Obra, regulada por la normativa de contratación pública.

p) Aprobar la liquidación técnica y financiera de las Obras Públicas ejecutadas por Administración Directa.

Artículo 2°.- Delegar en el(la) Director(a) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Agricultura, las facultades y atribuciones siguientes:

a) Suscribir los contratos derivados de todos los tipos de procesos de selección y de las exoneraciones, para la contratación de bienes, servicios y obras, así como suscribir adendas para su modificación, de corresponder.

b) Aprobar la resolución de contratos por causales reguladas en la normatividad vigente sobre contrataciones del Estado.

c) Autorizar y suscribir la realización de contrataciones complementarias para bienes y servicios.

d) Aprobar las Bases de los procesos de selección correspondientes a Adjudicaciones de Menor Cuantía.

Artículo 3°.- Delegar en el(la) Director(a) General de la Oficina de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Agricultura, las facultades y atribuciones siguientes:

a) La representación legal del Ministerio ante cualquier tipo de autoridad administrativa, distinta a la que no goza el Procurador Público, regulada por el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

b) Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución, vinculados con las funciones propias de la Oficina de Administración, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección. Dicha facultad comprende también a los convenios o contratos referidos al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

c) Suscribir los contratos sujetos a las disposiciones reguladas en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG.

d) Suscribir Convenios de Apoyo o de Cooperación Interinstitucional con Entidades del Estado y privadas, así como suscribir la ampliación de la vigencia o renovación de los Convenios correspondientes al ejercicio anterior, a fin de garantizar la continuidad de los proyectos de inversión pública, lo que deberá ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al presupuesto para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás disposiciones legales sobre la materia.

e) Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes inmuebles y demás actos administrativos que deriven de los mismos, con previa opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Estatales cuando corresponda.

f) Suscribir Contratos Administrativos de Servicios (CAS), derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y demás normativa sobre la materia.

g) Autorizar y resolver las acciones del personal comprendidas en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el nivel que corresponde al área de su competencia. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni



en cargos de libre designación o remoción por el Titular de la Entidad.

h) Autorizar y resolver las acciones de suplencia y de desplazamiento de los trabajadores, comprendidos en el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057; así como, las acciones de personal que correspondan a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, sujeto a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 728, dentro del ámbito de su competencia.

i) Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos interpuestos contra los actos resolutivos expedidos por la Unidad de Personal en materia pensionaria.

Artículo 4°.- Delegar en el(la) Secretario(a) General del Ministerio de Agricultura, la facultad de resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos interpuestos contra los actos resolutivos expedidos por la Oficina de Administración sobre acciones de personal, a que hace referencia los literales g) y h) del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Delegar en el(la) Viceministro(a) de Agricultura, la facultad de suscribir convenios con diferentes entidades, sean estas públicas o privadas.

Artículo 6°.- La delegación de facultades; así como, la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 7°.- Los funcionarios indicados en los artículos precedentes, deberán informar trimestralmente al Ministro de Agricultura sobre el ejercicio de las delegaciones efectuadas a su favor mediante la presente Resolución, dentro de los siete (7) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 8°.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0254-2009-AG, la Resolución Ministerial N° 045-2012-AG, la Resolución Ministerial N° 0127-2012-AG y las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

889404-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007-2013-MINCETUR/DM

Lima, 16 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 149-2012-PCM se declaró de interés nacional la realización de la 35° edición del "Rally Dakar 2013", evento deportivo de nivel mundial, que se inició el día 5 de enero de 2013 en la ciudad de Lima;

Que, la inclusión del Perú como una de las sedes del Rally Dakar 2013 ha generado en el país un impacto económico positivo, tanto por imagen en publicidad y promoción de los destinos turísticos, como por el beneficio directo en la actividad económica, dinamizando significativamente las actividades relacionadas con el turismo y permitiendo que las pymes del sur del Perú exhiban y vendan sus productos originarios;

Que, del 19 al 20 de enero de 2013 se llevará a cabo la llegada del Rally Dakar 2013 en la ciudad de Santiago, República de Chile, por lo que se considera conveniente autorizar el viaje de la señora Gabriela Rosa Gutiérrez Hemala, Asesora del Despacho Ministerial y Presidenta de la Comisión Organizadora del "Rally Dakar 2013", adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR, para que en representación de la entidad asista al evento antes mencionado;

Que, la Organización del Rally Dakar asumirá los gastos por concepto de pasajes y alojamiento del viaje, por lo que el MINCETUR asumirá en forma proporcional los gastos correspondientes a los viáticos;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del titular de la entidad;

De conformidad con la citada Ley N° 29951, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Gabriela Rosa Gutiérrez Hemala, Asesora del Despacho Ministerial a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 17 al 20 de enero de 2013, para que en representación del MINCETUR asista a la llegada del Rally Dakar 2013, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 100,00 x 3 días) : US \$ 300,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Gutiérrez Hemala presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

890155-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que aprobó la exclusión del proceso de promoción de la inversión privada al Proyecto Servicio de Vigilancia Electrónica Personal

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2013-EF

Lima, 16 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo adoptado en Sesión N° 371, de fecha 2 de setiembre de 2010, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto Servicio de Vigilancia Electrónica Personal, aprobado mediante la Ley N° 29499 y reglamentado mediante Decreto Supremo N° 013-2010-JUS, bajo los mecanismos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 sus normas complementarias, reglamentarias y conexas, el cual fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 108-2010-EF, de fecha 6 de octubre de 2010;

Que, mediante acuerdo adoptado en Sesión N° 379, de fecha 14 de octubre de 2010, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó: (i) Establecer que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el Proyecto Servicio de Vigilancia Electrónica Personal, será la señalada en el literal c) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674 y (ii) Aprobar el Plan de Promoción del Proyecto Servicio de Vigilancia Electrónica Personal, conforme a lo establecido en

el numeral 3) del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674. Acuerdo que fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 118-2010-EF del 05 de noviembre de 2010;

Que, el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado - PRO VALOR en sesión del 15 de diciembre de 2010, aprobó las Bases del Concurso y la Convocatoria respectiva, las mismas que fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 23 de diciembre de 2010. A su vez, con fecha 04 de abril de 2011 culminó la etapa de Precalificación, en la cual precalificaron cuatro empresas;

Que, mediante Oficio N° 115-2012-JUS/DM, del 09 de febrero de 2012, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicitó a PROINVERSIÓN la exclusión del proceso de promoción de la inversión privada, el Proyecto Servicio de Vigilancia Electrónica Personal, por no contar con la disponibilidad presupuestal necesaria;

Que, asimismo, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN mediante Acuerdo N° 464-2-2012-CPD, adoptado en Sesión N° 464, de fecha 07 de marzo de 2012, acordó aprobar la cancelación del Concurso para la selección del Operador del Servicio de Vigilancia Electrónica, así como su exclusión del proceso de promoción de la inversión privada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, el Acuerdo referido a la exclusión del proceso de promoción de la inversión privada, indicado en el considerando precedente, debe ser ratificado por Resolución Suprema;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el Acuerdo N° 464-2-2012-CPD adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su Sesión N° 464 de fecha 07 de marzo de 2012, en virtud del cual se aprobó la exclusión del proceso de promoción de la inversión privada, el Proyecto Servicio de Vigilancia Electrónica Personal.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

890095-4

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2012-EF

Mediante Oficio N° 047-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 001-2012-EF, publicada en la edición del día 5 de enero de 2013.

DICE:

Resolución Suprema N° 001-2012-EF

DEBE DECIR:

Resolución Suprema N° 001-2013-EF

890157-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano y disponen su entrega a la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2013-JUS

Lima, 16 de enero de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 098-2012/COE-TC, del 28 de diciembre de 2012, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JORGE CARLOS VÁSQUEZ CERÓN, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 14 de agosto de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JORGE CARLOS VÁSQUEZ CERÓN, por la presunta comisión del delito de violación sexual con fuerza o intimidación (Expediente N° 50-2012);

Que, el literal "b" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 098-2012/COE-TC, del 28 de diciembre de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires con fecha 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JORGE CARLOS VÁSQUEZ CERÓN, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito de violación sexual con fuerza o intimidación y disponer su entrega por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será referendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

890095-5

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30.⁰⁰

Precio al Suscriptor

S/. 25.⁰⁰

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jc. Quilca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.I.)

Comas: Av. Carlos Izaguirre N° 178 - Primer Piso (P.I.)

Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.I.)

INDECOPI: Calle La Prusa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.I.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.



Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 006-2013-JUS

Lima, 16 de enero de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 001-2013/COE-TC, del 15 de enero de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano JESÚS CHRISTOPHER LÁZARO CARRANZA, formulada por el Trigésimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 13 de diciembre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JESÚS CHRISTOPHER LÁZARO CARRANZA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro común - Tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 141-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 001-2013/COE-TC, del 15 de enero de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JESÚS CHRISTOPHER LÁZARO CARRANZA, formulada por el Trigésimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro común - Tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

890095-6

Delegan facultades en materia presupuestal e inversiones en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0017-2013-JUS

Lima, 16 de enero de 2013

VISTO, el Informe N° 001-2013-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 007-2013-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, mediante Ley N° 29951 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y con Resolución Ministerial N° 0318-2012-JUS, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° del citado Texto Único Ordenado, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, disponiendo además que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01, dispone que son funciones y responsabilidades del Órgano Resolutivo, entre otras, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los PIP declarados viables, disponiendo que dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, de otra parte, el literal s), del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, dispone que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo de Ministro de Estado;

Que, asimismo, el artículo 10° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dispone entre otros aspectos, que el Ministro ejerce la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, por las razones expuestas, es conveniente efectuar las delegaciones correspondientes;

Estando a lo informado, y contando con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegación en materia presupuestal e inversiones

Delegar en el(la) Secretario(a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades en materia presupuestal e inversiones:



a) Aprobar la formalización de Notas para Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático.

b) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

c) Suscribir y remitir a las instancias pertinentes, la documentación relativa a la formulación del Presupuesto Institucional del ejercicio presupuestal subsiguiente que corresponden al(la) Titular del Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que no sean privativas a su función de Ministro(a) de Estado.

d) Suscribir y remitir a las instancias pertinentes, la documentación relativa a la evaluación semestral y anual del presupuesto, así como los formatos de indicadores de desempeño que corresponden al(la) Titular del Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que no sean privativas a su función de Ministro(a) de Estado.

e) Aprobar Directivas en materia presupuestal.

f) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

Artículo 2º.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el año 2013.

Artículo 3º.- De las actuaciones realizadas

El(la) funcionario(a) a quien se le delega las facultades y atribuciones indicadas en la presente Resolución, está obligado(a) a dar cuenta trimestralmente al(la) Ministro(a) de Justicia y Derechos Humanos respecto de las actuaciones realizadas en el marco de la delegación otorgada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

889956-1

PRODUCE

Conforman el Comité de Seguimiento de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 025-2013-PRODUCE

Lima, 14 de enero de 2013

VISTOS: El memorando Nº 3568-2012-PRODUCE-OGPP/Opi de la Oficina de Programación e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el informe Nº 014-2012-PRODUCE/OGAJ-ngaldos de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Producción tiene competencias en materia de pesquería, acuicultura, industria, comercio interno, promoción y fomento de cooperativas, micro y pequeña empresa y las demás que se le asignen por Ley. Se extienden a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades vinculadas al ámbito de sus competencias;

Que, mediante Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se creó el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3º de la Ley Nº 27293, señala que los Órganos Resolutivos y las Oficinas de Programación e Inversiones – OPI, o las que hagan sus veces, en cada Sector, forman parte del Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo el Ministro el Órgano Resolutivo del Sector;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso i) del artículo 28º del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, la Oficina General

de Planeamiento y Presupuesto, preside el Comité de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de la Producción, en coordinación con los órganos del sector, a fin de dirigir el seguimiento y monitoreo de ejecución de los proyectos de inversión, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26º de la Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01 que aprueba la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, define el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM) como el conjunto de procesos, herramientas e indicadores que permiten verificar los avances de la ejecución de los proyectos con el fin de supervisar que la fase de inversión sea coherente y consistente con las condiciones y parámetros de la declaratoria de viabilidad;

Que, la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01 establece también en su artículo 26 numeral 26.2 que el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública, está a cargo de la Oficina de Programación e Inversiones que declaró la viabilidad del PIP, la cual podrá solicitar toda la información que considere necesaria a los órganos relacionados con la ejecución del mismo, en las oportunidades que estime pertinentes;

Que, el numeral 26.3 del artículo 26º de la Directiva acotada dispone que la Oficina de Programación e Inversiones de la Entidad Pública conformará un Comité de Seguimiento, a fin que las áreas, órganos o dependencias citadas a sus sesiones, les brinden toda la información correspondiente al avance de la ejecución y liquidación de los Proyectos de Inversión Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 319-2011-PRODUCE, se conformó el Comité de Seguimiento de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, efectuado en el marco del proceso de reestructuración facultado mediante la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, en virtud de la estructura vigente del Ministerio de la Producción, es necesario dictar el acto de administración correspondiente;

Con el Visado de los Despachos Viceministeriales de Pesquería y de MYPE e Industria, de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, el Decreto Supremo Nº 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01 que aprueba la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Resolución Ministerial 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar el Comité de Seguimiento de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de la Producción de conformidad con lo señalado en la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- Un representante del Despacho Viceministerial de Pesquería.
- Un representante del Despacho Viceministerial de Mype e Industria.
- El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante.
- El Director de la Oficina de Programación e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante.
- El Director General de la Oficina General de Administración o su representante.
- Los Responsables de las Unidades Ejecutoras o sus representantes.

La Presidencia del Comité de Seguimiento será ejercida por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mientras que la Secretaría Técnica será desempeñada por el Director de la Oficina

de Programación e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 2°.- El Comité de Seguimiento se instalará en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución, plazo dentro del cual, deberá cumplirse con la designación de los representantes.

Artículo 3°.- Para su funcionamiento, el Comité de Seguimiento deberá contar con un Reglamento, aprobado por sus miembros.

Artículo 4°.- El Comité de Seguimiento se registrará de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública y tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar el seguimiento de los avances de ejecución y liquidación de los Proyectos de Inversión Pública, así como de los PIP que cumplan por lo menos una de las siguientes condiciones:

- El monto de inversión total a precios de mercado, supere los S/. 10 millones de nuevos soles;

- Requieran para su financiamiento, total o parcialmente de una operación de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, incluyendo en este supuesto a los que se financien con operaciones de endeudamiento interno; o

- Sean seleccionados por la Oficina de Programación e Inversiones o la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Aprobar y actualizar anualmente la cartera priorizada de Proyectos de Inversión Pública en materia de seguimiento.

c) Otras que establezca su Reglamento.

Artículo 5°.- El Comité de Seguimiento es de carácter permanente y se reunirá la primera semana de cada mes. Adicionalmente, el Presidente de dicho colegiado podrá convocar a sus miembros cuando lo estime necesario.

Artículo 6°.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 319-2011-PRODUCE del 10 de noviembre de 2011, trasladando el acervo documentario a la Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
 Ministra de la Producción

889012-1

Delegan facultades y atribuciones en el Secretario General del Ministerio y en los Directores Generales de las Oficinas Generales de Administración y de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2013-PRODUCE

Lima, 14 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1047, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la misma que determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, dispone que el Ministro de la Producción es la máxima autoridad política del Sector Producción y quien ejerce las funciones

de titular del pliego presupuestal del Ministerio; mientras que el literal c) del artículo 7 de la citada norma, señala que el Ministro puede desconcentrar y/o delegar a los empleados públicos de su Ministerio, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, asimismo el artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece que la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio y puede asumir, por delegación expresa del Ministro, las materias que correspondan que no le sean privativas de su función de Ministro de Estado. Asimismo, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y apoyo del Ministerio;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, prescribe que las entidades públicas pueden realizar actos de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;

Que, mediante Ley N° 29951, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, estableciéndose en ésta las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2013;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establecen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades del Sector Público, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, asimismo el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017, prescribe que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, que aprueba la Directiva N° 001-82-INAP/DNP "Directiva Nacional de Personal que norma de modo permanente, el contenido de formulación, aprobación y modificación de los Presupuestos Analíticos de Personal de las Entidades del Sector Público", precisa que el Presupuesto Analítico de Personal - PAP será aprobado por el Titular del Pliego o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 50.1 del artículo 50° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, se precisa, entre otros, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, el inciso 46.1 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que asimismo, el inciso 46.2 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la gestión administrativa del Ministerio de la Producción, resulta conveniente delegar aquellas facultades que permitan emitir e implementar los actos o



actuaciones que no sean privativas del Ministro conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegación de facultades al Secretario General

Delegar en el Secretario General del Ministerio de la Producción, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En materia Presupuestaria:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

b) Aprobar la formalización de Notas para la Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático.

c) Designar a los responsables de las Metas Presupuestarias Programadas en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción.

d) Aprobar las transferencias al CAFAE del Pliego 0038: Ministerio de la Producción.

e) Suscribir, en nombre y representación del Ministerio de la Producción, los Convenios a que se hace referencia en el artículo 11° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

f) Aprobar la evaluación semestral y anual del Presupuesto Institucional del Ministerio de la Producción y suscribir la Ficha Técnica del Indicador de Desempeño, establecida en la Directiva N° 005-2012-EF/50.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 017-2012-EF/50.01.

1.2 En materia de Tesorería:

Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción.

1.3 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 8° y 9° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

b) Aprobar las bases de los procesos de selección que convoque la Entidad, las provenientes de exoneraciones.

c) Aprobar el proceso de estandarización de bienes de acuerdo a lo prescrito por el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

d) Resolver los recursos de apelación que interpongan los postores contra los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía.

e) Resolver los recursos de apelación cuando el Ministerio de la Producción actúe en compras corporativas facultativas como entidad encargada.

1.4 En materia Laboral:

a) Autorizar y resolver acciones de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta el Nivel F-5. Esta facultad no incluye la de designar y remover a la que alude el artículo 25° inciso 5) de la Ley N° 29158.

b) Resolver en última instancia, los recursos administrativos interpuestos en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276, a excepción de aquellos que sean de competencia exclusiva del Titular del Pliego.

c) Disponer el encargo de puesto, encargo de funciones o la suplencia de funciones de los Directores que no tengan el nivel de Director General en los empleados públicos del Ministerio de la Producción, cuando corresponda y previo informe técnico sustentatorio.

1.5 En materia Administrativa y de Gestión:

a) Suscribir, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad legal vigente, convenios interinstitucionales, así como disponer su modificación, ampliación o resolución.

b) Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de muebles o inmuebles de propiedad del Ministerio de la Producción o bajo administración estatal.

c) Regular los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes nacionales, con excepción de la aceptación de donación de bienes inmuebles, de acuerdo a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

d) El cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, en los términos del artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

e) Aprobar los requerimientos de contratación del personal sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, formulados por los órganos de apoyo y asesoramiento del Ministerio de la Producción.

f) Representar al Ministerio de la Producción en la suscripción de contratos de auditoría a suscribirse con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control y sus modificatorias y el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG.

g) Designar a los integrantes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de la Producción - CAFAE PRODUCE para el Ejercicio Fiscal 2013.

h) Autorizar las contrataciones y suscribir los Términos de Referencia del Servicio, así como los contratos, las prórrogas o renovaciones de los mismos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 238-2009-EF/10, cuya vigencia fue prorrogada para el Año Fiscal 2013, mediante Resolución Ministerial N° 700-2012-EF/10, que se requiera en el Despacho Ministerial y Despachos Viceministeriales, previa solicitud e informe técnico sustentatorio de las dependencias requirentes. Asimismo, emitir la conformidad del servicio de los referidos contratos.

Artículo 2º.- Delegación de facultades al Director General de la Oficina General de Administración

Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En materia Presupuestaria:

a) Aprobar directivas internas para la racionalización del gasto y para el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2013, pudiendo dictar medidas complementarias que resulten necesarias, conforme a las disposiciones de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

b) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la Entidad, contenidas en la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

2.2 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones - PAC, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

b) Aprobar los expedientes de contratación, a excepción de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, cuyos

expedientes serán aprobados por el funcionario a cargo de la Oficina de Logística.

c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa, y Adjudicación de Menor Cuantía. En este último caso, podrá designar un Comité Especial Ad Hoc o Permanente, cuando lo considere conveniente. Asimismo, podrá aprobar la recomposición de los mismos.

d) Aprobar la reserva del valor referencial en los procesos de selección.

e) Aprobar las bases de los procesos de selección que convoque la Entidad, con excepción de las provenientes de exoneraciones.

f) Aprobar previo al otorgamiento de la buena pro, las propuestas de los postores que superen el valor referencial en los procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo del diez por ciento (10%) del mismo, siempre que se cuente con la asignación suficiente de recursos, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 76° de su Reglamento.

g) Aprobar la cancelación parcial o total de los procesos de selección, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.

h) Aprobar la resolución de contratos suscritos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, con excepción de los provenientes de exoneraciones.

i) Autorizar, salvo en el caso de obras, la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, respecto de los contratos suscritos por la entidad, así como las contrataciones complementarias, hasta por los montos máximos previstos en la legislación vigente.

j) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

k) Aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas cuando el Ministerio de la Producción actúe en compras corporativas facultativas como entidad encargada.

l) Suscribir convenios interinstitucionales para la realización de compras corporativas facultativas.

m) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de adquisición y contratación, que tengan que realizarse ante el OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de las contrataciones estatales.

El Director General de la Oficina General de Administración está obligado a dar cuenta mensualmente a la Secretaría General respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

2.3 En materia administrativa y de gestión

a) Suscribir los convenios interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2013, así como a las disposiciones internas del Ministerio de la Producción.

b) Representar al Ministerio de la Producción ante cualquier tipo de autoridades y dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos; formular solicitudes y presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, en los que sea parte interesada o tenga legítimo interés.

Para el caso de representación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, se hace extensiva dicha atribución, en su nivel y competencia, al Director de la Oficina de Contabilidad y al Director de la Oficina de Tesorería; y,

Artículo 3°.- Delegación de facultades al Director General de la Oficina General de Recursos Humanos

Delegar en el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, renunciaciones, rotaciones, encargo de funciones y puestos, reconocimiento de remuneraciones, destakes, prórrogas o renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta el Nivel F-3.

b) Suscribir los convenios interinstitucionales con entidades públicas y/o privadas que involucren las funciones de la Oficina General de Recursos Humanos, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2013, así como a las disposiciones internas del Ministerio de la Producción.

c) Constituir el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE.

d) Constituir el Comité Electoral para la Elección de los representantes de los trabajadores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

e) Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 así como sus adendas y resolución.

El Director General de la Oficina General de Recursos Humanos está obligado a dar cuenta mensualmente a la Secretaría General, respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

Artículo 4°.- De la observancia de los requisitos legales

La presente delegación de facultades, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5°.- De la vigencia

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución Ministerial tendrán vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
 Ministra de la Producción

889012-2

Aprueban formato de "Convenio de abastecimiento de anchoveta para consumo humano directo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 8 de noviembre de 2012

VISTOS: El Informe N° 332-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd, de fecha 08 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1047 — Ley de Organización y Funciones del Ministerial de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, a fin de establecer las normas para una explotación racional, sostenible y sanitariamente segura del recurso anchoveta para consumo humano directo, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, su



Reglamento, modificatorias y ampliatorias, en las normas sanitarias, los postulados del Código de Conducta para la Pesca Responsable y en los principios de preservación de los ecosistemas marinos y de la diversidad biológica;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción podrá dictar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquera del Recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE se modificó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, estableciéndose, entre otros aspectos, zonas de reserva para el Consumo Humano Directo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, faculta al Ministerio de la Producción a dictar medidas complementarias necesarias para el adecuado cumplimiento de la referida norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE, se aprobaron normas complementarias conforme a la dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, en la cual se establece en su artículo 11, que las embarcaciones de Menor Escala, a efectos de mantener su inscripción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras para la Extracción del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo, deberán contar por lo menos con un Convenio vigente de abastecimiento de materia prima con una planta de la Región, en la que se expidió el permiso de pesca artesanal originario, entre otras consideraciones; asimismo, dichos Convenios de Abastecimiento con Establecimientos Pesqueros de Consumo Humano Directo establecen las condiciones de entrega y recepción del Recurso Anchoqueta, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procesamiento de descartes y residuos de recurso hidrobiológicos aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, siendo suscritos en el formato aprobado por el Ministerio de la Producción, y que será publicado en su Portal institucional;

Que, además, el citado artículo establece que los Convenios entre los titulares de embarcaciones de Menor Escala y los Establecimientos Industriales de Consumo Humano Directo, deberán ser coherentes con la capacidad instalada y autorizada de estos Establecimientos;

Que, asimismo, en el artículo 14 de la citada Resolución Ministerial, se establece que la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera de Consumo Humano Directo aprobará y publicará, además del formato de Convenio de Adecuación de Embarcaciones, el correspondiente al Convenio de Abastecimiento entre las embarcaciones de Menor Escala y los Establecimientos Pesqueros de Consumo Humano Directo, los mismos que tendrán como contenidos mínimos, el objeto, la obligación de las partes, el plazo de vigencia del convenio, las penalidades, y si resultan aplicables, las condiciones de operación, las condiciones económicas y el cronograma de actividades;

Que, por lo expuesto en los párrafos anteriores, resulta pertinente aprobar el formato de convenio de abastecimiento de anchoqueta para consumo humano directo a ser suscrito entre las embarcaciones de Menor Escala y los Establecimientos Pesqueros de Consumo Humano Directo, propuesto por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca — Decreto Ley N° 25977; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, y sus modificatorias, así como en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 — Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el formato de "Convenio de abastecimiento de anchoqueta para consumo humano

directo", que en Anexo es parte integrante de la presente Resolución Directoral, el cual será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Artículo 2°.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras que se encuentren comprendidas en el listado final señalado en el literal g), numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE, deberán suscribir los convenios de abastecimiento de anchoqueta para consumo humano directo, con los Establecimientos Pesqueros de Consumo Humano Directo, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, en concordancia con el formato aprobado por el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, dentro del plazo de 30 días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación de la presente norma.

Artículo 3°.- La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, verificará el cumplimiento de los Convenios suscritos en virtud al artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE. Para tales efectos, los Establecimientos Pesqueros de Consumo Humano Directo deberán enviar copia del Convenio y los contratos de suministro respectivos a dicha Dirección General.

Artículo 4°.- La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JESICA ARACELI PINO SHIBATA
Directora General de Extracción y
Producción Pesquera
Para Consumo Humano Directo (e)

889363-1

Otorgan autorización a Pesquera Niroci S.A.C. para la modificación estructural de embarcación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 040-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 9 de noviembre del 2012

VISTO:

El Escrito de Registro N° 00017789-2012 y adjunto N° 1 de fechas 01 y 02 de marzo de 2012 respectivamente, presentados por la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C., identificada con RUC N° 20507659463 y la empresa INVERSIONES REGAL S.A., identificada con RUC N° 20361239581; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 156-2008-PRODUCE/DGEPP, prorrogada por Resolución Directoral N° 351-2010-PRODUCE/DGEPP, se otorgó a la empresa INVERSIONES REGAL S.A., autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación de cerco, a denominarse REGAL II, de acero naval con 800 m³ de volumen de bodega, equipada con red de cerco con abertura mínima de malla 38 mm (1 ½ pulgadas), para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con sistema de preservación a bordo RSW, en atención al segundo párrafo de la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE. Asimismo, se estableció que la vigencia de dicha autorización está sujeta a que la citada empresa,

mantenga la titularidad de la licencia de operación otorgada por la Resolución Directoral N° 221-2004-PRODUCE/DNEPP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2012-PRODUCE/DGEPP, de fecha 10 de enero de 2012, se cambió la ejecución del incremento de flota otorgado por la Resolución Directoral N° 156-2008-PRODUCE/DGEPP, prorrogada por Resolución Directoral N° 351-2010-PRODUCE/DGEPP, en el extremo referido a la construcción de una (01) embarcación pesquera de cerco, a fin de que el mismo sea aplicado a la embarcación preexistente MODESTO 3, de matrícula CE-20661-PM, con capacidad de bodega de 301.66 m³, en virtud al Contrato de Asociación en Participación de fecha 10 de mayo de 2011, celebrado por PESQUERA NIROCI S.A.C., en calidad de ASOCIANTE, e INVERSIONES REGAL S.A., en calidad de ASOCIADO; asimismo, se amplió el permiso de pesca de la embarcación pesquera MODESTO 3, para que en adición a la extracción de los recursos anchoveta y sardina para consumo humano directo e indirecto, pueda operar en la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, a ser descargados en el establecimiento industrial pesquero del ASOCIADO, con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 221-2004-PRODUCE/DNEPP, siendo causal de caducidad de dicha ampliación del permiso de pesca, en el extremo de los recursos jurel y caballa, la pérdida de la titularidad, por parte del ASOCIADO, de su licencia de operación señalada; así también se declaró improcedente la solicitud de reserva de saldo ascendente a 498.34 m³ de capacidad de bodega para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 083-2012-PRODUCE/DGEPP, de fecha 08 de febrero de 2012, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C., contra el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 008-2012-PRODUCE/DGEPP, en el extremo de reservar a favor de PESQUERA NIROCI S.A.C. e INVERSIONES REGAL S.A., el saldo de 498.34 m³ de capacidad de bodega para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, por un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de la primera Resolución, señalando además que la vigencia de la ejecución del saldo reservado se encuentra condicionada al mantenimiento de la titularidad de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 221-2004-PRODUCE; asimismo, se establece que la totalidad del saldo reconocido sólo puede utilizarse dentro del plazo de los noventa días calendario y que no se puede dividir saldos porque se vulneraría el artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca, que no faculta la divisibilidad de los saldos;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2010-PRODUCE, que modifica el numeral 38.2 del artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que la utilización de los saldos de capacidad de bodega que se reconozcan a partir de la vigencia de este Reglamento sólo podrá solicitarse dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de la resolución que reconoce el saldo correspondiente. Vencido dicho plazo, el derecho de utilización de los saldos caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción (...);

Que, a través del escrito del visto, las empresas PESQUERA NIROCI S.A.C. e INVERSIONES REGAL S.A., solicitan vía derecho de petición, en virtud al Contrato de Asociación en Participación que tienen celebrado entre sí y que fuera suscrito con fecha 10 de mayo de 2011, se les autorice la modificación estructural de la embarcación pesquera MODESTO 6, de matrícula CO-11716-PM, para la instalación del sistema de frío RSW, con la finalidad de que sea aplicado una vez concluida la misma, el saldo reconocido mediante Resolución Directoral N° 083-2012-PRODUCE/DGEPP, mediante la ampliación de su permiso de pesca para la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo, en adición a los recursos anchoveta y sardina para el consumo humano indirecto;

Que, a través del adjunto N° 1 del escrito del visto, las empresas recurrentes, presentaron copia de la escritura pública de addenda al contrato de asociación en participación suscrito con fecha 10 de mayo de 2011, en la cual se advierte que la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C. (EL ASOCIANTE), se obliga con aportar la operación

de la embarcación pesquera MODESTO 6, de matrícula CO-11716-PM correspondiente a su propiedad, la cual será utilizada para que se amplie el permiso de pesca a fin de llevar a cabo todas las actividades necesarias para el desarrollo del negocio, e INVERSIONES REGAL S.A., (EL ASOCIADO), se obliga a aportar al negocio la autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera de cerco para dedicarse a la extracción de los recursos de jurel y caballa para consumo humano directo, la cual fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 156-2008-PRODUCE/DGEPP y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 351-2010-PRODUCE/DGEPP, y lo que le toca respecto a la Resolución Directoral N° 083-2012-PRODUCE/DGEPP para su aplicación en la embarcación pesquera MODESTO 6;

Que, en relación a la revisión del expediente administrativo que originó la Resolución Directoral N° 008-2012-PRODUCE/DGEPP, la Resolución Directoral N° 083-2012-PRODUCE/DGEPP y, el presente trámite administrativo, por presunta infracción y contravención a la normatividad legal en materia de pesca en afectación al interés público, remitido por la ex Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero al Despacho Viceministerial de Pesquería con Memorando N° 1431-2012-PRODUCE/DGEPP, de fecha 18 de abril de 2012 y, con Memorando N° 2641-2012-PRODUCE/DGEPP, de fecha 17 de julio de 2012; la Oficina General de Asesoría Jurídica con Memorando N° 1703-2012-PRODUCE/OGAJ, de fecha 20 de agosto de 2012, remitió el Informe N° 058-2012-PRODUCE/OGAJ-cfva, en el cual señala que *"por Resolución Directoral N° 008-2012-PRODUCE/DGEPP se modifica la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada, no para construir una nueva embarcación pesquera, sino para ampliar el permiso de pesca de la embarcación MODESTO 3 a fin de que en adición a los recursos anchoveta y sardina para consumo humano directo e indirecto a los que ya tenía acceso, además cuente con los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con una capacidad de bodega de 301.66 m³, reservándose el saldo de 498.34 m³ de capacidad de bodega por Resolución Directoral N° 083-2012-PRODUCE/DGEPP. Dicho saldo se ha generado de embarcaciones sustituidas cuyos permisos de pesca para jurel y caballa fueron caducados de acuerdo a lo previsto en la Segunda y Tercera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del citado Reglamento de Jurel y Caballa, en la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 156-2008-PRODUCE/DGEPP, por lo que dicha autorización así como el saldo reconocido se encuentran dentro de la excepción establecida en el primer párrafo del artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca"*.

Que, además, en el referido Informe, se señala que *"se celebró un contrato de asociación en participación en el que la contribución es la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 156-2008-PRODUCE/DGEPP, lo que no constituye una transferencia de la autorización ni un cambio de titularidad, por lo que no implica una vulneración del artículo 36° del Reglamento de la Ley General de Pesca, en razón que de acuerdo a la naturaleza de este contrato no es un medio para transferir un derecho administrativo, sino para obtener una participación en las utilidades que genere el negocio"*;

Que, de la evaluación y análisis de los actuados administrativos, se desprende que las empresas recurrentes solicitan se ampare la petición de modificación estructural de embarcación pesquera preexistente MODESTO 6 con 200.17 m³ de capacidad de bodega, a efectos de que una vez concluida la misma pueda aplicarse el saldo de 498.34 m³, reconocido mediante Resolución Directoral N° 083-2012-PRODUCE/DGEPP, siendo procedente y viable lo solicitado toda vez que, concurren los mismos requisitos por las cuales se otorgó la ampliación del permiso de pesca de la embarcación pesquera MODESTO 3, según Resolución Directoral N° 008-2012-PRODUCE-DGEPP; sumado a ello, existe pronunciamiento favorable sobre el tema materia de análisis por parte del Despacho Viceministerial, el cual mediante la Resolución Viceministerial N° 013-2010-PRODUCE/DVP de fecha 12 de marzo de 2010, en el cuadragésimo noveno considerando se señaló que *"la normativa pesquera no impide el reacondicionamiento o reconstrucción de embarcaciones pesqueras existente para el acceso a la actividad extractiva, siendo que en diversas oportunidades la DGEPP, ha otorgado incrementos de flota*



para la reconstrucción de embarcaciones existentes, y en dicho supuesto la administración se encuentra plenamente habilitada para determinar con antelación cuales serán las características que deberá cumplir dicha embarcación para el desarrollo de actividades extractivas respecto de los recursos solicitados"; en ese sentido, corresponde a la Administración, autorizar la modificación estructural de la embarcación pesquera "MODESTO 6", de matrícula CO-11716-PM, para la instalación del sistema de preservación RSW, a efectos de aplicar el saldo reconocido mediante Resolución Directoral N° 083-2012-PRODUCE/DGEPP, manteniéndose inalterable la capacidad de bodega de dicha embarcación;

Que, tomando en consideración, que en el Contrato de Asociación en Participación de fecha 10 de mayo de 2011, modificado mediante addenda de fecha 29 de febrero de 2012, se acuerda que la ejecución de las autorizaciones de incremento de flota otorgada por la Resolución Directoral N° 156-2008-PRODUCE/DGEPP y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 351-2010-PRODUCE/DGEPP, será ejecutado en la embarcación pesquera MODESTO 6, de matrícula CO-11716-PM, con la aplicación del saldo reconocido mediante Resolución Directoral N° 083-2012-PRODUCE/DGEPP, a efectos de que pueda operar en la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo, sin perjuicio de los recursos de anchoveta y sardina para el consumo humano directo e indirecto que tiene autorizado en su permiso de pesca, estableciéndose que el abastecimiento de los recursos jurel y caballa proveniente de dicha embarcación se realizará en la planta de EL ASOCIADO, cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 156-2008-PRODUCE/DGEPP, prorrogada mediante Resolución Directoral N° 351-2010-PRODUCE/DGEPP; por lo que de acuerdo a los actuados anteriores, es procedente la modificación estructural solicitada para la aplicación del saldo reconocido mediante Resolución Directoral N° 083-2012-PRODUCE/DGEPP, a favor de la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C.;

Que, resulta pertinente señalar que con referencia a los recursos hidrobiológicos sardina, jurel y caballa se ha emitido en fecha 05 de septiembre del 2002, el Decreto Supremo N°001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus Murphy*) y caballa (*Scombrer japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo;

Que, efectuada la modificación estructural de la embarcación pesquera MODESTO 6, de matrícula CO-11716-PM, en el extremo referido a la instalación del sistema de preservación RSW, manteniéndose inalterable la capacidad de bodega de dicha embarcación de 200.17 m³, a efectos de aplicar el saldo de 498.34 m³ de capacidad de bodega reconocido mediante Resolución Directoral N° 083-2012-PRODUCE/DGEPP, no se generará remanente de capacidad de bodega, en cumplimiento del artículo 4° de la citada Resolución, en la que señala que no se puede dividir saldos porque se vulneraría el artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, no facultando la divisibilidad de los saldos;

Que, por lo expuesto, la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C., en su condición de ASOCIANTE en el Contrato de Asociación en Participación que tiene celebrado con su ASOCIADO, INVERSIONES REGAL S.A., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo mediante Informe Técnico N° 152-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch, Informe Legal N° 398-2012-PRODUCE/DGEPP e Informe Legal N° 291-2012-PRODUCE/DGCHD;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C., autorización para la modificación

estructural de la embarcación pesquera MODESTO 6, de matrícula CO-11716-PM, en el extremo referido a la instalación del sistema de preservación RSW, manteniéndose inalterable la capacidad de bodega de dicha embarcación de 200.17 m³, a efectos de aplicar el saldo de 498.34 m³ de capacidad de bodega reconocido mediante Resolución Directoral N° 083-2012-PRODUCE/DGEPP, para que pueda operar en la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo, con el uso de red de cerco con abertura mínima de malla 38 mm (1 ½ pulgadas), y con sistema de preservación a bordo RSW, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La autorización otorgada por el artículo precedente tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la publicación de la presente Resolución, pudiendo por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, por única vez solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por doce (12) meses improrrogables; siempre y cuando, en el caso de construcción, se haya realizado un avance de obra física de por lo menos el cincuenta por ciento (50%), debidamente acreditado. La referida ampliación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original; y, declarada, expresamente por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo.

Artículo 3°.- Ejecutada la modificación estructural de la embarcación señalada en el artículo 1° de la presente Resolución, la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C., deberá solicitar el respectivo permiso de pesca dentro del plazo improrrogable de un (01) año contado a partir de la acreditación del término de construcción o de la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de modificación estructural caducará de pleno derecho.

Artículo 4°.- No se reconocerán saldos de capacidad de bodega que se generen por la ejecución de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 083-2012-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 5°.- Disponer que la autorización otorgada en el artículo 1° de la presente Resolución, quedará sin efecto ante la pérdida de la titularidad de la licencia de operación otorgada por Resolución Directoral N° 221-2004-PRODUCE/DNEPP a favor de INVERSIONES REGAL S.A.; asimismo, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en el caso de que se produjera la resolución del contrato de asociación en participación suscrito con fecha 10 de mayo de 2011, entre la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C. (ASOCIANTE) e INVERSIONES REGAL S.A. (ASOCIADO) la autorización otorgada también quedará sin efecto alguno.

Asimismo, el permiso de pesca correspondiente, que se otorgue a favor de la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C., en cumplimiento de la presente Resolución, quedará sin efecto ante el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, sin perjuicio de las causales de caducidad de los permisos de pesca establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 6°.- Incluir a la embarcación pesquera MODESTO 6, de matrícula CO-11716-PM, en el Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE, en virtud a la presente Resolución Directoral que otorga autorización de modificación estructural.

Artículo 7°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESICA ARACELI PINO SHIBATA
Directora General de Extracción y
Producción y Pesquera para
Consumo Humano Directo (e)

889363-2

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades, Público en
general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



Renuevan autorización otorgada a Negocios del Sur del Peru S.A.C., para la instalación de establecimiento industrial pesquero

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 9 de noviembre del 2012

VISTO: El escrito de Registro N° 00077210-2012 de fecha 21 de setiembre de 2012 y Adjuntos 1 y 2 de fechas 18 y 29 de octubre de 2012, presentados por la empresa NEGOCIOS DEL SUR DEL PERU S.A.C., identificada con RUC N° 20484217255; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Artículo 43°, los Artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el Artículo 49° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, asimismo, el numeral 52.1 del Artículo 52° del precitado Reglamento, establece que la autorización de instalación se otorga con vigencia no mayor de un (1) año. Dicha autorización podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 596-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 20 de setiembre de 2011, notificada el 27 de setiembre de 2011, se otorgó a la empresa NEGOCIOS DEL SUR DEL PERU S.A.C., autorización para la instalación del establecimiento industrial pesquero para realizar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de una planta de congelado, para el consumo humano directo, a ubicarse en la Av. Los Brillantes, Manzana N, Lote 3, Zona Industrial II del distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, con la siguiente capacidad:

Congelado : 56.3 t/día
Almacenamiento: 600 t

Que, a través del escrito del visto, la empresa NEGOCIOS DEL SUR DEL PERU S.A.C., alcanzó documentos que sustentan la solicitud de renovación del plazo de autorización de incremento de capacidad instalada de su planta de congelado de productos hidrobiológicos con la capacidad proyectada de 56.3 t/día, conforme lo establece la Resolución Directoral N° 596-2011-PRODUCE/DGEPP, a fin de culminar con la instalación del establecimiento industrial pesquero indicado en el considerando precedente;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación que obra en el expediente administrativo, y la inspección técnica efectuada con fecha 26 de octubre de 2012, detallada mediante Informe N° 282-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd, se ha determinado que la solicitante ha acreditado haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado; asimismo, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, y sus modificatorias, por lo que deviene precedente otorgar la renovación solicitada;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a través de su Informe Técnico N° 283-2012-PRODUCE/

DGCHD-Depchd e Informe Legal N° 312-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 4 del Artículo 43°, los Artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los Artículos 49° y 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; y

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar por el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha del vencimiento de la Resolución Directoral N° 596-2011-PRODUCE/DGEPP, la autorización otorgada a la empresa NEGOCIOS DEL SUR DEL PERU S.A.C., para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para realizar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de una planta de congelado, para el consumo humano directo, a ubicarse en la Av. Los Brillantes, Manzana N, Lote 3, Zona Industrial II del distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, con la capacidad siguiente:

Congelado : 56.3 t/día
Almacenamiento: 600 t

Artículo 2°.- La empresa NEGOCIOS DEL SUR DEL PERU S.A.C., deberá ejecutar la instalación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos en su establecimiento industrial pesquero, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar el sistema de control que garantice la óptima calidad del producto final y cumplir con ejecutar las medidas de mitigación establecidas en el Certificado Ambiental N° 065-2008-PRODUCE/DIGAAP, otorgado por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería.

Artículo 3°.- La empresa NEGOCIOS DEL SUR DEL PERU S.A.C., deberá concluir con la instalación del establecimiento industrial pesquero, dentro del plazo otorgado en el Artículo 1° de la presente Resolución. La Licencia de Operación correspondiente deberá solicitarse dentro del plazo improrrogable de seis (06) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de su renovación otorgado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Vencido el plazo inicial o la renovación establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, la autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para realizar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de una planta de congelado de la empresa NEGOCIOS DEL SUR DEL PERU S.A.C., otorgada por la Resolución Directoral N° 596-2011-PRODUCE/DGEPP, caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero.

Artículo 5°.- El incumplimiento de lo señalado en los Artículos 2° y 3° de la presente Resolución, será causal de caducidad del derecho otorgado, o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Piura y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en la página web del Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESICA ARACELI PINO SHIBATA
Directora General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo (e)

889363-3

Otorgan licencia a Inversiones Prisco S.A.C. para operar plantas de enlatado y curado de productos hidrobiológicos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 045-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 14 de noviembre del 2012

Visto: El escrito de registro Nº 00042043-2012 y adjuntos 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 10 de fechas 23 de mayo, 18 de junio, 06 y 17 de julio, 10 de agosto, 27 de setiembre y, 18 y 23 de octubre de 2012, respectivamente y el escrito con registro Nº 00078736-2012 de fecha 03 de octubre del 2012, presentados por la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C., identificada con R.U.C. Nº 20517834255; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43º incisos b) y d) y 46º del Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de establecimientos industriales y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de la autorización y licencia, correspondiente, las que constituyen derechos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, en el numeral 52.2 del artículo 52º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, establece entre otros, que el trámite para la obtención de la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero es independiente del otorgamiento de la licencia correspondiente. Sin embargo, dicha licencia deberá solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de la fecha de vencimiento de su renovación, en caso de haberse solicitado la misma;

Que, el artículo 9º del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado a través del Decreto Supremo Nº 005-2011-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2011-PRODUCE, establece que las plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos deben tener carácter accesorio y complementario al funcionamiento de la actividad principal, para el procesamiento de los descartes y residuos de recursos hidrobiológicos provenientes de las plantas de consumo humano directo del titular de los derechos administrativos, cuya capacidad instalada especificada estará en relación directa a la cantidad de descartes y residuos, teniendo un máximo de 10 t/h de procesamiento;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 03 de enero de 2011, se declaró improcedente la solicitud presentada por la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C.; relacionada a la autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar las actividades de enlatado, curado y harina de pescado residual (accesoria y complementaria al funcionamiento de sus actividades principales), con capacidades proyectadas de 3,000 cajas/turno, 1,320 t/mes y 08 t/h, respectivamente, a ubicarse en el Sector Tierras Planas o Llano Cultivable, Lote 33, altura Km 16, Zona Industrial del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 038-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 21 de enero de 2011, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 003-2011-PRODUCE/DGEPP interpuesto por la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C. relacionado a la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero conformado por las plantas de conservas, curado y harina residual, a ubicarse en el Sector Tierras Planas o Llano Cultivable,

Lote 33, altura Km. 16, Zona Industrial del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, por Resolución Directoral Nº 130-2012-PRODUCE/DGEPP de fecha 29 de febrero de 2012, se renovó por el plazo improrrogable de un (01) año, la autorización para la instalación de las plantas de conservas, curado y harina de pescado residual, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el Sector Tierras Planas o Llano Cultivable, Lote 33, altura km 16, Zona Industrial del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 038-2011-PRODUCE/DGEPP a favor de la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C.;

Que, mediante los escritos del visto, la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C. solicita licencia para la operación, de sus plantas de enlatado y curado de productos hidrobiológicos, instaladas en su establecimiento industrial pesquero señalado precedentemente;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, con fecha 05 de diciembre de 2011 otorga la Constancia de Verificación Nº 030-2011-PRODUCE/DIGAAP, a la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C. indicando que ha cumplido con implementar las medidas de control y mitigación propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental correspondientes a la implementación de las plantas de enlatado de 3,000 cajas/turno y de curado de 1,320 t/mes de capacidades proyectadas; asimismo indica que la citada empresa durante el desarrollo de sus actividades está obligada a cumplir con los compromisos ambientales, la normatividad ambiental vigente y las que se emitan en aplicación del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

Que, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP mediante Protocolo Técnico para Licencia de Operación Nº PTL-004-12-CN-SANIPES, del 14 de junio de 2012, y el Protocolo Técnico para Licencia de Operación Nº PTL-003-12-CU-SANIPES, del 03 de mayo de 2012, declara que las plantas de enlatado y curado, respectivamente, al momento de la auditoría/inspección, se encontraron en adecuación a los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento, establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2001-PE;

Que, de la inspección técnica realizada en fecha de 20 de julio del 2012 y de la información alcanzada por la citada empresa, se determina que las plantas de enlatado y curado de productos hidrobiológicos, se encuentran instaladas con capacidades de 2,498 cajas/turno y 480 t/mes, respectivamente. Asimismo, se debe precisar que la planta de harina residual de productos hidrobiológicos, se encuentra en proceso de instalación en el plazo otorgado por Resolución Directoral Nº 130-2012-PRODUCE/DGEPP; sin embargo, la determinación de la capacidad de esta planta se encuentra supeditada a la cantidad de descartes y residuos que generen las plantas de consumo directo (enlatado y curado), de conformidad a lo establecido en artículo 9º del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado a través del Decreto Supremo Nº 005-2011-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2011-PRODUCE;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se determina que la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C., ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar las licencias de operación solicitadas;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante los Informes Técnicos Nºs 468-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch y 294-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Legal Nº 115-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd y el Memorando Nº 085-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el procedimiento Nº 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el Reglamento de



Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C., licencia para la operación de las plantas de enlatado y curado de productos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en el Sector Tierras Planas o Llano Cultivable, Lote 33, altura km 16 de la carretera Pisco Paracas, Zona Industrial del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con las siguientes capacidades instaladas:

Enlatado : 2,498 cajas/turno
Curado : 480 t/mes

Artículo 2°.- INVERSIONES PRISCO S.A.C., deberá operar sus plantas de enlatado y curado de productos hidrobiológicos, con sujeción a las normas legales reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que aseguren el desarrollo sostenido de las actividades pesqueras. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad de los productos finales; así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según se señala en la Constancia de Verificación Ambiental N° 030-2011-PRODUCE/DIGAAP; y además cumplir los requerimientos y condiciones operativas establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad de los derechos otorgados o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 4°.- La empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C. deberá concluir con la instalación del total de la capacidad autorizada de sus plantas de enlatado y curado de productos hidrobiológicos, dentro del plazo señalado en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 130-2012-PRODUCE/DGEPP, lo cual constituye condición para mantener la capacidad autorizada de su planta de harina residual de productos hidrobiológicos. En el supuesto de no completarse la capacidad antes indicada, la capacidad de la planta de harina residual de productos hidrobiológicos se reducirá proporcionalmente a la cantidad de descartes y residuos que generen sus plantas de enlatado y curado.

Artículo 5°.- Incorporar en los Anexos I y III de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, las plantas de enlatado y curado de la empresa INVERSIONES PRISCO S.A.C., con una capacidad instalada de 2,498 cajas/turno y 480 t/mes, respectivamente, conforme a la licencia otorgada por el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Ica y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

889363-4

Aprueban cambio de titular de licencia de operación otorgada a Daewon Susan E.I.R.L. a favor de Costa Mira S.A.C. para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 047-2012-PRODUCE/DGCHD**

Lima, 15 de noviembre del 2012

Visto: El escrito de registro N° 00018003-2012, Adjuntos 1, 2, 3 y 4 de fechas 02 y 12 de marzo, 26 de junio, 10 de julio y 08 de agosto del 2012, presentados por la empresa COSTA MIRA S.A.C. identificada con RUC N° 20526317930; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43° incisos b) y d) y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de los establecimientos industriales pesqueros y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de la autorización y licencia correspondiente, los que constituyen derechos que el Ministerio de la Producción otorga a nivel nacional;

Que, el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 141-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 10 de marzo del 2010, se otorgó a la empresa DAEWON SUSAN E.I.R.L. autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para realizar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de una planta de congelado, con una capacidad de 60 t/día, para consumo humano directo, a ubicarse en Mz. E, Lote 01 – Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, con Resolución Directoral N° 712-2011-PRODUCE/DGEPP, se otorgó a la empresa DAEWON SUSAN E.I.R.L., licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 60 t/día, en su establecimiento industrial pesquero en su establecimiento industrial pesquero señalado precedentemente;

Que, con el escrito del visto, la empresa COSTA MIRA S.A.C. solicita a su favor el cambio de titular de licencia de operación otorgada mediante la Resolución Directoral N° 712-2011-PRODUCE/DGEPP, para lo cual presenta copia certificada del acta de entrega de bienes muebles suscrita entre DAEWON SUSAN E.I.R.L. y AZUL MARINE PERU S.A.C., celebrado el 07 de marzo del 2012; copia del contrato de compra venta de bienes muebles celebrado entre AZUL MARINE PERU S.A.C. y COSTA MIRA S.A.C. celebrado el 12 de marzo del 2012 y copia literal de la partida registral N° 11101661, del registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral de Piura, donde se encuentra inscrito el inmueble ubicado en la Mz. E Sub Lote 1B- Zona Industrial de Paita; del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; indicándose la independización del inmueble inscrito en la Partida N° 00035901 del mismo registro (inmueble donde se otorgó la autorización de instalación y licencia de operación respectiva). En tal sentido, la empresa COSTA MIRA S.A.C. acredita la adquisición de la citada planta de congelado, independizada con una nueva dirección Mz. E Sub Lote 1B- Zona Industrial de Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, en consecuencia corresponde realizar la modificación de la Resolución Directoral N° 141-2010-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 712-2011-PRODUCE/DGEPP, en el extremo relacionado a la dirección del establecimiento industrial pesquero;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la empresa COSTA MIRA S.A.C., se desprende que ésta ha cumplido con los requisitos sustantivos previstos en la normatividad pesquera vigente, así como los requisitos establecidos en el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente aprobar el cambio de titular solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante los Informes Técnicos N° 211 y 466-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch e Informes Legales N°s. 827-2012-PRODUCE/DGEPP, 894-2012-PRODUCE/DGEPP, 978-2012-PRODUCE/DGEPP, 269-PRODUCE/DGCHD-Depchd y 281-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Directoral N° 141-2010-PRODUCE/DGEPP y la Resolución Directoral N° 712-2011-PRODUCE/DGEPP, en el extremo relacionado a la dirección del establecimiento industrial pesquero, entendiéndose que la dirección es la Mz. E Sub Lote 1B-Zona Industrial de Paíta; del distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar, el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa DAEWON SUSAN E.I.R.L. mediante la Resolución Directoral N° 712-2011-PRODUCE/DGEPP, a favor de la empresa COSTA MIRA S.A.C., para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de la planta de congelado, con una capacidad de 60 t/día, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Mz. E, Sub-Lote 1B – Zona Industrial de Paíta, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La empresa COSTA MIRA S.A.C., deberá operar su planta de congelado de productos hidrobiológicos, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de seguridad del control del proceso que garantice la sanidad y la óptima calidad del producto final, conforme dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, así como deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería según la Constancia de Verificación N° 011-2011-PRODUCE/DIGAAP de fecha 12 de mayo del 2011.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la titularidad de la licencia para la operación de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, otorgada a la empresa DAEWON SUSAN E.I.R.L. mediante Resolución Directoral N° 712-2011-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 6°.- Incorporar a la empresa COSTA MIRA S.A.C. como titular de la licencia de operación de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, conforme al segundo artículo de la presente Resolución, al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, excluyendo a la empresa DAEWON SUSAN E.I.R.L. del citado anexo.

Artículo 7°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Piura y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo.

889363-5

Declaran en abandono procedimiento administrativo de permiso de pesca para operar embarcación pesquera de bandera venezolana de matrícula AMMT-1334

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 048-2012-PRODUCE/DGCHD**

Lima, 16 de noviembre del 2012

VISTO: El escrito de registro N° 00108764-2011 y adjunto N° 1 de fechas 26 de diciembre del 2011 y 15 de mayo de 2012, presentados por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS identificada con D.N.I. N° 07812281; en representación de la empresa ATUNFAL C.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 038-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Atún, cuyo numeral 10.1 establece que "La Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, llevará el control de las autorizaciones de incremento de flota y de los permisos de pesca, otorgados a los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras con relación al plazo de vigencia, monto de los derechos abonados, cumplimiento de los Convenios de Abastecimiento suscritos por armadores de buques atuneros de bandera extranjera al amparo de lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento de la Ley General de Pesca y demás especificaciones que el Ministerio de la Producción determine";

Que, mediante Resolución Directoral N° 143-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 04 de marzo de 2011, se otorgó a la empresa ATUNFAL C.A., permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera venezolana denominada CURIMAGUA de matrícula AMMT-1334, para la extracción del recurso hidrobiológico atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa;

Que con Memorando N° 1442-2012-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 10 de abril de 2012, remitido por la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia se determina que la empresa ATUNFAL C.A. ha incumplido el contrato de abastecimiento suscrito con la empresa ATUNFAL C.A., los recursos hidrobiológicos para la elaboración exclusiva de enlatados, congelados así como al mercado interno al estado fresco refrigerado, la cual se efectuaría en la planta de procesamiento de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A.;

Que, el Artículo 191° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento";

Que, mediante el escrito del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS representante de la empresa ATUNFAL C.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera venezolana denominada "CURIMAGUA" con matrícula N° AMMT-1334 en la extracción del recurso hidrobiológico atún, por un periodo de tres (3) meses, con destino al consumo humano directo;

Que, mediante el escrito adjunto del visto, la administrada se desiste de la solicitud del procedimiento de permiso de pesca, en consecuencia, solicita la culminación del proceso administrativo y se sirva disponer la devolución de la carta fianza; así como, la devolución del derecho de pesca a nombre de la empresa ATUNFAL C.A.;

Que, mediante el Oficio N° 1944-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 29 de mayo de 2012, con fecha de notificación 31 de mayo de 2012, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, requiere a la administrada cumpla con acreditar el poder especial de doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, para que pueda solicitar el desistimiento del procedimiento, la devolución de la carta fianza y el pago de derechos de pesca;

Que, de la revisión de la solicitud de desistimiento del permiso de pesca, se advierte que la empresa ATUNFAL C.A., no ha cumplido con subsanar la observación contenida en el Oficio N° 1944-2012-PRODUCE/DGEPP, por lo tanto habiendo transcurrido más de treinta (30) días sin que la administrada, se haya pronunciado respecto a la observación efectuada a su solicitud, es de aplicación lo establecido en el Artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, correspondiendo declarar en abandono el procedimiento administrativo;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante los Informes Técnicos Nos 039-2012, 267-2012 y 413-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch y su Ampliación



respectiva, con la aprobación de la instancia legal correspondiente e Informes Legales N°s. 362-2012, 0914-2012-PRODUCE/DGEPP y 220-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Artículo 191° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera venezolana denominada CURIMAGUA de matrícula AMMT-1334, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, por un periodo de tres (3) meses, solicitado por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : www.produce.qob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

889363-6

Declaran improcedente solicitud presentada por Hidama Ingenieros S.A.C. relacionada a la autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial en la cuenca del río Ocoña

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 049-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 16 de noviembre del 2012

VISTO: El escrito de registro N° 00028211-2012 y adjunto N° 2 de fechas 11 de abril y 03 de julio de 2012, respectivamente, presentados por la empresa HIDAMA INGENIEROS S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20545058686; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 2 del artículo 43° de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas requerirán de autorización para realizar actividades de investigación;

Que, asimismo, el artículo 21° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica. Para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción, en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, mediante el escrito del visto, la empresa HIDAMA INGENIEROS S.A.C. solicita autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial en la cuenca del río Ocoña; a fin de realizar el "Plan de Trabajo Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Central Hidroeléctrica OCO 2010";

Que, de la evaluación a la documentación presentada, se determina que la empresa HIDAMA INGENIEROS S.A.C. no ha cumplido con subsanar las observaciones

contenidas en el Oficio N° 2116-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 13 de junio del 2012, en el extremo referido a que no presentó nuevo Plan de Investigación reformulado conforme a la opinión alcanzada por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante Oficio N° DE-100-171-2012-PRODUCE/IMP, considerado un requisito imprescindible del Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el mismo, debiendo declararse improcedente su solicitud de autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial en la cuenca del río Ocoña;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante el Informe Técnico N° 270-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informes Legales N°s. 791-2012-PRODUCE/DGEPP y 110-2012-PRODUCE/DGCHD;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa HIDAMA INGENIEROS S.A.C., relacionada a la autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial en la cuenca del río Ocoña; a fin de realizar el "Plan de Trabajo Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Central Hidroeléctrica OCO 2010", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Arequipa y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

889363-7

Declaran improcedente solicitud presentada por Inversiones Frigoríficas PRC S.A.C. referente al otorgamiento de autorización para la instalación de planta de harina residual de productos hidrobiológicos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 29 de noviembre del 2012

Visto: El escrito con registro N° 00091529-2012 del 15 de noviembre del 2012, presentado por INVERSIONES FRIGORIFICAS PRC S.A.C. identificado con RUC N° 20445735559; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 inciso b) del artículo 43°, los artículos 44° y 46° de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que

el Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que la autorización de instalación se otorga con vigencia no mayor de un (01) año, la cual podrá renovarse por una sola vez y por igual periodo, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del periodo inicialmente autorizado. La autorización caducará de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo, la instalación del establecimiento industrial pesquero, sin que sea necesario para ello notificación por parte del Ministerio de Producción;

Que, en el artículo 9° del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2011-PRODUCE, se establece que las plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos deben tener carácter accesorio y complementario al funcionamiento de la actividad principal, para el procesamiento de los descartes y residuos de recursos hidrobiológicos provenientes de las plantas de consumo humano directo del titular de los derechos administrativos, cuya capacidad instalada especificada estará en relación directa a la cantidad de descartes y residuos, teniendo un máximo de 10 t/h de procesamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 145-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 11 de marzo del 2010, se otorgó a la empresa INVERSIONES FRIGORIFICAS S.A.C., autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para realizar las actividades de procesamiento de productos hidrobiológicos a través de las plantas de congelado y harina de pescado residual de carácter accesorio y complementaria a su actividad principal, a ubicarse a la altura del Km. 445, de la Carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que, a través de Resolución Directoral N° 001-2011-PRODUCE/DGEPP del 03 de enero del 2011, se otorgó a la empresa INVERSIONES FRIGORIFICAS PRC S.A.C. licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 55 t/día y almacenamiento con una capacidad de 806 t, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado a la altura del Km. 445, de la Carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución Directoral N° 252-2011-PRODUCE/DGEPP del 12 de abril del 2011, se renovó por el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha del vencimiento de la Resolución Directoral N° 145-2010-PRODUCE/DGEPP, la autorización otorgada a la empresa INVERSIONES FRIGORIFICAS PRC S.A.C., para la instalación de la planta de harina de pescado residual, con una capacidad de 7.5 t/h de procesamiento de residuos y descartes, con carácter accesorio y complementario al funcionamiento de la actividad principal (congelado) en su establecimiento industrial pesquero, ubicado a la altura del Km. 445, de la Carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que, a través del escrito del visto, la empresa INVERSIONES FRIGORIFICAS PRC S.A.C., solicita nuevamente, autorización para la instalación de la planta de harina residual de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 7.5 t/h de procesamiento de residuos y descartes, con carácter accesorio y complementario al funcionamiento de su actividad principal (congelado) en su establecimiento industrial pesquero, ubicado a la altura del Km. 445, de la Carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se determina que la capacidad especificada (7.5 t/h) de la planta de harina residual solicitada, no se encuentra en relación directa a la cantidad

de descartes y residuos generados por su actividad principal (congelado); lo cual contraviene a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2011-PRODUCE; en consecuencia deviene en improcedente la autorización de instalación solicitada;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante el Informe Técnico N° 418-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Legal N° 442-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con el numeral 4 inciso b) del artículo 43°, los artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca, los artículos 49° y 52° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2011-PRODUCE; y el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por INVERSIONES FRIGORIFICAS PRC S.A.C. referente al otorgamiento de autorización para la instalación de la planta de harina residual de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 7.5 t/h de procesamiento de residuos y descartes, con carácter accesorio y complementario al funcionamiento de su actividad principal (congelado) en su establecimiento industrial pesquero, ubicado a la altura del Km. 445, de la Carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Ancash y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

889363-8

Autorizan a embarcaciones pesqueras arrastreras con permiso de pesca vigente para participar en la Operación Merluza XVIII autorizada con R.M. N° 509-2012-PRODUCE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 062-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 3 de noviembre del 2012

VISTOS: el Oficio N° DEC-100-508-2012-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE de fecha 03 de diciembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias



científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, dispone que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3° del precitado Reglamento, establece que la investigación de este recurso y su fauna acompañante realizada mediante pescas exploratorias o experimentales señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, puede ser efectuada sólo por empresas que cuenten con licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos congelados y/o permisos de pesca vigentes para la extracción de merluza. La investigación debe contar con la opinión técnica previa al IMARPE, en lo referente al plan de operaciones y, en especial, a los objetivos y metodología y validación de resultados esperados que se apliquen en la investigación. Dicha investigación requiere de la autorización del Ministerio de la Producción;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE de fecha 29 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución Ministerial N° 321-2012-PRODUCE, establece el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2012, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva del mencionado recurso desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06° 00' Latitud Sur, determinándose el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) en veinticinco mil ochocientas (25,800) toneladas, cuya cantidad deberá ser extraída durante el Régimen Provisional de Pesca autorizado.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 509-2012-PRODUCE se autoriza al Instituto del Mar del Perú – IMARPE la ejecución de la Operación Merluza XVIII a partir de las 00:00 horas del 04 de diciembre hasta las 24:00 horas del 06 de diciembre de 2012, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°30'S) y Pimentel (07°00'S), con la participación de siete (7) embarcaciones pesqueras titulares y dos (2) suplentes, con permiso de pesca vigente y que operan bajo el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza establecido por Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE y modificatorias;

Que, el artículo 2° de la mencionada Resolución Ministerial establece que la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción mediante Resolución Directoral publicará la relación de las embarcaciones pesqueras que participarán en la Operación Merluza XVIII, de acuerdo al Plan presentado por el IMARPE y verificando el cumplimiento de la legislación pertinente;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante Oficio N° DEC-100-508-2012-PRODUCE/IMP, alcanza la relación de las embarcaciones pesqueras arrastreras que participarán en la ejecución de la Operación Merluza XVIII entre los días 04 y 06 de diciembre de 2012, de acuerdo con el plan de operaciones correspondiente;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante el Informe Técnico N° 521-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd, y el Informe Legal N° 523-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a las embarcaciones pesqueras arrastreras con permiso de pesca vigente y que operan

bajo el Régimen Provisional de Pesca de Merluza autorizado mediante la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE y sus modificatorias, que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución Directoral, para participar en la Operación Merluza XVIII autorizada con Resolución Ministerial N° 509-2012-PRODUCE, conforme a los sectores que se indican en dicha relación.

Artículo 2°.- Publicar en el Anexo II de la presente Resolución, las embarcaciones pesqueras arrastreras con permiso de pesca vigente y que operan bajo el Régimen de Provisional de Pesca de Merluza autorizado mediante la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE y sus modificatorias, seleccionadas a participar en la Operación Merluza XVIII, en calidad de suplentes.

Artículo 3°.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, dispondrá la sustitución de las embarcaciones titulares por las suplentes en caso lo considere necesario, ya sea por problemas técnicos o logísticos.

Artículo 4°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura y Lambayeque, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

ANEXO I

RELACIÓN DE EMBARCACIONES QUE PARTICIPARÁN EN LA OPERACIÓN MERLUZA XVIII (04 AL 06 DE DICIEMBRE DE 2012)

EMBARCACIÓN	MATRICULA	ÁREA	ARMADOR
AURITA	PT-22684-CM	03°30'S - 03°50'S	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.
ISKRA	ZS-0408-CM	03°50'S - 04°20'S	CONSORCIO CORPESCA DEXIM S.R.L.
LA MERLIN	CO-10705-CM	04°20'S - 05°00'S	SEAFROST S.A.C.
SANTA MONICA III	PT-17479-PM	05°00'S - 05°30'S	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.
ONDINA	PT-3809-CM	05°30'S - 06°00'S	CONSORCIO CORPESCA DEXIM S.R.L.
CAMELOT	CO-13021-PM	06°00'S - 06°30'S	PESQUERA TERRANOVA S.A.
ARIANA	PT-11386-CM	06°30'S - 07°00'S	COMPANÍA PESQUERA PEPA S.A.C.

ANEXO II

EMBARCACION QUE PARTICIPARÁ EN LA OPERACIÓN MERLUZA XVIII EN CALIDAD DE SUPLENTE (04 AL 06 DE DICIEMBRE DE 2012)

EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARMADOR
KRONUS	CO-34184-PM	CHU WONG SHWU MIIN
DON HORACIO	CO-11576-CM	TASSARA ORTIZ HORACIO EDUARDO

889363-9

Aceptandesisistimiento de procedimiento administrativo presentado por la empresa Prometheus Sea Brokers Inc, sobre solicitud de permiso de pesca para operar embarcación

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 063-2012-PRODUCE/DGCHD**

Lima, 5 de diciembre del 2012

Vistos: El escrito de registro N° 0089750-2011 de fecha 26 de octubre de 2011 y Adjuntos N°s. 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9,

10, 11, 12, 13 y 14 de fechas 16 de noviembre, 01 y 05 de diciembre de 2011, 03 de febrero, 22 de marzo, 03 de abril, 18, 19, 26 de junio, 03 y 27 de setiembre de 2012 respectivamente, presentados por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEÓN ROSAS; en representación de la empresa PROMETEUS SEA BROKERS INC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desistimiento de un procedimiento importará la culminación del mismo, y podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Dicho desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia y la autoridad lo aceptará de plano y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación;

Que, a través del escrito del visto, la empresa PROMETEUS SEA BROKERS INC, solicitó permiso de pesca para operar la embarcación atunera de bandera panameña, denominada "MARIA DEL MAR A" de matrícula 31756-06-B, para la extracción del recurso hidrobiológico atún dentro de aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (3) meses, para lo cual, adjuntó los requisitos del Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias;

Que, mediante los Adjuntos del visto, la señora Claudia María Consuelo León Rosas, con poderes de representación suficientes a nombre de la empresa PROMETEUS SEA BROKERS INC, solicita desistimiento de la solicitud del procedimiento de permiso de pesca, legalizando su firma ante notario público; asimismo, requiere la devolución de la carta fianza así como la devolución del derecho de pesca a nombre de la empresa PROMETEUS SEA BROKERS INC;

Que, al no haberse emitido resolución final en la presente instancia que impida la culminación del procedimiento, y al no afectarse derechos de terceros ni al interés público, corresponde aceptar el desistimiento solicitado. Asimismo, corresponde efectuar la devolución del pago de los derechos de pesca, toda vez, que el administrado ya no efectuará extracción del recurso para lo cual solicitó acceso, el cual justifique el pago de los mismos;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo mediante Informe N° 431-2012-PRODUCE/DGPEPP-Dch e Informe Legal N° 317-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE - Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo presentado por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEÓN ROSAS, representante de la empresa PROMETEUS SEA BROKERS INC, sobre la solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación MARIA DEL MAR A de matrícula 31756-06-B, en la extracción del recurso hidrobiológico atún dentro de aguas jurisdiccionales peruanas; y en consecuencia declarar por concluido el citado procedimiento administrativo.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración, para que proceda a la devolución de los derechos de pesca abonados por adelantado y consígnese en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

889363-10

Declaran improcedente solicitud presentada por Atún Estribela S.A., relacionada con solicitud de permiso de pesca para operar embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 064-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 10 de diciembre del 2012

Visto: El escrito con Registro N° 00080493-2012, del 09 de octubre del 2012, presentado por la empresa ATÚN ESTRIBELA S.A., representada en el país por ALBERTO AUGUSTO ORMENO VILLALBA, identificado con DNI N° 40727690, con domicilio legal en la Calle Miguel Dasso N° 139 - Dpto. 801, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 6.5 del Artículo 6° que pueden acceder a la pesquería del recurso atún los buques de bandera nacional y los buques de bandera extranjera. Los buques de bandera extranjera tramitan directamente el permiso de pesca, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT;

Que, asimismo, en el numeral 7.7 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, incluido por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 038-2003-PRODUCE, de fecha 27 de diciembre de 2003, se establece que no se otorgarán permisos de pesca, ni se renovarán los ya obtenidos, a los armadores de buques atuneros de bandera extranjera que mantengan procedimientos administrativos pendientes con el Ministerio de la Producción, incluido el procedimiento de cobranza coactiva. De la misma manera, no se renovarán los permisos de pesca a los armadores de buques atuneros de bandera extranjera que habiendo suscrito el Convenio de Abastecimiento a que se hace referencia en el numeral 7.5 del presente artículo, no cumplan con destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción para la elaboración de conservas, congelados o curados;

Que, con el escrito del visto, don ALBERTO AUGUSTO ORMENO VILLALBA, en representación de la empresa ATUN ESTRIBELA S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "ALEJANDRA", con matrícula P-04-00764, de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de



las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, el administrado cumple con los requisitos sustantivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, sin embargo, mediante comunicación remitida por la Dirección General de Sanciones con Memorando N° 529-2012-PRODUCE/DGS, la embarcación "ALEJANDRA" con matrícula N° P-04-00764, mantiene en trámite dos infracciones, de fechas 20 de julio y 06 de septiembre del 2011 "Por realizar viajes de pesca de atún sin contratar como parte de la tripulación de la embarcación con permiso de pesca, un mínimo de 30% de personal de nacionalidad peruana", contraviniendo a lo señalado en el numeral 7.7 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE incluido por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 038-2003-PRODUCE, por lo que resulta improcedente la solicitud de permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción mediante Informe Técnico N° 319-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd, y con Informe Legal N° 546-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don ALBERTO AUGUSTO ORMEÑO VILLALBA, en representación de la empresa ATUN ESTRIBELA S.A., relacionada con la solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "ALEJANDRA" con matrícula P-04-00764, para la extracción del recurso hidrobiológico atún, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el período de tres (03) meses; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y
Producción Pesquera para Consumo Humano Directo

889363-11

Otorgan a Frigorífico Melani S.R.L. licencia de operación para su Planta de Congelado ubicada en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 075-2012-PRODUCE/DGCHD**

Lima, 12 de diciembre del 2012

VISTO: El escrito con Registro N° 00052329 – 2012 del 27 de junio de 2012, y sus Adjuntos N°s. 03, 04 y 05 de fechas 04 y 11 de setiembre y 24 de octubre del 2012, respectivamente, presentados por la empresa FRIGORIFICO MELANI S.R.L., Identificada con RUC N° 20520089641; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43°, incisos b) y d), y 46° del Decreto Ley N° 25977 –Ley General de Pesca– establecen que para la autorización de instalación de establecimientos industriales y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requieren de la autorización y licencia correspondiente, las que constituyen derechos que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, la Resolución Directoral N° 406-2011-PRODUCE/DGEPP del 30 de junio del 2011, declaró improcedente la solicitud de autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar actividad de procesamiento a través de una Planta de Congelado de productos hidrobiológicos, presentada por la empresa FRIGORIFICO MELANI S.R.L., por las razones expuestas en la parte considerativa de la referida Resolución Directoral;

Que, la Resolución Directoral N° 510-2011-PRODUCE/DGEPP del 17 de agosto del 2011, declaró fundado el recurso de reconsideración Interpuesto por la empresa FRIGORIFICO MELANI S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 406-2011-PRODUCE/DGEPP. Asimismo, en su artículo 2°, otorgó a la citada empresa autorización para instalar el establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de procesamiento a través de una Planta de Congelado de productos hidrobiológicos, a ubicarse en la Mz. E' (E PRIMA) Lotes 1, 2, 3, 14 y 15 sito en el SUB – LOTE ÁREA N° A-15 C de la Partida Registral N° 11013500 de la OR ILO, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, con una capacidad proyectada de 20 t/día;

Que, mediante el escrito del visto, la empresa FRIGORIFICO MELANI S.R.L. solicita licencia de operación para su Planta de Congelado de su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Mz E' (E PRIMA), Lotes 01, 02, 03, 14 y 15, sito en el sub-lote área N° A-15C, del distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, la Constancia de Verificación Ambiental N° 002-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd, de fecha 22 de noviembre del 2012, emitida por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, hace constar que la empresa FRIGORIFICO MELANI S.R.L. cumple con implementar las medidas de control y mitigación propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en virtud a la Resolución Directoral N° 151-2010-PRODUCE/DIGAAP del 17 de diciembre del 2010 que certifica ambientalmente el citado estudio ambiental para desarrollar las actividades señaladas en la Resolución Directoral N° 510-2011-PRODUCE/DGEPP del 17 de agosto del 2011, que autoriza la instalación de la Planta de Congelado con una capacidad proyectada de 20 t/día, en el establecimiento industrial pesquero de la administrada, ubicada la Mz. E' (E PRIMA), Lotes 01, 02, 03, 14 y 15, sito en el SUB-LOTE ÁREA N° A-15C, del distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, el Protocolo Técnico para Licencia de Operación N° PTL-013-12-CG-SANIPES del 10 de setiembre del 2012, emitido por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP y el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, deja constancia que la Planta de Congelado de la empresa FRIGORIFICO MELANI S.R.L., ubicada en la MZ. E' (E PRIMA) Lotes 01, 02, 03, 14 y 15, sito en el SUB-LOTE ÁREA N° A-15C, del distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, al momento de la auditoría / inspección, se encontró en adecuación a los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento, establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE;

Que, según la inspección técnica realizada el 07, 08 y 09 de noviembre de 2012, en el establecimiento industrial pesquero de la empresa FRIGORÍFICO MELANI S.R.L., se ha determinado que la capacidad instalada de la Planta de Congelado de productos hidrobiológicos es de 20 t/día;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa FRIGORÍFICO MELANI S.R.L., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a través del Informe Técnico N° 475-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Legal N° 518-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

En uso de las facultades conferidas mediante el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa FRIGORÍFICO MELANI S.R.L., licencia de operación para su Planta de Congelado ubicada en el establecimiento industrial pesquero de la Mz. E' (E PRIMA) Lotes 1, 2, 3, 14 y 15 sito en el SUB - LOTE ÁREA N° A-15 C, del distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, con una capacidad instalada de 20 t/día.

Artículo 2°.- FRIGORÍFICO MELANI S.R.L. deberá operar su Planta de Congelado de productos hidrobiológicos con sujeción a las normas legales reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Además, deberá contar con un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad del producto final. Asimismo, deberá poner en operación los equipos y/sistemas de mitigación verificados y contenidos en la Constancia de Verificación N° 002-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd; y además cumplir los requerimientos y condiciones operativos establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudiesen corresponder, según sea el caso.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Moquegua y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en la página web del Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.qob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y
Producción Pesquera para Consumo Humano Directo

889363-12

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra"

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados

Miembros, por otra" fue suscrito el 26 de junio de 2012, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, y aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29974, de 28 de diciembre de 2012;

Que, es conveniente a los intereses del Estado peruano la ratificación del citado acuerdo internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra", suscrito el 26 de junio de 2012, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, y aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29974, de 28 de diciembre de 2012.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

890095-1

Ratifican el Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al "Financiamiento de un programa de apoyo para la realización de estudios y consultorías"

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al "Financiamiento de un programa de apoyo para la realización de estudios y consultorías"**, fue suscrito el 29 de agosto de 2012, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al "Financiamiento de un programa de apoyo para la realización de estudios y consultorías"**, suscrito el 29 de agosto de 2012, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

890095-2



Autorizan viaje de funcionario diplomático a Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0037/RE-2013

Lima, 14 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, las reuniones del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) tienen como propósito el desarrollo de mercados abiertos y la facilitación de las inversiones, así como la integración económica de la región Asia Pacífico;

Que, dentro del período anual de reuniones del APEC, se llevarán a cabo en la ciudad de Manila, República de Filipinas, la primera sesión de reuniones del 2013 del Consejo Asesor Empresarial del APEC (ABAC), del 19 al 22 de enero de 2013;

Que, el Consejo Asesor empresarial del APEC tiene como objetivo promover la participación del sector privado en la elaboración de propuestas y el análisis de la agenda y objetivos del APEC;

Que, el Consejo Asesor empresarial del APEC, que agrupa a empresarios representativos de las 21 Economías del Asia Pacífico, ha solicitado al SOM PERU que efectúe una presentación sobre la propuesta peruana efectuada en Yakarta del Plan Multianual de las Presidencias del APEC 2013-2016;

Que, en el marco de sus reuniones se tienen previstos encuentros con los Altos Funcionarios del APEC bajo el formato de reuniones Ad hoc o Diálogos para discutir y coordinar las acciones a llevarse a cabo en el sector privado en apoyo de las iniciativas APEC;

Que, es conveniente para los intereses del Perú mantener y reforzar la presencia del país en los foros económicos de la Región Asia Pacífico y que en ese sentido la participación del Alto Funcionario peruano permitirá el desarrollo de una agenda bilateral que coadyuve a la inserción efectiva del Perú en esa región como uno de sus objetivos prioritarios de política Exterior;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 6322, del Despacho Viceministerial, de 20 de diciembre de 2012, y los Memoranda (AFE) N° AFE0240/2012, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de 20 de diciembre del 2012; y (OPR) N° OPR0005/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 07 enero de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Capuñay Chávez, Alto Funcionario del Perú ante el APEC y Director de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Manila, República de Filipinas, del 19 al 22 de enero del 2013, para que participe en las reuniones del Consejo Asesor Empresarial del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (ABAC) y en las reuniones bilaterales y especiales a realizarse en dicho marco.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, será cubierto por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082626: Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía, debiendo presentar rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Juan Carlos Capuñay Chávez	4,850.00	260.00	4 + 2	1,560.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho de
Relaciones Exteriores

889722-1

SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 030-2013/MINSA

Lima, 15 de enero del 2013

Visto, el expediente N° 13-002339-001 que contiene la Nota Informativa N° 007-2013-DGE/MINSA, remitida por el Director General de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2012-SA, de fecha 9 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la Dirección General de Epidemiología, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, con el documento del visto, el Director General de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud propone se designe a la profesional propuesta en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la Dirección General a su cargo;

Que, mediante Informe N° 030-2013-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General de la Dirección General de Epidemiología, señalando que procede la designación en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la citada Dirección General por tratarse de un cargo calificado como de confianza;

Que, en tal sentido resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Médica Cirujana Margot Haydeé VIDAL ANZARDO, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Inteligencia

Sanitaria de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

889991-1

Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 031-2013/MINSA**

Lima, 15 de enero del 2013

Visto, el Expediente N° 13-002214-001, que contiene la Nota Informativa N° 005-2013-DGE/MINSA, remitida por el Director General de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 298-2012/MINSA, de fecha 16 de abril de 2012, se encargó las funciones de Supervisor II, Nivel F-3, de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, al Médico Cirujano Luis Vicente Revilla Tafur;

Que, con Resolución Suprema N° 020-2012-SA de fecha 9 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Administración del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Supervisor II de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, ha sido denominado como Jefe/a de Equipo, el cual se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2013/MINSA, de fecha 8 de enero de 2013, se renovó, entre otros, el encargo en las funciones como Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, al Médico Cirujano Luis Vicente Revilla Tafur, para el ejercicio fiscal 2013;

Que, mediante documento de fecha 26 de diciembre de 2012, el Médico Cirujano Luis Vicente Revilla Tafur, formuló su renuncia al encargo de funciones como Jefe de Equipo de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud;

Que, con el documento del visto, el Director General de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, solicita aceptar la renuncia presentada por el profesional antes mencionado y designar en su reemplazo al profesional propuesto;

Que, mediante Informe N° 026-2013-EPP-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General de la Dirección General de Epidemiología, señalando que procede la designación por tratarse de un cargo calificado como de Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en tal sentido resulta necesario atender el pedido formulado por el Director General de la Dirección General de Epidemiología, y adoptar las acciones de personal pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Luis Vicente REVILLA TAFUR, al encargo de funciones como Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Médico Cirujano César Augusto BUENO CUADRA, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

889991-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el documento "Metas e Indicadores de Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el año 2013"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 031-2013-MTC/01**

Lima, 11 de enero de 2013

VISTO:

Los Memorándums N°s. 025 y 074-2013-MTC/09.01 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sobre la aprobación de Metas e Indicadores de Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", para el año 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, se define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, establece que mediante Resolución Ministerial del Sector respectivo, los Ministerios publicarán anualmente, las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de los Memorándums Nos. 025 y 074-2013-MTC/09.01 y los Informes Nos. 020 y 048-2013-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, teniendo en cuenta las propuestas de metas e indicadores de desempeño para el año 2013 solicitadas a las dependencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha presentado la propuesta para el año 2013 de acuerdo al Anexo formulado al respecto, habiendo definido las metas y los indicadores que permitirán evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia de este Ministerio, que guardan correspondencia con los objetivos estratégicos generales y específicos del Sector; asimismo, manifiesta que la propuesta se formula en aplicación del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, y que en materia de Simplificación Administrativa guarda coherencia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, en ese contexto, resulta necesario establecer las metas y los indicadores de desempeño, correspondientes



al año 2013, que permitan evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el documento "Metas e Indicadores de Política Nacional y Política Sectorial del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el año 2013", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, deberá publicarse en el Portal Institucional (www.mtc.gob.pe) al día siguiente de realizada la publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**METAS E INDICADORES DE POLÍTICA NACIONAL Y POLÍTICA SECTORIAL
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AÑO 2013**

POLÍTICAS NACIONALES	ACTIVIDAD A REALIZAR	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	META AÑO 2013	META I SEMESTRE	META II SEMESTRE
EN MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN						
Asegurar la pronta y adecuada transferencia de competencias, funciones y recursos a los Gobiernos Regionales y Locales	Asistencia técnica personalizada a Gobiernos Locales - Institutos Viales Provinciales (IVP)	Asistencia técnica	GL-IVPs	6	3	3
	Realizar la medición semestral del avance de los Institutos Viales Provinciales (IVP)	Informe de tipologización semestral de GL-IVP	Documento	2	1	1
	Asistencia Técnica para la Elaboración de Planes Viales Provinciales Participativos.	PVPP concluidos	Documento	3	3	0
	Actualización de Planes Viales Departamentales Participativos	PVDP Actualizado	Documento	3	3	0
	Asistencia Técnica para la Actualización de Planes Viales Provinciales Participativos.	PVPP actualizados	Documento	7	0	7
	Elaboración de Expedientes Técnicos correspondientes al Programa de Caminos Departamentales (PCD).	Expedientes Técnicos aprobados	Documento	29	29	0
	Elaboración de Expedientes Técnicos correspondientes al Programa de Transporte Rural Descentralizado (PTRD).	Expedientes Técnicos aprobados	Documento	45	45	0
	Transferencia de Fondos a los Gobiernos Regionales	Resolutivos de transferencia	Nivel de cumplimiento de los Resolutivos	100%	100%	0%
	Proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales, de programas y proyectos de CPACC.	Sistemas de Radio y TV transferidos.	Cantidad de Sistemas	350	350	0
Transferencia de Puertos a los Gobiernos Regionales de Madre de Dios, Lima y La Libertad	Puertos transferidos	Puertos	5	2	3	
Asegurar la pronta y adecuada transferencia de competencias, funciones y recursos a los Gobiernos Regionales y Locales	Otorgar Licencias de Conducir a nivel nacional	Emisión de Licencias de Conducir	Licencias emitidas	350,000	175,000	175,000
Capacitar sectorialmente a los Gobiernos Regionales y Locales	Programa Modular de Capacitación a GL-IVP en Gestión Vial Descentralizada	Personas capacitadas	N° de personas	180	180	0
	Programa de asistencia técnica y fortalecimiento a Gobiernos Regionales	GR mejoran capacidades para la gestión vial descentralizada	GR	8	3	5
	Capacitación a los Gobiernos Regionales sobre: Inventarios Viales, Registro Nacional de Carreteras (RENAC) y Elaboración de Estudios de Preinversión	Capacitación a Gobiernos Regionales	GR	9	3	6
	Asistencia técnica para la formulación de Proyectos de Inversión referidos a embarcaderos fluviales	Gobiernos Locales capacitados	N° de Oficinas de Programación de Inversiones - OPI	3	2	1
	Capacitar a los Gobiernos Regionales sobre funciones transferidas referida al transporte acuático	Gobiernos Regionales capacitados	Talleres	3	2	1
	Difusión del Plan Nacional de Desarrollo Hidroviario que permitirá el desarrollo y operación sostenible de la red fluvial del país	Talleres de Capacitación ejecutados	Talleres	2	0	2
	Capacitación a las Direcciones Regionales de Comunicaciones de los Gobiernos Regionales para el desarrollo de capacidades.	Direcciones Regionales capacitadas en Comunicaciones.	N° de Direcciones Regionales capacitadas.	52	26	26
Capacitación a los Gobiernos Regionales sobre funciones transferidas - Comunicaciones.	Gobiernos Regionales capacitados.	N° de Gobiernos Regionales capacitados.	26	0	26	

POLÍTICAS NACIONALES	ACTIVIDAD A REALIZAR	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	META AÑO 2013	META I SEMESTRE	META II SEMESTRE
Desarrollar plataformas regionales de competitividad	Inversiones en Infraestructura Vial Departamental	Red vial departamental intervenida con obras de rehabilitación	Kilómetros	896	296	600
		Red vial departamental intervenida con Mantenimiento Periódico	Kilómetros	700	250	450
	Inversiones en Infraestructura Vial Vecinal	Red vial vecinal intervenida con obras de rehabilitación	Kilómetros	880	380	500
		Red vial vecinal intervenida con Mantenimiento Periódico	Kilómetros	2,130	1,130	1,000
	Seguimiento y monitoreo de los Contratos de Concesión en transporte terrestre	Informe de Evaluación del período considerado	Informes	2	1	1
	Seguimiento y monitoreo de los Contratos de Concesión en Aeropuertos	Informe de Evaluación del período considerado	Informes	2	1	1
	Seguimiento y monitoreo de los Contratos de Concesión en Puertos	Informe de Evaluación del período considerado	Informes	2	1	1
	Seguimiento y monitoreo de los Contratos de Concesión en Ferrocarriles	Informe de Evaluación del período considerado	Informes	2	1	1
Institucionalizar la participación ciudadana	Capacitar a los estibadores "informales" a fin de facilitar su inserción a lo establecido en la Ley del Trabajo Portuario	Talleres de Capacitación ejecutados	Talleres	3	2	1
	Fortalecer espacios de participación ciudadana que coadyuven a la gestión de los servicios de radiodifusión.	Audiencias Públicas de los Servicios de Radiodifusión.	N° de Audiencias Públicas realizadas.	3	1	2
EN MATERIA DE IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES						
Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	Promover y respetar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la contratación de servidores públicos y acceso a los Cargos Directivos	Convocatorias laborales	% de cumplimiento en las convocatorias laborales	100%	50%	50%
	Capacitar a mujeres en el uso de las TIC's.	Participación de la mujer en los cursos de capacitación, en el Marco de los Proyectos a cargo de FITEL.	% de mujeres capacitadas (edad y ocupación) respecto al total de capacitados.	30%	0%	30%
Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres	Seguimiento periódico del cumplimiento de la Ley en el Sector MTC.	Informe de avances sobre el cumplimiento de la Ley de igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres.	Documento de trabajo	2	1	1
EN MATERIA DE JUVENTUD						
Fortalecer y fomentar la participación juvenil	Programa de monitores para el acompañamiento a la gestión del mantenimiento rutinario con microempresas de Mantenimiento Vial (MEMV) en GR y GL	N° participantes monitores	Jóvenes	210	105	105
Fortalecer las capacidades de los jóvenes rurales e indígenas en sus espacios sociales y políticos locales	Capacitar a los jóvenes entre los 15 y 24 años que viven en áreas rurales, en el uso de las TIC's	Participación de jóvenes en los cursos de capacitación en el marco de los proyectos a cargo de FITEL	% de jóvenes capacitados respecto al total de capacitados	15%	0%	15%
EN RELACIÓN A LOS PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANOS Y ASIATICOS PERUANOS						
Coadyuvar a la implementación de programas y proyectos para el desarrollo integral de los Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiaticoperuanos	Implementación del Programa de Promoción y Fomento, Ley N° 29159 (Vuelos Subsidiados) en la Región Ucayali	Cantidad de asientos subsidiados	Asientos subsidiados	6,216	3,108	3,108
EN RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD						
Contribuir a la efectiva participación de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social, económica, política y cultural del país	Promover la participación de las personas con discapacidad en los concursos públicos	Convocatorias laborales	% de cumplimiento en las convocatorias laborales	100%	50%	50%
	Capacitar a las personas con discapacidad que viven en áreas rurales, en el uso de las TIC's.	Participación de personas con discapacidad en los cursos de capacitación de los proyectos a cargo de FITEL.	% de personas discapacitadas capacitadas respecto al total de capacitados.	2%	0%	2%



POLÍTICAS NACIONALES	ACTIVIDAD A REALIZAR	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	META AÑO 2013	META I SEMESTRE	META II SEMESTRE	
EN MATERIA DE INCLUSIÓN							
Promover la inclusión económica, social, política y cultural de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados de la sociedad por motivos económicos, raciales, culturales o de ubicación geográfica	Mejoramiento de caminos de herradura	Caminos de herradura mejorados	Kilómetros	1 050	450	600	
	Elaboración del Estudio Económico para evaluar el Programa de Promoción y Fomento: Vuelos Subsidiados del Paquete N° 2 Ucayali (Ley N° 29159)	Elaboración del Estudio Económico	Estudio elaborado	1	1	0	
	Proveer servicios públicos de telecomunicaciones a localidades ubicadas en áreas rurales o de preferente interés social	Instalación de acceso a Telefonía Pública.	N° de localidades en área rural o de preferente interés social.		559	170	389
		Instalación de Telefonía Fija de Abonados			209	65	144
		Instalación de Servicio de Datos - Internet			255	75	180
Sistemas de Radiocomunicación - Equipos HF, instalados en localidades aisladas.	550	550			0		
EN MATERIA DE EXTENSIÓN TECNOLÓGICA, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD							
Estimular actividades de investigación básica, investigación aplicada y de innovación tecnológica	Documento de avance de investigación de viabilidad y transporte rural	Investigación	Documento	100%	50%	50%	
Promover actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica en forma descentrada y descentralizada, a escala nacional, regional y local	Investigación tecnológica.	Análisis de la Red Dorsal Nacional de Banda Ancha. Revisión de la situación, experiencia internacional, perspectiva para el Perú.	Documento de Trabajo	1	0	1	
Apoyar la innovación tecnológica del sector productivo	Capacitación y asistencia técnica a organizaciones de productores en aspectos técnico productivos para la innovación tecnológica e inserción competitiva al mercado	Organizaciones de productores adoptan innovaciones técnico-productivas	N° de innovaciones técnico-productivas	5	5	0	
Promover e impulsar programas y proyectos de innovación tecnológica	Impulsar en el Sector los lineamientos del Gobierno Electrónico	Elaboración de proyectos de normas y directivas	Cantidad de Directivas aprobadas	3	1	2	
Implementar las medidas de prevención de riesgos y daños ambientales	Supervisión de los servicios de telecomunicaciones para verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes - LMPRNI.	Mediciones técnicas de RNI a estaciones.	Cantidad de Mediciones	200	100	100	
		Campañas informativas sobre RNI a nivel nacional.	Eventos	6	3	3	
Promover el uso de tecnologías, métodos, procesos y prácticas de producción, comercialización y disposición final más limpias	Actualizar permanentemente los software que necesita el Sector, a fin de estar a la par de la modernidad y ser competitivos	Implementación del Plan de Actualización de Software	% de cumplimiento del Plan	100%	40%	60%	
	Programa de capacitación y asistencia técnica en gestión socio ambiental en materia de transporte	Gobiernos Regionales capacitados	Gobiernos Regionales	3	3	0	
Proveer la información necesaria para el funcionamiento adecuado de los mercados	Seguimiento periódico del desempeño del mercado.	Análisis de estadística sectoriales de los servicios públicos de telecomunicaciones y postales.	Boletines elaborados	2	0	2	
	Perfeccionamiento de la Legislación vigente.	Normas elaboradas 1/ y 2/	N° de Normas	15	6	9	
EN MATERIA DE EMPLEO Y MYPE							
Promoción de la inversión, aumento de la productividad, competitividad, infraestructura pública y desarrollo rural, para el crecimiento económico y generación de empleo decente	Apoyo a la elaboración y búsqueda de financiamiento de perfiles de proyectos para promover el acceso a mercados, elaborados en el marco de la VDL	Perfiles de proyectos que han sido financiados y/o cofinanciado por los GL	N° de perfiles de proyectos	3	3	0	
	Emitir y entregar Licencias de Conducir Categorías II y III a nivel nacional	Emisión de Licencias de Conducir	Cantidad de Licencias	350,000	175,000	175,000	
Promover la inserción laboral productiva, formal y con empleo decente	Investigación técnica - económica - legal.	Impacto de la Banda Ancha en el Perú - influencia en los menos favorecidos.	Documento de trabajo	1	0	1	
Promover e impulsar el fortalecimiento de las capacidades empresariales de las MYPES	Informe técnico legal	Licitación de Banda 1.7 - 2.1 GHz para acceso a Banda Ancha.	Documento de trabajo	1	0	1	
Promover la participación de las MYPES en las adquisiciones estatales	Fomentar la participación de las MYPES para cumplir con el 40% en relación a los contratos firmados previstos en el Art. 21 de la Ley N° 28015	% de cumplimiento de participación de las MYPES en los contratos firmados con el MTC	% de cumplimiento	100%	50%	50%	
EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA							
Generalizar la gestión por procesos en los procedimientos y los servicios administrativos por medio de mecanismos definidos por el ente rector	Mapeo de los procesos y subprocesos e introducir el concepto e gerenciamiento por procesos	Procesos mapeados a nivel institucional	N° Procesos mapeados	40	15	25	

POLÍTICAS NACIONALES	ACTIVIDAD A REALIZAR	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	META AÑO 2013	META I SEMESTRE	META II SEMESTRE	
Universalizar en forma progresiva el uso intensivo de las tecnologías de la información y de la comunicación en las distintas entidades públicas y promover la demanda de servicios en línea por la ciudadanía	Culminar la implementación de la informatización de procedimientos administrativos.	Procedimientos en línea	Nº de Procedimientos	2	1	1	
	Promover e implementar el uso de las notificaciones vía correo electrónico.	Directiva que regule el proceso de notificación vía correo electrónico.	Nº de Directivas	1	0	1	
Proveer al personal de las entidades públicas de las competencias adecuadas para facilitar su relación con la ciudadanía y las empresas, e incentivar su participación y motivación	Desarrollar un Plan de capacitación para el fortalecimiento de las competencias del personal de acuerdo a su perfil profesional	Plan de capacitación al personal aprobado	documento	1	1	0	
EN MATERIA DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN							
Fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones, las adquisiciones y la fijación de los precios referenciales	Desarrollar una cultura de no soborno de parte de los postores a los miembros de los comités, en base a la transparencia de información y trato igualitario	Mecanismos de transparencia de información, de mapeo de procesos con riesgos de corrupción y otros establecidos	Nº de mecanismos	4	2	2	
Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas	Publicación en forma periódica en el portal de transparencia estándar y en el portal institucional	Publicaciones	Cantidad de publicaciones	12	6	6	
	Presentación fidedigna y oportuna de los Estados Financieros	EE.FF. Presentado y aprobado por el pliego	Nº de EE.FF. presentados	12	6	6	
Promover la Ética Pública	Capacitación al personal de PVD en temas de ética pública, anticorrupción y transparencia de la información pública	Personal Capacitado	Nº de Personal CAP y CAS capacitado	300	150	150	
	Promoción de temas relacionados con los valores éticos y lucha contra la corrupción	Eventos de Capacitación	Nº de eventos	1	0	1	
	Difusión del Código de Ética de la Función Pública y lucha contra la corrupción	Actividades promocionales del Código de Ética	Nº de actividades	1	0	1	
	Capacitación al personal del MTC en ética pública	Talleres de Capacitación	Nº de eventos	1	0	1	
Fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública	Fiscalizar y supervisar las actividades de transporte acuático	Inspecciones a los operadores de transporte acuático	Inspecciones	210	110	100	
	Elaboración de volantes, videos y actualización de mensajes en la página Web	Volantes elaborados	Millar de volantes	4	2	2	
		Videos editados	Cantidad de videos	4	2	2	
		Mensajes elaborados	Cantidad de mensajes	4	2	2	
	Reducción de la informalidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones	Inspecciones técnicas para identificar la operación indebida de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional.	Inspecciones técnicas		2,010	1,000	1,010
		Ejecución de medidas cautelares a nivel nacional.	Medidas cautelares		480	240	240
	Campanas informativas de la Normativa a nivel nacional.	Usuarios capacitados		550	280	270	
EN MATERIA DE POLÍTICA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL							
Fortalecer la participación activa en el logro de los objetivos de la política de Seguridad y Defensa Nacional	Fortalecer la seguridad en el sistema de Transporte terrestre, mediante el plan Tolerancia cero en servicio de transporte de pasajeros y mercancías.	Número de intervenciones realizadas a vehículos de transporte terrestre de personas en el sistema nacional de carreteras.	Intervenciones Vehículos	875, 881	437, 940	437, 941	
Fomentar el orgullo y la identidad nacional	Promover, fortalecer la sensibilización mediante un plan de información sobre el orgullo y la identidad nacional	Implementar un Plan de Información y de Difusión sobre los valores de identidad nacional vía Intranet o página Web	Porcentaje de cumplimiento del Plan de Información y de Difusión.	100%	50%	50%	
Impulsar el establecimiento y consolidación de fronteras vivas como auténticos polos de desarrollo	Fortalecimiento y conexión con los Sectores para el desarrollo y la integración por los pueblos en desarrollo	Talleres de sensibilización realizados por el Sector en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales y realización de simulacros como cultura preventiva ante eventuales desastres.	Desarrollar eventos	40	20	20	
EN MATERIA DE POLÍTICA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL							
Contar con la información completa y actualizada de las personas al servicio civil para el ejercicio de la rectoría del Sistema	Elaborar reportes con información completa y actualizada de los servidores del MTC, de acuerdo a las pautas establecidas por SERVIR, para su ingreso en el Registro Nacional de Servicio Civil de entidades públicas	Reportes remitidos a SERVIR para el Registro Nacional de Servicio Civil	% de cumplimiento en la remisión de reportes	100%	100%	100%	



POLÍTICAS NACIONALES	ACTIVIDAD A REALIZAR	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	META AÑO 2013	META I SEMESTRE	META II SEMESTRE
Profesionalizar la función directiva que contribuya a la mejora de capacidades en la gestión de las entidades públicas	Proceso de Selección de personal mediante concursos públicos de méritos para puestos de servidores públicos ejecutivos, conforme a los lineamientos establecidos por SERVIR	servidores públicos ejecutivos que ingresaron mediante concurso de méritos (*)	% de servidores públicos ejecutivos que ingresaron por concurso público de méritos	100%	100%	100%
Desarrollar estrategias de capacitación de las entidades públicas orientadas a la mejora continua de competencias	Implementar el Plan de Desarrollo de las Personas - PDP	Plan de Desarrollo de las Personas - PDP	% de cumplimiento en la implementación del Plan	100%	60%	40%
EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE						
Fortalecer la cultura de prevención y el aumento de la resiliencia para el desarrollo sostenible.	Mantenimiento Periódico de la red vial nacional pavimentada	RVN pavimentada con mantenimiento periódico	Km	26	0	26
	Conservación vial por niveles de servicio de la red vial nacional	Red Vial Nacional con nivel de servicio adecuado	Km/año	14,696	14,610	14,696
	Rehabilitación y Mejoramiento de la Red Vial Nacional	RVN construida, rehabilitada y mejorados	Km.	146	0	146
	Construcción de Puentes en la Red Vial Nacional	Construcción Rehabilitación de Puentes	Metro	128	50	78
	Instalación de estructuras modulares e puentes	Puentes Estructural	Puente	47	17	30
	Mantenimiento periódico de puentes	Mantenimiento periódico de puentes	Puente	2	1	1

* Se ha modificado el indicador orientando la actividad por realizar al objetivo de profesionalizar la función directiva a través de concursos públicos de mérito, específicamente para los Servidores Públicos Ejecutivos

1/ Normas para la Programación de Gerencia Permanente - APNOP

2/ Normas bajo el enfoque de la Programación por Resultados - PPR

889496-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 014-2013-MTC/03

Lima, 7 de enero de 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-047754 presentado por la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chacas-San Luis-Acochaca, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para

prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 137-2009-MTC/03, N° 458-2009-MTC/03, N° 178-2010-MTC/03, N° 739-2010-MTC/03, N° 188-2011-MTC/03, N° 596-2011-MTC/03, N° 985-2011-MTC/03, N° 135-2012-MTC/03, N° 243-2012-MTC/03 y N° 345-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en radiodifusión sonora FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Chacas-San Luis-Acochaca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, del servicio de radiodifusión sonora en FM de la localidad de Chacas-San Luis-Acochaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, establece 0.5 kW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 100 W hasta 250 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia, siendo la mencionada clasificación la que corresponde a la planta a ser autorizada;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1887-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala

que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chacas-San Luis-Acochaca, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en radiodifusión sonora FM para diversas localidades del departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y modificatorias, que incluye a la localidad de Chacas-San Luis-Acochaca, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chacas-San Luis-Acochaca, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 96.1 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCN-3S
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 kW
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Plaza de Armas S/N, distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 21' 58"
 Latitud Sur : 09° 09' 43"

Planta Transmisora : Falda del Cerro Pumacayan, distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 21' 55"
 Latitud Sur : 09° 09' 42"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil

o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

889518-1

Modifican el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 419-2012-MTC/16

Lima, 18 de diciembre de 2012

Visto, el Informe Legal N° 009-2012/GCQ, en el que se recomienda la modificación del anexo RSR-2 y la inclusión de una disposición complementaria en el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario-PACRI Liberación de Áreas para la ampliación de Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27329 se declaró de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para la realización de obras de gran envergadura, en aplicación del artículo 7º de la Ley N° 27117;

Que, por Resolución Suprema N° 316-2002-PCM se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la ejecución de la expropiación de los terrenos de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que por Ley N° 29836 se declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a fin de que sea implementado y dotado de la infraestructura suficiente al volumen del comercio integral y tráfico de pasajeros, así como para mejorar el sistema de aeronavegabilidad lo cual permitirá brindar un servicio adecuado a los usuarios, facultándose para ello al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a utilizar alternativamente el procedimiento de reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos, en los terrenos proporcionados por CORPAC S.A., o a la adquisición o financiación de inmuebles de programas de vivienda ya construidos, tanto del sector público o del sector privado, o al pago de una indemnización asistida que debe ser utilizada únicamente para los fines del reasentamiento de la población afectada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16, del 24 de octubre de 2012, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, aprobó el documento que contiene el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, mediante Resoluciones Directorales N° 335 y 379-2012-MTC/16, de fechas 30 de octubre y 29 de

noviembre se modificó la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 que aprobó el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, habiéndose efectuado el proceso de inscripción voluntario de beneficiarios al programa de reasentamiento en los terrenos proporcionados por CORPAC S.A. denominados Santa Rosa y realizado la primera parte del proceso operativo de asignación de lotes citado en el numeral 7.1.2 del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, es que resulta necesario realizar precisiones en el Anexo N° RSR-2, a efectos de viabilizar la suscripción del referido documento;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las Leyes N° 27329 y N° 29836, la Resolución Directoral N° 126-2012-MTC/10; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR el Anexo N° RSR-2 del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- INCORPORAR el numeral 11 DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA en el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el cual quedará redactado de la manera siguiente:

"11. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Las cláusulas contenidas en el Anexo N° RSR-2, podrán ser modificadas y/o complementadas de común acuerdo entre el DONANTE y el DONATARIO, siempre y cuando no vaya en desmedro de los intereses del beneficiario y/o afecten los intereses del Estado".

Artículo 3º.- MANTENER vigente todos los demás artículos estipulados en el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional www.mtc.gob.pe y el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral y del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución a la Comisión de Alto Nivel -CANETA, a la Dirección General de Concesiones en Transportes, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ITALO ANDRES DIAZ HORNA
Director General (e)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ANEXO RSR - 2

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compromiso de Contratar que celebran de una parte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con R.U.C. No. 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, debidamente representado por el Director General de la Oficina General de Administración, don, identificado con DNI N°, a quien en lo sucesivo se le denominará EL DONANTE; y de otra parte don(dña)

..... ,
 identificado (a) con D.N.I y domiciliado
 (a) en
- Callao, a quien en lo sucesivo se le denominará EL
 DONATARIO; en los términos contenidos en las cláusulas
 siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERA.- EL DONANTE es propietario del terreno rústico independizado de 105,155.88 m² de área, ubicado en el ex Fundo Santa Rosa del Valle de Boca Negra – Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, en adelante “EL PREDIO”. EL PREDIO fue transferido a título gratuito a favor del MTC por CORPAC S.A. con la finalidad de reubicar a las familias que residen en los Asentamientos Humanos que se encuentran dentro del área de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 29836 que modifica el artículo 6° de la Ley N° 27329 “Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chavez”.

SEGUNDA.- A la fecha de celebración del presente contrato EL DONANTE ha concluido el saneamiento físico legal de EL PREDIO, el mismo que se encuentra inscrito a su nombre en la Partida Registral N° 12600634 de los Registros de Predios de Lima Zona Registral N° IX – Sede Lima - SUNARP. A su vez, EL DONANTE ha iniciado todos los trámites que conllevan para que la Municipalidad de San Martín de Porres otorgue la licencia de habilitación urbana en la modalidad C con construcción simultánea de tipo progresivo y por etapas de un conjunto de módulos básicos de vivienda.

TERCERA.- EL DONANTE ha determinado realizar la construcción de una vivienda básica de 60m² sobre un lote de 120 m² de área, la misma que será edificada dentro de EL PREDIO.

CUARTA.- Se deja constancia que EL DONATARIO ha optado por afiliarse libremente y en pleno uso de sus facultades por el “Programa de reasentamiento en los terrenos proporcionados por CORPAC S.A. – Santa Rosa” cuyo procedimiento ha sido aprobado por el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) a cargo de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC.

OBJETO DEL CONTRATO:

QUINTA.- En consideración de los antecedentes referidos en las cláusulas precedentes y de conformidad con los artículos 1414° y 1621° del Código Civil, por el presente contrato ambas partes se obligan recíprocamente a celebrar en el futuro un contrato de donación, que comprende el lote urbanizado más vivienda básica, según lo establecido en el PACRI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16, en virtud del cual EL DONANTE transferirá a título gratuito a favor del DONATARIO la propiedad del Lote No , ubicado en EL PREDIO referido en la cláusula primera del presente contrato.

VALOR COMERCIAL DEL LOTE:

SEXTA.- El valor comercial del lote materia del contrato de donación a celebrarse en el futuro, que inicialmente solamente comprende el lote rústico, asciende a la suma de
 ... Nuevos Soles . El valor comercial del lote urbanizado más vivienda básica se determinará al momento de la celebración del contrato de donación definitivo.

PLAZO DEL COMPROMISO:

SÉPTIMA.- Ambas partes declaran que el plazo del presente compromiso de contratar será de doce meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

El plazo pactado en el párrafo anterior podrá ser renovado, si así lo acuerdan las partes, en cuyo caso el plazo de renovación no podrá exceder los doce meses pactados en el párrafo precedente.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OCTAVA.- EL DONANTE se obliga a no disponer de EL PREDIO materia del contrato definitivo, incluyendo la

prohibición de venderlo, arrendarlo o ceder su propiedad o posesión bajo ningún título.

NOVENA.- EL DONATARIO se obliga a desalojar a más tardar el 20 de enero de 2013 el inmueble que ocupa actualmente, indicado en la parte introductoria del presente documento. Asimismo, se obliga a comunicar vía notarial su nuevo lugar de residencia.

DÉCIMA.- Las partes están obligadas a celebrar el contrato de donación con carácter definitivo dentro del plazo pactado en la cláusula séptima del presente contrato o dentro de la respectiva prórroga si la hubiera. La negativa injustificada de cualquiera de las partes al cumplimiento de la referida obligación facultará a la otra a exigir judicialmente la celebración del contrato definitivo o a solicitar la resolución del presente contrato, sin perjuicio de la indemnización correspondiente, según lo dispuesto por el Art. 1418° del Código Civil.

FORMALIDAD Y GASTOS DEL CONTRATO:

DÉCIMO PRIMERA.- El artículo 1625° del Código Civil establece que la donación de bienes inmuebles debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad. Los contratos preparatorios son nulos si no se celebran en la misma forma que la ley prescribe para el contrato definitivo bajo sanción de nulidad, en consecuencia, el presente compromiso de contratar será elevado a escritura pública, de conformidad con el artículo 1425° del Código Civil.

Ambas partes acuerdan que todos los gastos que originen la celebración y formalización del presente contrato serán asumidos por EL DONANTE.

COMPETENCIA TERRITORIAL:

DÉCIMO SEGUNDA.- Las partes se someten, en caso de cualquier controversia generada por la celebración y ejecución del presente contrato, a la competencia territorial de los Jueces y Tribunales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

DOMICILIO:

DÉCIMO TERCERA.- Ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento, sin perjuicio de que EL DONATARIO cumpla con lo dispuesto en la cláusula novena, a efectos de validar las comunicaciones y notificaciones a las partes con motivo de ejecución del presente contrato.

El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efectos desde la fecha de comunicación, vía notarial, de dicho cambio a la otra parte.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

DÉCIMO CUARTA.- En todo lo no previsto en las cláusulas del presente contrato, ambas partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del ordenamiento jurídico que resulten aplicables.

Por tanto, sírvase usted, Señor Notario elevar la presente Minuta a Escritura Pública, agregando las demás cláusulas de Ley.

Firmado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, el día veinte del mes de diciembre del año 2012.

 EL DONANTE

 EL DONATARIO

889520-1

FE DE ERRATAS

 RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 009-2013-MTC/03

Mediante Oficio N° 082-2013-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 009-2013-MTC/03, publicada en la edición del día 12 de enero de 2013.

DICE:

Lima, 8 de enero de 2012

DEBE DECIR:

Lima, 8 de enero de 2013

889532-2

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 015-2013-MTC/01**

Mediante Oficio N° 082-2013-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 015-2013-MTC/01, publicada en la edición del día 14 de enero de 2013.

DICE:

Lima, 9 de enero de 2012

DEBE DECIR:

Lima, 9 de enero de 2013

889532-1

VIVIENDA

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del "Programa Mejoramiento Integral de Barrios"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 012-2013-VIVIENDA**

Lima, 16 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2012-VIVIENDA, se designó al señor José Gregorio Mosto Fonseca, en el cargo público de confianza de Director Ejecutivo del "Programa Mejoramiento Integral de Barrios", del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, dicho funcionario ha presentado renuncia al cargo para el que fue designado, por lo que corresponde aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor José Gregorio Mosto Fonseca, en el cargo público de confianza



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
— QUINCE DIAS —

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

de Director Ejecutivo del "Programa Mejoramiento Integral de Barrios", del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

889883-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Aprueban transferencias financieras a favor de diversas Entidades Ejecutoras, para el financiamiento de actividades y proyectos de inversión correspondientes al PIRDAIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 009-2013-DV-PE

Lima, 15 de enero del 2013

VISTO:

El Memorandum N° 066-2013-DV-PIRDAIS del 10 de enero de 2013, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, en el numeral 12.1, inciso a), punto viii) autoriza a DEVIDA a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, el Decreto Supremo N° 279-2012-EF autorizó a favor de DEVIDA una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 hasta por la suma de S/. 50 296 014,00, de los cuales, S/. 20 296 014,00 se destinan para proyectos de inversión

entre productivos, de infraestructura y de reforestación del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS;

Que, en el año fiscal 2012, DEVIDA identificó recursos presupuestarios de libre disponibilidad en la ejecución de actividades de los Programas Presupuestales en la fuente de Recursos Ordinarios y Donaciones y Transferencias (USAID) por las sumas de S/. 3 811 891,00 y S/. 925 000,00 respectivamente, a fin de destinarlos a la ejecución de actividades y proyectos del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS, en el año fiscal 2012, DEVIDA suscribió Convenios Específicos de Transferencias Financieras con diversas Entidades Ejecutoras, para la ejecución de actividades y proyectos en el año fiscal 2013;

Que, en tal sentido es necesario que DEVIDA realice transferencias financieras a favor de diversas Entidades Ejecutoras para la ejecución de actividades y proyectos del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS, hasta por la suma de S/. 23 152 747,00 (VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVO SOLES);

Que, mediante Informe N° 003-2013-DV-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto considera que es procedente que se emita la resolución de transferencia financiera hasta por la suma de S/. 23 152 747,00 (VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES) según los cuadros elaborados por la Dirección de Promoción y Monitoreo que detallan las actividades y proyectos aprobados a financiar con cargo a los recursos transferidos a DEVIDA por el Decreto Supremo N° 279-2012-EF y a los recursos presupuestarios de libre disponibilidad;

Con la visación del Responsable Técnico del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR TRANSFERENCIAS FINANCIERAS

Aprobar las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 22 227 747,00 (VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVO SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/. 925 000,00 (NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la Fuente de Donaciones y Transferencias, a favor de las Entidades Ejecutoras señaladas en el Anexo que forma parte de la presente resolución, para el financiamiento de las actividades y proyectos de inversión correspondientes al Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS, cuya relación y montos se detallan en el citado Anexo.

Artículo Segundo.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

Las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de las actividades y proyectos descrita en el Anexo de la presente resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos y, que efectúen anulaciones presupuestales con cargo a los mismos.

Artículo Tercero.- DESEMBOLSOS

Exceptúense a las transferencias financieras mayores a S/. 1 200 000,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la aplicación del segundo párrafo del literal j) del numeral 1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva General N° 008-2011-DV-SG - "Lineamientos para la suscripción de convenios y conformidad de los planes operativos de las Entidades Ejecutoras de los Programas Presupuestales con Enfoque de Resultados de DEVIDA".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUDIA
Presidenta Ejecutiva



ANEXO

TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS

RECURSOS ORDINARIOS - DECRETO SUPREMO N° 279-2012-EF					
N°	ENTIDAD EJECUTORA	PROYECTO	NOMBRE	MONTO DE LA TRANSFERENCIA	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N°
1	Municipalidad Distrital de Llochegua	Proyecto	Mejoramiento, Rehabilitación camino vecinal Canayre, Unión Mantaro - Villa Progreso - Cintiaro - Caudaloso - San Juan Mejorada - Junin Libertad, distrito de Llochegua - Huanta - Ayacucho	S/. 3,000,000.00	02388-2012-DV-OPP/PPTO
2	Municipalidad Distrital de Llochegua	Proyecto	Reforestación con árboles maderables nativos para la protección y conservación de suelos en el distrito de Llochegua - Provincia Huanta - Región Ayacucho.	S/. 1,336,432.00	02387-2012-DV-OPP/PPTO
3	Municipalidad Distrital de Anco	Proyecto	Mejoramiento de la cadena productiva de café bajo el sistema agroforestal en la zona Selva Alta de Anco - Distrito de Anco - La Mar - Ayacucho	S/. 1,287,902.00	02390-2012-DV-OPP/PPTO
4	Municipalidad Distrital de Chungui	Proyecto	Fortalecimiento de capacidades para mejorar la competitividad de los productores de cacao y café en trece comunidades, distrito de Chungui - La Mar - Ayacucho.	S/. 1,462,390.00	02391-2012-DV-OPP/PPTO
5	Municipalidad Distrital de Santa Rosa	Proyecto	Fortalecimiento de capacidades a los productores de cacao y café, Distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho	S/. 2,378,081.00	02389-2012-DV-OPP/PPTO
6	Municipalidad de Ayna	Proyecto	Instalación de vivero para la reforestación participativa y recuperación de áreas degradadas en la microcuenca Sanquirhuato, distrito de Ayna - La Mar - Ayacucho	S/. 940,130.00	02386-2012-DV-OPP/PPTO
7	Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso	Proyecto	Ampliación y desarrollo de capacidades para incrementar la productividad y mejorar el grano del cultivo de cacao orgánico, Distrito de Nuevo Progreso - Tocache - San Martín	S/. 1,111,235.00	02394-2012-DV-OPP/PPTO
8	Municipalidad Distrital de Jose Crespo y Castillo	Proyecto	Fortalecimiento de Capacidades y Asistencia Técnica Bajo Sistema Agroforestal del cultivo de Cacao en 63 caseríos, Distrito José Crespo y Castillo - Leoncio Prado - Huánuco	S/. 1,820,499.00	02396-2012-DV-OPP/PPTO
9	Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles	Proyecto	Mejoramiento de la Competitividad del Cultivo de Café Orgánico en el Distrito de Daniel Alomía Robles - Leoncio Prado - Huánuco	S/. 1,575,844.00	02395-2012-DV-OPP/PPTO
10	Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun	Proyecto	Fortalecimiento de la Cadena Productiva del Café en el distrito de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado - Huánuco	S/. 1,970,504.00	02397-2012-DV-OPP/PPTO
11	Municipalidad Distrital de Jircan	Proyecto	Instalación Reforestación con fines de Protección y Agroforestal para la recuperación de los suelos degradados en el Valle del Río Monzón, en la Comunidad de Chapacara - Sector Selva, Distrito de Jircán - Huamalíes - Huánuco.	S/. 1,125,912.00	02398-2012-DV-OPP/PPTO
12	Municipalidad Provincial de Leoncio Prado	Proyecto	Fortalecimiento de Capacidades Técnicas Productivas, Organizacionales y Comerciales de la Cadena de Plátano en la Provincia de Leoncio Prado - Huánuco	S/. 406,927.00	02399-2012-DV-OPP/PPTO
TOTAL				S/. 18,415,856.00	

RECURSOS ORDINARIOS					
N°	ENTIDAD EJECUTORA	ACTIVIDAD / PROYECTO	NOMBRE	MONTO DE LA TRANSFERENCIA	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N°
1	Municipalidad Distrital de Uchiza	Proyecto	Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas del Cultivo de Cacao en el Distrito de Uchiza - Tocache - San Martín	S/. 704,716.00	02354-2012-DV-OPP/PPTO
2	Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun	Proyecto	Mejoramiento de Cadenas Productivas Estratégicas en el Ambito del Centro Poblado de Bella, Distrito Mariano Damaso Beraun, Provincia de Leoncio Prado Huánuco	S/. 1,268,832.00	02355-2012-DV-OPP/PPTO
3	Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso	Proyecto	Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal San Pedro - Pacota - Alto Colombia, Distrito de Nuevo Progreso, Provincia de Tocache - San Martín	S/. 1,196,461.00	02326-2012-DV-OPP/PPTO
4	Municipalidad Distrital de Chungui	Proyecto	Mejoramiento y Rehabilitación Trocha Carrozable Tixbamba - San Juan de Cachimí - Moyobamba - Chinchibamba - Villa Aurora, Distrito de Chungui - La Mar - Ayacucho	S/. 65,000.00	02358-2012-DV-OPP/PPTO
5	Gobierno Regional de San Martín - Dirección Regional de Agricultura	Actividad	Extensión Agropecuaria Mediante Capacitación y Asistencia Técnica con Productores de Café para el Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible en las Zonas del Alto Huallaga, Huallaga Central, en la Región San Martín.	S/. 500,000.00	02342-2012-DV-OPP/PPTO
6	Municipalidad Distrital de Samugari	Proyecto	Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Palmapampa - Chaupimayo - Unión Catarata - Canto Grande - Sanabamba, en el distrito de Samugari - La Mar - Ayacucho	S/. 76,882.00	02322-2012-DV-OPP/PPTO
TOTAL				S/. 3,811,891.00	

RECURSOS DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (USAID)					
N°	ENTIDAD EJECUTORA	ACTIVIDAD / PROYECTO	NOMBRE	MONTO DE LA TRANSFERENCIA	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N°
1	Gobierno Regional de San Martín - Dirección Regional de Agricultura	Actividad	Estudio de Preinversión para el mejoramiento de la Cadena Productiva del Cultivo de Café en Zonas de Mayor incidencia de Plagas y Enfermedades de las Provincias de Rioja, Moyobamba, Lamas, El Dorado y Tocache - Región San Martín	S/. 20,000.00	02356-2012-DV-OPP/PPTO
2	Gobierno Regional de San Martín - Dirección Regional de Agricultura	Proyecto	Mejoramiento de los Servicios de la Dirección Regional de Agricultura San Martín	S/. 100,000.00	02359-2012-DV-OPP/PPTO
3	Municipalidad Distrital de Polvora	Actividad	Estudio para la Construcción Puente Santa Rosa - Tupac Amaru, Distrito de Pólvara, Provincia de Tocache, Región San Martín	S/. 130,000.00	02357-2012-DV-OPP/PPTO
4	Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo	Actividad	Estudio para la Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo San Juan - Sión, Distrito de Campanilla - Mariscal Cáceres - San Martín	S/. 200,000.00	02361-2012-DV-OPP/PPTO
5	Gobierno Regional de Ucayali - Dirección Regional de Agricultura	Actividad	Elaboración de Estudios de Pre Inversión (SNIP) en el cultivo de Caña de Azúcar en Campo Verde y CP Huipoca, Región Ucayali	S/. 70,000.00	02362-2012-DV-OPP/PPTO
6	Gobierno Regional de San Martín - Dirección Regional de Agricultura	Actividad	Elaboración de Estudios de Pre Inversión (SNIP) en el cultivo de Cacao y café en los distritos de Pucacaca, Pólvara, San Pablo, Tres Unidos y Lamas, Región San Martín	S/. 200,000.00	02360-2012-DV-OPP/PPTO
7	Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo	Actividad	Estudio de Pre Inversión para la Mejora de la producción del Cultivo de Palma Aceitera, en el distrito de José Crespo y Castillo-Aucayacu, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco	S/. 50,000.00	02366-2012-DV-OPP/PPTO
8	Municipalidad Distrital de San Pablo	Proyecto	Creación de la Trocha Carrozable Sector Sangamacocha - Nueva Esperanza, Distrito de San Pablo - Bellavista - San Martín	S/. 35,000.00	02363-2012-DV-OPP/PPTO
9	Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles	Actividad	Estudio de Pre Inversión para la Recuperación de Suelos Degradados en el Distrito de Daniel Alomía Robles, en la Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco	S/. 40,000.00	02367-2012-DV-OPP/PPTO
10	Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun	Actividad	Estudio de Pre Inversión para la Recuperación de Suelos Degradados en el Distrito de Mariano Damaso Beraun, en la Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco	S/. 40,000.00	02368-2012-DV-OPP/PPTO
11	Municipalidad Distrital de Puerto Bermudez	Actividad	Estudio de Pre Inversión para el Aprovechamiento Sostenible del Cacucho Silvestre en las Comunidades Nativas de los Valles Pichis Palcazu en los Distritos de Puerto Bermudez y Palcazu, Provincia de Oxapampa, Región Pasco	S/. 40,000.00	02364-2012-DV-OPP/PPTO
TOTAL				S/. 925,000.00	

RECURSOS ORDINARIOS	S/. 22,227,747.00
RECURSOS DONACIONES Y TRANSFERENCIAS (USAID)	S/. 925,000.00
TOTAL	S/. 23,152,747.00

889967-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 267-2012-OS/CD

(La resolución en referencia fue publicada en la edición del día 11 de enero de 2013)

ANEXO 1

TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GAS NATURAL

Rubro 1: No presentar información o presentarla sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente.

Rubro 2: No cumplir con las normas relacionadas a Aspectos Técnicos y/o de Seguridad.

Rubro 3: No cumplir con las normas relacionadas a Autorizaciones y/o Registros.

Rubro 4: No cumplir con las normas relacionadas con el servicio de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, de Distribución de Gas Natural y las normas relacionadas con el suministro de Gas Natural.



LEYENDA (Otras Sanciones)

- o C.E.: Cierre de Establecimiento.
- o C.I.: Cierre de Instalaciones.
- o C.B.: Comiso de Bienes.
- o I.T.V.: Internamiento Temporal de Vehículos.
- o P.O.: Paralización de Obras.
- o R.I.E.: Retiro de Instalaciones y/o equipos.
- o S.T.A.: Suspensión Temporal de Actividades.
- o S.D.A.: Suspensión Definitiva de Actividades.

LEYENDA (Referencia Legal)

- o Art.: Artículo.
- o Arts.: Artículos.
- o D.S.: Decreto Supremo.
- o D.U.: Decreto de Urgencia.
- o R.C.D.: Resolución de Consejo Directivo.
- o R.D.: Resolución Directoral.
- o R.M.: Resolución Ministerial.

Rubro	NO PRESENTAR INFORMACIÓN O PRESENTARLA SIN CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE			
1	Infraacción	Base Normativa	Multas	Otras Sanciones
	1.1. Información y/o documentación relativa a Informes de Emergencias, Riesgos y Enfermedades Profesionales; y, Formatos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 048-2009-EM.	Arts. 60° y 66° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 31° del Reglamento aprobado por R.C.D. N° 205-2009-OS/CD. Art. 69° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 26° numerales 26.1, 26.3, 26.4, 26.5, 26.6 y 26.7 y 28° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 36° literal g) del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 67° y 79° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 14° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Arts. 4°, 5° numeral 5.2, 6° numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8 y 6.10, 8° y 9° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 172-2009-OS/CD. Arts. 20°, 21° y 23° del Reglamento aprobado por D.S. N° 040-99-EM. Art. 24° y 72° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM Art. 1° de la R.C.D. N° 003-2011-OS/CD.	Hasta 35 UIT	P.O.
		Arts. 4° numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5; 5° numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5; 7° numeral 7.2 y 8° de la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.		
	1.2. Información y/o documentación relativa a variación de servicios por causa de fuerza mayor.	Art. 69° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 62° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 46° y 50° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM.	Hasta 5 UIT	
	1.3. Información y/o documentación de responsabilidad de los Operadores de las actividades de Exploración y Explotación.	Arts. 207°, 244°, 256° literal b) y 292° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 5° y 7° del Procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 678-2008-OS/CD. Arts. 7°, 114°, 194° y 259° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 50 UIT	C.I., P.O.
	1.3.1 Programa de adecuación de operaciones e instalaciones en explotación.	Art. 208° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 100 UIT	S.T.A.
	1.4. Información y/o documentación de responsabilidad de los Operadores y/o Productores (Plantas de Procesamiento).	Art. 96° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. R.C.D. N° 0562-2002-OS/CD. Arts. 5° y 7° del Procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 678-2008-OS/CD. Art. 2° numerales 2.1 y 2.3, 3° numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del D.S. N° 062-2009-EM. R.C.D. N° 015-2010-OS/CD. R.C.D. N° 123-2010-OS/CD.	Hasta 5 UIT	
	1.5. Información y/o documentación de responsabilidad del Concesionario y/u Operador de Ductos o Redes.	Arts. 45°, 46° y 71° literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 46° y 56° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 1° de la R.C.D. N° 097-2007-OS/CD. Arts. 36° literal g), 37°, 38°, 60° y 62° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 26°, 44°, 50°, 51°, 53°, 62°, 73°, 76° y 85° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del Anexo 4 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 5° numeral 5.1 del Procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 754-2007-OS/CD. Art. 16° de la normativa aprobada por R.M. N° 571-2008-EM. Arts. 5° y 7° del Procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 678-2008-OS/CD. Art. 5° del Procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 190-2009-OS/CD.	Hasta 3600 UIT	

	Art. 2º numerales 2.1 y 2.3; y Art. 3º numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del D.S. N° 062-2009-EM. Art. 17º de la R.C.D. N° 261-2009-OS/CD. Arts. 42º literal i), 45º y 46º del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 3º numeral 3 del Reglamento aprobado por D.S. N° 040-99-EM. Art. 9º del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 077-2004-OS/CD. Arts. 36º literal g), 38º y 144º del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.		
1.6. Información y/o documentación de responsabilidad de los agentes de Comercialización a cargo de Establecimientos de Venta al Público de GNV, Consumidores Directos de GNV, Agente Habilitado de GNC, Agente Habilitado de GNL, Transporte de GNL y/o Transporte de GNC.	Arts. 52º numeral 4, 68º literal a) y c) y 106º del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Art. 20º literal f) del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	Hasta 10 UIT	
1.7. Información y/o documentación relativa a precios y ventas.	Arts. 1º, 2º, 3º y 4º del D.S. N° 043-2005-EM. R.C.D. N° 394-2005-OS/CD y Anexos.	Hasta 5 UIT	
1.8. Información y/o documentación relativa al procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento (PDJ)	R.C.D. N° 204-2006-OS/CD y Procedimiento Anexo. R.C.D. N° 528-2007-OS/CD y Anexo. R.C.D. N° 666-2008-OS/CD. R.C.D. N° 223-2010-OS/CD y Procedimiento Anexo N° 4.	Hasta 5500 UIT	

Rubro	NO CUMPLIR CON LAS NORMAS RELACIONADAS A ASPECTOS TÉCNICOS Y/O DE SEGURIDAD.			
2	Infracción	Base Normativa	Multa	Otras Sanciones
2.1.	No cumplir con las normas de diseño, construcción, montaje, operación y/o proceso.			
2.1.1.	En actividades de Exploración y Explotación.	Arts. 7º, 14º, 24º, 72º, 85º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 99º, 104º, 105º, 106º, 111º literales b) y c), 118º, 121º, 123º, 124º, 126º, 128º, 130º, 131º, 132º, 133º, 134º, 136º, 142º, 143º, 144º, 147º, 148º, 152º, 153º, 156º, 157º, 158º, 163º, 164º, 167º, 168º, 169º, 170º, 172º, 185º, 186º, 187º, 188º, 190º, 193º, 218º, 219º, 221º, 222º, 223º, 224º, 230º, 231º, 233º, 240º, 244º, 246º, 247º, 251º, 255º, 256º, 257º, 258º, 260º, 261º, 262º, 263º, 264º, 269º, 270º, 271º, 274º, 275º, 276º, 277º, 279º, 284º, 285º, 286º, 288º y Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 11º, 12º, 140º literales a), b), c), d) y e), 146º numeral 146.2 literales b), c), d) y e), 146º numeral 146.3, 152º numeral 152.1, 155º y 181º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 43º literales a), d), g) y h), 62º, 68º, 77º literales a), b), c) y d) y 81º del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 600 UIT	C.E., R.I.E., P.O., S.T.A., S.D.A., C.I.
2.1.2.	En Plantas de Procesamiento y/o Plantas Petroquímicas.	Arts. 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 36º, 37º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 60º, 61º, 62º, 71º, 72º, 77º, 77A), 82º literal b) y 85º del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM Arts. 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º literales a), b), e), f), g), h) e i) 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 60º, 61º, 62º, 63º, 63A), 108º y 134º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. 93-EM. Art. 23º del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 11º, 12º, 181º, 209º y 210º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 43º literales a), b), c), d), g) y h), 46º, 62º y 82º del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 10º del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM.	Hasta 3000 UIT	C.E., R.I.E., P.O., S.T.A., S.D.A., C.B. C.I.
2.1.3.	En Terminales.	Arts. 35º, 42º, 43º, 45º y 119º del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º literales a), b), e), f), g), h) e i) 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 60º, 61º, 62º, 63º, 63A), 68º y 134º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. 93-EM. Art. 43º literales a), d) y h) y 62º del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 11º, 12º, 181º, 209º y 210º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 1000 UIT	C.E., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.B., C.I.
2.1.4	En actividades de Transporte			
2.1.4.1.	En medios de transporte terrestre.	Arts. 74º, 87º, 89º, 90º, 91º, 92º, 99º, 100º, 102º, 110º numeral 2, 113º numeral 2, 115º, 120º y 121º del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Art. 7º de las Normas aprobadas por D.S. N° 063-2005-EM. Art. 43º literales a), d), g) y h), 62º y 83º literales a), c), d), e), f) y g) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Numeral 1 del Anexo 4 del Reglamento aprobado por el D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 11º, 12º y 181º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 110 UIT	I.T.V., S.T.A., S.D.A., C.B. C.I.
2.1.4.2.	En medios de transporte fluvial, lacustre o marítimo.	Arts. 43º y 68A) del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 11º, 12º, 181º, 182º, 185º, 188º, 189º, 190º, 191º, 192º numerales 1), 4), 6) y 7), 193º numeral 1) literales a) c) y d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-	Hasta 150 UIT	S.T.A., S.D.A., C.B., C.I.



Rubro	NO CUMPLIR CON LAS NORMAS RELACIONADAS A ASPECTOS TÉCNICOS Y/O DE SEGURIDAD.			
2	Infraacción	Base Normativa	Multa	Otras
		043-2007-EM. Numeral 1 del Anexo 4 del Reglamento aprobado por el D.S. N° 081-2007-EM. Art. 43° literales a), d), g) y h), 62° y 83° literales a), c), d), e), f) y g) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.		
	2.1.4.3 En Transporte de Hidrocarburos por Ductos.	Arts. 11°, 12°, 163°, 164° y 181° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 6000	S.T.A., C.I.
		Arts. 36° literales b), h), k), m), n) y o) y 63° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 5°, 7°, 13°, 14°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 28°, 30°, 31°, 33°, 34°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 62°, 64°, 79°, 90° y Disposición Complementaria del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 43° literales a), d), g) y h), 62° y 83° literales a), c), d), e), f) y g) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 1°, 5°, 12° y 14° del Anexo 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	UIT	
		Numeral 1 del Anexo 4 del Reglamento aprobado por el D.S. N° 081-2007-EM.		
	2.1.5. En Redes o Sistemas de Distribución de Hidrocarburos.	Arts. 42° literales d) y j), 68°, 70°, 71° literales a), c), d) y e), 72°, 75° y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 6°, 8°, 19°, 23°, 32° literales a), c) y d) y 34° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 43° literales a), d) y h), 62° y 83° literales a), c), d), e), f) y g) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 11°, 12° y 181° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 1500 UIT	P.O., S.T.A., S.D.A., C.I.
	2.1.6. En Establecimientos de Venta al Público de GNV *, Consumidores Directos de GNV, Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte, Agentes Habilitados de GNC y/o Agentes Habilitados de GNL: Consumidor Directo de GNC, Consumidor Directo de GNL, Transporte de GNL y/o Transporte de GNC.	Arts. 20°, 22° literal a), 30°, 31°, 32°, 59°, 60°, 61°, 62°, 68°, 86° y 87° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Art. 2° del D.S. N° 003-2008-EM. Art. 5° y 7° del Anexo I; 5° y 7° del Anexo II; 5° y 7° del Anexo III, y; 5° y 7° del Anexo IV del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 755-2007-OS-CD. Arts. 5° y 9° de las Normas aprobadas por D.S. N° 063-2005-EM. Art. 43° literales a), d) y h) y 62° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 2°, 6°, 13, 14°, 20° literales a) y b) y 21° literal c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	Hasta 130 UIT	C.E., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.B., P.O., C.I.
	2.2. No cumplir con las normas de circulación, tránsito, acceso, señalización de entradas y salidas.	Arts. 32°, 61° y 73° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 16° literal g) del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 23°, 25°, 26° literal a), b) y f), 27°, 28°, 29° y 36° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 62°, 63°, 68°, 69°, 173°, 176°, 204° y 208° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 14° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	Hasta 50 UIT	C.E., P.O., S.T.A., S.D.A.,
	2.3. No cumplir con las normas sobre distancias, espaciamentos y/o alturas.	Arts. 25°, 26°, 27°, 28°, 39° literal d), 56° y 76° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 16° literales c), d) y e), 17° literal a), 31° literal h), 32° literal b), 33° literales a), b), c) y d) del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 89°, 92°, 93° y 113° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 24°, 26° literales c), d), e) y f), 32°, 33°, 35°, 38°, 41°, 44°, 48°, 58°, 75° y 92° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Art. 16° literales e) y f) Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 14° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	Hasta 500 UIT	C.E., P.O., S.T.A., S.D.A., R.I.E., C.B.
	2.4. No cumplir con las normas sobre instalaciones y/o sistemas eléctricos.	Arts. 56°, 57° y 59° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 50°, 52° y 55° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 38° y 41° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 23° literales a) y d) y 50° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 117° y 237° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 37°, 39°, 40°, 41°, 43°, 45°, 47° y 90° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM.	Hasta 500 UIT	C.E., P.O., S.T.A., S.D.A., R.I.E.
		Arts. 75°, 76°, 151° literal g) y 199° numeral 199.2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 24° literal f), h) y k) y 59° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 43° literal e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 14° y 22° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.		
	2.5. No cumplir con las normas de conexión a tierra, pararrayos	Art. 58° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM.	Hasta 1000	S.T.A., S.D.A.

Rubro	NO CUMPLIR CON LAS NORMAS RELACIONADAS A ASPECTOS TÉCNICOS Y/O DE SEGURIDAD.			
2	Infracción	Base Normativa	Multa	Otras
	y/o similares.	Arts. 51°, 58°, 59° y 109° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 103° y 104° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 49° y 50° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 37° y 46° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Art. 43° literal f) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 77°, 187°, 197° literal c) y 200° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 14° y 22° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	UIT	R.I.E.
	2.6. No cumplir con los procedimientos, normas de ejecución de de los trabajos, difusión, de capacitación, instrucción, entrenamiento, adiestramiento y/o de información.	Arts. 42° literal e), 63b) y 126° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 11°, 57°, 58° literal b), 62° y 64° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM.	Hasta 350 UIT	
		Arts. 50°, 72°, 75° y 76° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Art. 15° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 163-2005-OS/CD. Art. 36° literal d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 11°, 45°, 63°, 76°, 75°, 81° y 84° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 8°, 9° y 16° del Anexo 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 2°, 21° literales b) y d) y 22° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Art. 6° de la Norma aprobada por R.C.D. N° 664-2008-OS/CD. Art. 5° numeral 5.1. y 16° numeral 16.2 de la Norma aprobada por R.C.D. N° 056-2009-OS/CD. Art. 17° de la R.C.D. N° 261-2009-OS/CD. Arts. 72°, 81° y 92° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 72°, 95° literales f), g) y h), 106° y 107° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 17° literales b), e), f) y j), 20° literales a), d) y f), 102°, 103°, 110°, 140° y 261° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 61° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 26° numeral 26.9, 76° numeral 76.4, 100° numerales 100.1 y 100.2, 104°, 105° literal e), 174°, 175°, 193° numeral 193.1 literal f), 196° numeral 196.2, del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.		
	2.7. No cumplir con las normas sobre pruebas, inspección, mantenimiento, reparación, precomisionamiento y comisionamiento.			
	2.7.1. En actividades de Exploración y Explotación.	Arts. 35°, 47°, 48°, 66°, 67°, 69°, 74°, 75°, 77°, 81° y 92° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 92°, 122°, 125°, 139°, 141°, 143°, 146°, 171°, 217°, 249°, 254°, 273°, 280° y 281° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 47° y 72° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 82° numerales 82.2, 82.3 y 82.5, 140° literal g), 141°, 142° numeral 142.1, 146° numeral 146.2 literal a), 152° numeral 152.2 y 168° literal f) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 200 UIT	S.T.A.
	2.7.2. En Plantas de Procesamiento y/o Plantas Petroquímicas.	Arts. 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94° y 95° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82° y 83° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 34° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM.	Hasta 300 UIT	R.I.E., C.I., S.T.A., S.D.A.
	2.7.3. En Terminales.	Art. 47° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82° y 83° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 47° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 300 UIT	C.I., S.T.A., S.D.A., R.I.E.
	2.7.4. En Ductos de Transporte.	Art. 47° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 82° numerales 82.2, 82.3 y 82.5 y 84° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 36° literal c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 27°, 30°, 32°, 39° literal f), 42°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 56°, 57°, 59° literal b), 60°, 64°, 65°, 66°, 69°, 70°, 71°, 72°, 75°, 76°, 77°, 79° y 90° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 17°, 18°, 20°, 21° y 22° del Anexo 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 3200 UIT	S.T.A.
	2.7.5. En Redes o Sistemas de Distribución.	Arts. 42° literal d), 71° literales d) y e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 26°, 36°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 48°, 51°, 52° y 61° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 47° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 1500 UIT	S.T.A.
	2.7.6. En Establecimientos de Venta al Público de GNV *.	Art. 67° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM.	Hasta 10 UIT	C.E., R.I.E.,



Rubro	NO CUMPLIR CON LAS NORMAS RELACIONADAS A ASPECTOS TÉCNICOS Y/O DE SEGURIDAD.		Multa	Otras
2	Infracción	Base Normativa		
	Consumidores Directos de GNV, Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte, Agentes Habilitados de GNC y/o Agentes Habilitados de GNL: Consumidor Directo de GNC, Consumidor Directo de GNL, Transporte de GNL y/o Transporte de GNC.	Arts. 42º, 66º, 67º y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 5º, 7º, 9º y 13º de las Normas aprobadas por D.S. N° 063-2005-EM Art. 47º del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 2º, 14º, 21º literal f) y 22º del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.		S.T.A., S.D.A.
	2.8. No cumplir con las normas sobre instalación y operación de Sistemas Contraincendio (Hidrantes, Sistema de Enfriamiento, Refrigeración, Reservas de Agua, Extintores y/o demás).			
	2.8.1. En actividades de Exploración y Explotación.	Arts. 84º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º y 95º literales b), c), d) y e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 38º numeral 3, 157º, 160º, 161º y 162º numerales 1 y 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º, 103º literales b) y c), 139º literal c), 140º literal a), 148º, 149º, 150º numeral 150.1 literales b) y c), 150º numeral 150.4, 156º literal a), 159º, 167º, 168º, 169º, 170º, 171º y 172º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 200 UIT	C.I., S.T.A., S.D.A.
	2.8.2. En Plantas de Procesamiento y/o Plantas Petroquímicas.	Art. 63º del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º, 102º, 103º y 104A) del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º, 103º literales b) y c), 159º, 167º, 168º, 169º, 170º, 171º, 172º y 193º literal e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 1300 UIT	C.I., S.T.A., S.D.A.
	2.8.3. En Terminales.	Arts. 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º, 102º, 103º y 104º literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º, 103º literales b) y c), 159º, 167º, 168º, 169º, 170º, 171º y 172º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 500 UIT	C.I., S.T.A., S.D.A.
	2.8.4. En Ductos de Transporte.	Arts. 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º, 102º, 103º literales b) y c), 159º, 161º, 167º, 168º, 169º, 170º, 171º y 172º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 46º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 70 UIT	S.T.A.
	2.8.5. En Redes o Sistemas de Distribución (incluyendo City Gate).	Art. 37º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º, 103º literales b) y c), 159º, 167º, 168º, 169º, 170º, 171º y 172º del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 60 UIT	P.O., R.I.E., S.T.A.
	2.8.6. En Establecimientos de Venta al Público de GNV *, Consumidores Directos de GNV, Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte, Agentes Habilitados de GNC y/o Agentes Habilitados de GNL: Consumidor Directo de GNC, Consumidor Directo de GNL, Transporte de GNL y/o Transporte de GNC.	Arts. 54º, 89º y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 5º, 7º y 9º de las Normas aprobadas por D.S. N° 063-2005-EM. Arts. 2º, 14º, 20º literal b), 21º literal f) y 22º del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	Hasta 100 UIT	C.I., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.B.
	2.9. No cumplir con las normas de seguridad contra explosiones, situaciones riesgosas o peligrosas y/o condiciones inseguras.			
	2.9.1. En actividades de Exploración y Explotación.	Arts. 15º, 19º, 38º numerales 2, 4 y 7, 96º, 109º, 118º, 119º, 145º, 151º, 159º, 162º numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, 165º, 192º y 242º del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 103º literal a), 105º literales a), d), e) y f), 139º numeral 1 literales a), b), d), e), f) y numerales 2, 3 y 4, 140º literales b), c), d), e), f) y g), 142º numeral 2, 145º, 146º numerales 1 y 2 literales b), c) y d), 147º, 150º numeral 1 literal e) y numeral 2 literal e), 154º, 156º, 158º numerales 1 y 2, y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 500 UIT	C.I., S.T.A., S.D.A., R.I.E.
	2.9.2. En Plantas de Procesamiento y/o Plantas Petroquímicas.	Arts. 16º, 67º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º y 84º del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 83º, 105º, 106º, 107º, 108º, 110º, 111º, 112º y 113º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 103º literal a), 105º literales a), d), e) y f) y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 300 UIT	C.I., S.T.A., S.D.A.
	2.9.3. En Terminales.	Arts. 83º, 105º, 106º, 107º, 108º, 110º, 111º, 112º y 113º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 33º y 47º del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 103º literal a), 105º literales a), d), e) y f) y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 300 UIT	C.I., S.T.A., S.D.A.
	2.9.4. En Ductos de Transporte.	Arts. 65º, 66º, 70º, 103º literal a), 105º literales a), d), e) y f), 198º y Tercera	Hasta 650	S.T.A.

Rubro	NO CUMPLIR CON LAS NORMAS RELACIONADAS A ASPECTOS TÉCNICOS Y/O DE SEGURIDAD.			
2	Infracción	Base Normativa	Multa	Otras
		Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 17°, 21°, 35°, 82° y 83° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Numeral 5.1 del Anexo 4 del Reglamento aprobado por el D.S. N° 081-2007-EM.	UIT	
	2.9.5. En Redes o Sistemas de Distribución (incluyendo City Gate) e instalaciones internas.	Arts. 71° literales a), b), c) y d), 75° literal c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 10°, 14°, 16°, 17° literales b) y c), 18°, 19°, 21°, 32° literales c) y d), 33° literal f), 34°, 35°, 60° y 61° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 103° literal a), 105° literales a), d), e) y f) y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 600	S.T.A.
	2.9.5. En Establecimientos de Venta al Público de GNV *, Consumidores Directos de GNV, Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte, Agentes Habilitados de GNC y/o Agentes Habilitados de GNL: Consumidor Directo de GNC, Consumidor Directo de GNL, Transporte de GNL y/o Transporte de GNC.	Arts. 31°, 34°, 49°, 52°, 56°, 57°, 58°, 69° y 87° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 5°, 7° y 9° de las Normas aprobadas por D.S. N° 063-2005-EM. Arts. 2°, 14°, 20° literal b), 21° literales c) y f) y 22° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	Hasta 120 UIT	C.I., S.T.A., S.D.A., R.I.E., C.B.
	2.10. No contar con brigada contraincendio u organización similar.	Art. 80° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 94° y 95° literal f) del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 59° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM.	Hasta 400 UIT	S.T.A., S.D.A., P.O.
	2.11. No cumplir con las normas relativas a implementos de seguridad.	Arts. 58° numerales 58.1 y 58.2, 59° numeral 59.2 literal d) y 150° numeral 150.2 literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 500 UIT	S.T.A., S.D.A.
	2.12. No cumplir con otras normas de seguridad contra explosiones, situaciones riesgosas o peligrosas y/o condiciones inseguras.	Arts. 57°, 71°, 73°, 78°, 105° y 111° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 31° y 33° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 98°, 120°, 236° y Anexo A del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 59°, 61°, 64°, 65°, 66°, 70° numerales 70.2, 70.3 y 70.4, 71°, 72°, 73°, 74°, 103°, 106°, 152° numeral 152.1, 166°, 177°, 178°, 179°, 180°, 183°, 184° numeral 2), 186°, 192° numerales 2), 3), 5), 9), 10), 12) y 13), 193° numeral 1) literales b) y g), 193° numeral 2), 195° literal e), 197°, 198°, 199°, 201°, 203°, 206° y 207° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 1100 UIT	C.E., C.I., I.T.V., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.B.
	2.13. No cumplir con las normas relativas a información de libros, registros internos y/u otros documentos.	Art. 94° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art. 70° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 69° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 18°, 96°, 127°, 135°, 138°, 250°, 252°, 253°, 265° y 266° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 42°, 67° y 68° literal b) del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 26° numerales 26.1 y 26.2, 70° numeral 70.1, 82° numeral 82.4, 100° numeral 100.3 del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 40°, 68° y 91° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 3°, 6°, 7°, 10°, 15°, 17°, 18°, 19° y 23° del Anexo 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 5° numeral 5.2 del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 754-2007-OS/CD. Art. 8° del D.S. N° 037-2008-PCM.	Hasta 15 UIT	S.T.A.
	2.14. No cumplir con las normas sobre programas y/o manuales de operación, seguridad, mantenimiento y demás.	Arts. 40° literal d), 71° y 79° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Art. 107° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 119° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 13°, 15°, 27°, 54°, 55°, y 57° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 13°, 137° y 138° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 65° y 67° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 11° numeral 11.2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 26°, 27°, 28°, 62°, 65° y 74° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 200 UIT	R.I.E., S.T.A.
	2.15. No cumplir con las normas relativas al servicio y/o atención al público.	Art. 70° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM.	Hasta 10 UIT	
	2.16. No cumplir con normas para lograr la máxima producción eficiente y evitar el deterioro de las reservas.	Arts. 209°, 211° y 214° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 2000 UIT	S.T.A., S.D.A.
	2.17. No cumplir con las normas sobre completación de pozos.	Arts. 166°, 173°, 174°, 175°, 176°, 177°, 178°, 179°, 180°, 183°, 184°, 185°, 186°, 187° y 188° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 60 UIT	C.I., S.T.A., S.D.A.
	2.18. No cumplir con las normas de perforación.			
	2.18.1. No cumplir con las especificaciones para la	Art. 111° literal a), b), c) y d) y 144° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032	Hasta 120	S.T.A., S.D.A.,



Rubro	NO CUMPLIR CON LAS NORMAS RELACIONADAS A ASPECTOS TÉCNICOS Y/O DE SEGURIDAD.			
2	Infraacción	Base Normativa	Multa	Otras
	construcción de las plataformas de perforación.	2004-EM.	UIT	P.O.
	2.18.2. No cumplir con la obligación de perforar los pozos dentro de los 100 metros de los límites del área del contrato.	Art. 215° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 120 UIT	S.T.A., S.D.A.
	2.19. No cumplir con las normas relativas a servicios de vigilancia.	Arts. 92°, 100° y 101° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM.	Hasta 100	
	2.20. No cumplir con las normas relativas al supervisor, jefe de planta, jefe de playa, asesor, empleado encargado o similares.	Art. 122° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 5° y 36° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 16°, 95° y 133° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 11° numeral 11.4 del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 5°, 44°, 45° y 83° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 250 UIT	C.I., C.E., S.T.A.
	2.21. No cumplir con las normas sobre letreros de seguridad y otros requeridos.	Art. 36° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 69°, 85° y 106° del Reglamento aprobado D.S. N° 052-93-EM. Arts. 83°, 120° y 121° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 92°, 220°, 231° y 272° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 53°, 91° y 98° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 59° numeral 59.2 literal i), 62°, 63°, 76° numeral 76.7, 105° literal b), 148° numeral 148.3, 151° literal f), 184° numerales 1 y 3, 192° numeral 8, 193° numeral 1) literal h), 195° literal f), 204° y 206° literal e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 43° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 60 UIT	S.T.A.
	2.22. No cumplir con las normas relativas a certificados, etiquetas y/o similares.	Arts. 40° literal e) y 44° literal d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 77° numeral 2 y 83° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Art. 60° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Art. 6° de las Normas aprobadas por D.S. N° 063-2005-EM. Arts. 82° numeral 82.4, 83° y 87° del Reglamento aprobado con D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 7° del Anexo I, 7° del Anexo II, 7° del Anexo III y 7° del Anexo IV del Procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 755-2007-OS-CD. Arts. 13° y 14° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	Hasta 5 UIT	
	2.23. No cumplir con las normas relativas a zonas de protección, cercos barreras, topes, áreas límites y/o similares.	Arts. 27° y 36° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 73° y 113° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 93° y 236° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 33°, 65° y 103° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 69°, 156° literal b) y 162° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Art. 17° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Art. 14° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.	Hasta 10 000 UIT	P.O.
	2.24. No cumplir con otras normas técnicas y/o de seguridad; y de normas de priorización en la asignación de volúmenes y/o en el abastecimiento de gas natural.	Art. 23° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 78° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 22°, 24°, 28°, 29°, 30°, 46° y 47° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 23° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 59° y 94° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de las Normas aprobadas por D.S. N° 063-2005-EM. Arts. 59°, 72°, 73°, 150° numeral 150.2 literal d), 192° numeral 11), 193° numeral 1) literal e) y 193° numeral 3) del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM. Arts. 3° y 92° Anexo 1 del Reglamento aprobado con D.S. N° 081-2007-EM Art. 14° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Art. 3° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM. Art. 1° del D.U. N° 023-2009. Art. 4° del D.S. N° 018-2010-EM.	Hasta 50 UIT	C.E., C.I., I.T.V., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.B.
	2.25. No contar con comunicación directa con campamento o centro de control operativo.	Art. 34° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 64° del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 60 UIT	S.T.A.
	2.26. No cumplir con las normas técnicas sobre emisión, venteo y/o quema de gases.	Arts. 39° literal f), 40° literal b) y 77° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del D.S. N° 040-99-EM. Arts. 189°, 241°, 244° y 245° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Art. 43° literal d) del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Art. 24° literales b y c del Anexo 1 del Reglamento aprobado con D.S. N° 081-2007-EM. Art. 14° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM. Art. 3° y 4° del Reglamento aprobado por D.S. N° 048-2009-EM.	Hasta 1500 UIT	S.T.A., S.D.A.
	2.27. No cumplir con las normas técnicas relativas al abandono de instalaciones.	Art. 68° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 70°, 193°, 194°, 195°, 196°, 197°, 198°, 199°, 200°, 201°, 202°,	Hasta 10 000 UIT	

Rubro	NO CUMPLIR CON LAS NORMAS RELACIONADAS A ASPECTOS TÉCNICOS Y/O DE SEGURIDAD.			
2	Infracción	Base Normativa	Multa	Otras
		203º, 204º, 205º y 206º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 032-2004-EM. Art. 14º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 057-2008-EM.		
	2.28. Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos			
	2.28.1. No contar con Instrumentos de Gestión de Seguridad			
	2.28.1.1 No contar con el Estudio de Riesgos, tenerlo incompleto, desactualizado o no reformulado, no presentarlo o presentarlo fuera del plazo.	Art. 20º del Reglamento aprobado por D. S. Nº 043-2007-EM. Art. 15º del Reglamento aprobado por D. S. Nº 081-2007-EM. Art. 15º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D. S. Nº 081-2007-EM. Art. 48º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. Arts. 22º y 54º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 006-2005-EM. Arts. 10º, 11º, 22º, 23º de la R.C.D. Nº 240-2010-OS/CD.	Hasta 6770 UIT	C.E., C.I., S.T.A.
	2.28.1.2 No contar con el Plan de Contingencia o tenerlo incompleto, desactualizado o no reformulado, no presentarlo o presentarlo fuera del plazo.	Art. 58º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. Arts. 22º, 129º y 268º del Reglamento aprobado por D. S. Nº 032-2004-EM. Art. 55º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 006-2005-EM. Arts. 60º, 61º del Reglamento aprobado por D. S. Nº 015-2006-EM. Arts. 17 numeral 17.4º, 19º, 98º, 167º, 211º Reglamento aprobado por D. S. Nº 043-2007-EM. Art. 64º del Reglamento aprobado por D. S. Nº 081-2007-EM. Arts. 76º y 78º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D. S. Nº 081-2007-EM Art. 9º de la Ley Nº 28551. Arts. 12º, 13º, 22º y 23º de la R.C.D. Nº 240-2010-OS/CD.	Hasta 5 UIT	
	2.28.2. No cumplir con las obligaciones contenidas en los Instrumentos de Gestión de Seguridad.			
	2.28.2.1 No cumplir con las obligaciones contenidas en el Estudio de Riesgos.	Art. 20º del Reglamento aprobado por D. S. Nº 043-2007-EM. Art. 15º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D. S. Nº 081-2007-EM. Arts. 7º, 11º, 22º y 23º de la R.C.D. Nº 240-2010-OS/CD.	Hasta 6770 UIT	C.E., C.I., S.T.A.
	2.28.2.2 No cumplir con las obligaciones contenidas en el Plan de Contingencias.	Art. 61º del D. S. Nº 015-2006-EM. Arts. Nº 22 y 129º del Reglamento aprobado por D. S. Nº 032-2004-EM. Arts. 19º y 167º del Reglamento aprobado por D. S. Nº 043-2007-EM. Art. 76º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM. Art. 55º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 006-2005-EM. Arts. 7º, 13º, 22º y 23º de la R.C.D. Nº 240-2010-OS/CD.	Hasta 2800 UIT	C.E., C.I., S.T.A.
	2.29. No cumplir con las normas sobre prevención de accidentes.	Art. 72º, 110º y 118º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. Art. 61º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. Art. 80º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM.	Hasta 4100 UIT	P.O., R.I.E., S.T.A.
	2.30. No cumplir con las normas sobre seguros.	Arts. 14º, 124º y 125º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 052-93-EM. Arts. 48º, 111º y 122º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. Arts. 48º y 71º literal e) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. Art. 55º de las Normas aprobadas por D.S. Nº 018-2004-EM. Art. 88º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 006-2005-EM. Art. 4º de las Normas aprobadas por D.S. Nº 063-2005-EM. Art. 30º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 043-2007-EM. Art. 40º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM. Arts. 12º y 17º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 057-2008-EM. Art. 2º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 066-2008-EM. Art. 2º de la R.M. Nº 195-2010-MEM/DM.	Hasta 5000 UIT	S.T.A.

Rubro	NO CUMPLIR CON LAS NORMAS RELACIONADAS A AUTORIZACIONES Y/O REGISTROS.			
3	Infracción	Base Normativa	Multa	Otras Sanciones
	3.1. Realizar actividades de instalación, construcción, modificación, ampliación y/o abandonar instalaciones sin contar con el Informe Técnico, Certificado de Diseño de Obras o autorización correspondiente.			
	3.1.1. En las actividades de Exploración y Explotación.	Art. 216º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 032-2004-EM.	Hasta 50 UIT	C.I., P.O., R.I.E., C.B.
	3.1.2. En Plantas de Procesamiento y/o Plantas Petroquímicas.	Art. 9º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. Art. 2º del Reglamento aprobado por Reglamento aprobado por D.S. Nº 066-2008-EM. Art. 1º del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011-OS/CD Art. 19º y 22º del Anexo 3 de la R.C.D. Nº 191-2011-OS/CD	Hasta 10 000 UIT	P.O., R.I.E., C.B., C.I.
	3.1.3. En Ductos de Transporte y Distribución.	Art. 64º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. Arts. 5º, 78º, 83º, 84º, 85º, 86º, 88º, 89º, 91º y 93º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM. Arts. 12º y 13º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM. Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. Nº 066-2008-EM.	Hasta 100 UIT	P.O., R.I.E., S.T.A., C.B., S.D.A., C.I.
	3.1.4. En Establecimientos de Venta al Público de GNV *, Consumidores Directos de GNV, Establecimientos Destinados	Arts. 8º, 10º, 12º, 21º, 22º y 110º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 006-2005-EM.	Hasta 40 UIT	P.O., R.I.E., S.T.A. C.B.,



Rubro 3	NO CUMPLIR CON LAS NORMAS RELACIONADAS A AUTORIZACIONES Y/O REGISTROS.			
	Infraacción	Base Normativa	Multa	Otras Sanciones
	al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte, Agentes Habilitados de GNC y/o Agentes Habilitados de GNL: Consumidor Directo de GNC, Consumidor Directo de GNL Vehículos de Transporte de GNC y/o Vehículos de Transporte de GNL.	Art. 4° del D.S. N° 054-99-EM. Art. 1° del Anexo 1 de la R.C.D. N° 191-2011-OS/CD. Art. 9°, 12°, 13° y 15° del Anexo 3 de la R.C.D. N° 191-2011-OS/CD. Art. 4° de las normas aprobadas por D.S. 063-2005-EM. Arts. 9° del Anexo I, 9° del Anexo II, 9° del Anexo III, 9° del Anexo IV de la R.C.D. N° 755-2007-OS/CD. Arts. 4°, 12° y 15° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.		C.E., C.I.
	3.2. Operar sin contar con la debida autorización (Constancia de Registro, Informe Técnico, autorización, según corresponda).			
	3.2.1. En Plantas de Procesamiento y/o Plantas Petroquímicas.	Art. 12° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. Arts. 1° y 13° del Reglamento aprobado por R.C.D. N° 091-2010-OS/CD. Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. N° 066-2008-EM. Art. 1° del Anexo 1 de la R.C.D. N° 191-2011-OS/CD Art. 9° y 12° del Anexo 3 de la R.C.D. N° 191-2011-OS/CD	Hasta 3500 UIT	C.E., C.I., R.I.E., C.B., S.T.A.
	3.2.2. En Ductos de Transporte de Hidrocarburos.	Art. 5° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 61°, 78°, 85° y 90° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 610 UIT	C.E., C.I., R.I.E., S.T.A.
	3.2.3. En Medios de Transporte.	Art. 4° de las Normas aprobadas por D.S. N° 063-2005-EM. Art. 1° y 13° del Reglamento aprobado por R.C.D. N° 091-2010-OS/CD. Art. 1° del Anexo 1 de la R.C.D. N° 191-2011-OS/CD Art. 13° y 15° del Anexo 3 de la R.C.D. N° 191-2011-OS/CD	Hasta 70 UIT	I.T.V., C.B., S.T.A., S.D.A.
	3.2.4. En Redes o Sistemas de Distribución de Hidrocarburos.	Art. 53° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM.	Hasta 120 UIT	C.E., C.I., R.I.E., S.T.A.
	3.2.5. En Establecimientos de Venta al Público de GNV *, Consumidores Directos de GNV, Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte, Agentes Habilitados de GNC y/o Agentes Habilitados de GNL: Consumidor Directo de GNC, Consumidor Directo de GNL Vehículos de Transporte de GNC y/o Vehículos de Transporte de GNL.	Arts. 6°, 13° y 110° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Art. 1° y 13° del Reglamento aprobado por R.C.D. N° 091-2010-OS/CD. Art. 1° del Anexo 1 de la R.C.D. N° 191-2011-OS/CD Art. 9° y 12° del Anexo 3 de la R.C.D. N° 191-2011-OS/CD Arts. 4°, 12° y 15° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM. Art. 4° de las Normas aprobadas por D.S. N° 063-2005-EM.	Hasta 400 UIT	C.E., C.I., R.I.E., C.B. S.T.A., S.D.A.

Rubro 4	NO CUMPLIR CON LAS NORMAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL, DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL Y LAS NORMAS RELACIONADAS CON EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL			
	Infraacción	Base Normativa	Multa	Otras Sanciones
	4.1. Servicio de Distribución de Gas Natural			
	4.1.1. No cumplir con las obligaciones y responsabilidades a cargo del Concesionario.	Arts. 42° literales a), b), c), d) e), f), g), h), i), j), k), y l), 63°, 63b), 63c), 81°, 118° literal b) y 119° literal b) del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 10° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 164-2005-OS/CD. Arts. 3° de la R.C.D. N° 754-2007-OS/CD. Art. 4° del Procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 754-2007-OS/CD. Arts. 7° y 13° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 056-2009-OS/CD. Arts. 4°, 5°, 6° y 7° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 204-2009-OS/CD.	Hasta 400 UIT	P.O., S.T.A.
	4.1.2. No cumplir con las normas relativas a la prestación del Servicio de Distribución.	Arts. 63a), 64°, 65°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 73°, 74°, 75° y 77° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Numerales 1.5, 1.9, 1.10, 3.3, 3.5, 4.2 y 8 de la Directiva aprobada por R.C.D. N° 671-2007-OS/CD.	Hasta 200 UIT	P.O., S.T.A.
	4.1.2.1. No cumplir con las normas relativas al Aporte o Sobrecargo y al Aporte Financiero.	Arts. 42° literal b) y 63a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 20° y 23° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 056-2009-OS/CD.	Hasta 1600 UIT	
	4.1.3. No cumplir con las normas relativas a las tarifas de distribución y/o a la facturación.	Arts. 42° literal h) y n), 43°, 66°, 106°, 107°, 110°, 116°, 118°, 119°, 126° y Quinta Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 26° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-93-EM. Arts. 12°, 13° y 16° de la R.C.D. N° 261-2009-OS/CD.	Hasta 100 UIT	
	4.1.4. No cumplir con las normas relativas al acceso al servicio.	Arts. 8°, 42° literales b) y f), 63a), 65° y 68° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 4°, 6°, 8° y 9° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 164-2005-OS/CD. Arts. 5° numeral 5.1, 5.3, 5.4, 5.5, 11°, 13° y 14° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 056-2009-OS/CD.	Hasta 120 UIT	
	4.1.5. No cumplir con las normas relativas a la metodología para definir la viabilidad técnica económica de los nuevos suministros.	Art. 4° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 754-2007-OS/CD. Arts. 15°, 16°, 17°, 18° y 19° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 056-2009-OS/CD.	Hasta 3100 UIT	
	4.1.6. No cumplir con las normas relativas a la administración de las inversiones efectuadas por los consumidores o terceros interesados.	Arts. 21°, 22° y 24° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 056-2009-OS/CD.	Hasta 4000 UIT	
	4.1.7. No cumplir con las normas metrologías de calibración, control, monitoreo y/o similares.	Arts. 96°, 97° y 121° del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM. Arts. 43°, 71°, 72°, 73° y 77° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM.	Hasta 500 UIT	I.T.V., C.E., S.T.A.,

Rubro 4	NO CUMPLIR CON LAS NORMAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL, DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL Y LAS NORMAS RELACIONADAS CON EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL			
	Infraacción	Base Normativa	Multa	Otras Sanciones
		Arts. 20° y 21° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 7°, 63°, 64°, 70°, 71°, 97°, 98° y 100° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. R.C.D. N° 400-2006-OS/CD y Procedimientos anexos. Art. 20° literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2008-EM.		S.D.A., R.I.E., C.B.
	4.1.8. No cumplir con las normas de calidad de hidrocarburos.	Art. 44° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 95°, 96° y 99° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Art. 5° de la Ley N° 26799. R.C.D. N° 400-2006-OS/CD y Procedimientos Anexos	Hasta 600 UIT	I.T.V., C.E., S.T.A., S.D.A., R.I.E., C.B.
	4.2. Servicio de transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural por ductos y suministro de gas natural.			
	4.2.1. No cumplir con las obligaciones y responsabilidades a cargo del concesionario.	Arts. 3°, 4°, 5°, 6° y 62° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM. Arts. 5°, 6°, 7°, Tercera y Sexta Disposiciones Complementarias de las Normas aprobadas por D.S. N° 016-2004-EM. Arts. 59°, 60° y 75° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 4°, 5°, 6° y 7° del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 204-2009-OS/CD. Art. 2° del D.U. N° 023-2009.	Hasta 100 UIT	
	4.2.2. No cumplir con las normas relativas a calidad del Gas Natural.	Arts. 9°, 10° y 11° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM.	Hasta 150 UIT	
	4.2.3. No cumplir con las normas relativas a la medición del Gas Natural.	Arts. 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 57° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM.	Hasta 300 UIT	S.T.A.
	4.2.4. No cumplir con las normas relativas a facturación, tarifas y carácter regulatorio.	Arts. 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 49°, 54°, 58° y 59° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM.	Hasta 130 UIT	
		Arts. 36° literal f), 44°, 80° y 144° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.		
	4.2.5. No cumplir con las normas relativas a condiciones del servicio.	Arts. 32°, 38°, 41°, 42° y 43° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM.	Hasta 700 UIT	S.T.A., S.D.A.
	4.2.6. No cumplir con las normas relativas a reducciones diarias por caso fortuito, fuerza mayor o condiciones operativas y de emergencia; o de variación de servicio por mantenimiento.	Arts. 46°, 47°, 48°, 50° y 51° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM. Art. 62° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.	Hasta 10 UIT	
	4.2.7. No cumplir con las normas relativas a proveer acceso a los servicios de transporte y suministro de gas natural.	Arts. 5°, 7° y Sexta Disposición Complementaria de las Normas aprobadas por D.S. N° 016-2004-EM. Arts. 52° y 53° de las Normas aprobadas por D.S. N° 018-2004-EM. Arts. 72° y 73° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 1°, 2° y Disposición Transitoria del D.S. N° 018-2010-EM.	Hasta 4000 UIT	
	4.3. Comportamientos indebidos en procesos regulatorios de tarifas.			
	4.3.1. No cumplir con sustentar en Audiencia Pública su propuesta tarifaria, Plan Anual de Inversiones u otro previsto en los procedimientos de fijación de los precios regulados o mediante otra disposición de OSINERGMIN.	Anexo A, ítems c) y m); Anexo B, ítems f) y o); Anexo C, ítems e) y n); Anexo D, ítems d) y n); Anexo E, ítems c) y m); Anexo F, ítems c) y m); Anexo G, ítem l); Anexo H, ítems c) y m); Anexo I, ítems c) y m); Anexo J, ítems c) y m) y Anexo K, ítems c) y m) del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 001-2003-OS/CD. Tabla 1, ítems e) e i) del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 102-2007-OS/CD.	Hasta 10 UIT	
	4.3.2. No cumplir con presentar la información prevista en los procedimientos de fijación de los precios regulados, o presentar información incompleta, o fuera del plazo establecido.	Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 001-2003-OS/CD. Tabla 1, ítems e) e i) del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 102-2007-OS/CD.	Hasta 550 UIT	
	4.3.3. No cumplir con presentar propuesta tarifaria, o presentarla de manera incompleta.	Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 001-2003-OS/CD. Art. 36° del D.S. N° 014-2008-EM.	Hasta 550 UIT	
	4.3.4. No cumplir con presentar la información para el cálculo y actualización del Valor Nuevo de Reemplazo.	Arts. 110° y 111° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM.	Hasta 200 UIT	

* La referencia a "Establecimientos de Venta al Público de GNV" incluye a las Estaciones de Servicio, Grifos y Gasocentros de GLP que cuenten con equipos y accesorios para la venta al público de GNV.



Aprueban propuestas de adenda a los Contratos de Suministro de Electricidad derivados de los procesos de licitación denominados ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 001-2013-OS/CD

Lima, 15 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con una anticipación mínima de tres (3) años para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, en el cual se establecen las normas aplicables para las licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aplicable a las licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley;

Que, conforme a lo establecido en la norma citada en el considerando anterior, antes del 31 de marzo de 2009 se iniciaron los procesos de licitación denominados ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP, cuyas Bases Integradas en primera convocatoria se aprobaron mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 045, 046 y 047-2010-OS/CD, respectivamente. Posteriormente se aprobaron las Bases Integradas en segunda convocatoria de la licitación ED-03-2009-LP mediante Resolución OSINERGMIN N° 186-2010-OS/CD;

Que, como resultado de estos procesos de licitación se suscribieron diversos contratos de suministro eléctrico, por aquellas ofertas que no superaron el precio máximo establecido por OSINERGMIN conforme al Artículo 7° de la Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 17° del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, OSINERGMIN recibió copia de los contratos de suministro firmados por las empresas distribuidoras que integraron el licitante de cada proceso de licitación;

Que, mediante Carta G-1186-2012 la empresa ElectroSur S.A. comunicó la cesión de su posición contractual de los contratos de electricidad derivados de los procesos de Licitación ED-01-2009-LP y ED-03-2009-LP, consistente en la transferencia de los contratos de suministro de Enersur S.A. con ElectroSur S.A. a la empresa Electronoroeste S.A., así como los contratos de suministro de Kallpa Generación S.A., Edegel S.A.A. y Chinango S.A.A. con ElectroSur S.A. a la empresa Electronortemedio S.A. (Hidrandina), en el marco de lo establecido en la Cláusula Décima Novena de los referidos contratos. Del mismo modo, ElectroSur S.A. presentó los proyectos de adenda de estos contratos para su aprobación por OSINERGMIN;

Que, conforme se detalla en el informe N° 007-2013-GART, se verificó que las adendas a estos contratos, modifican el Anexo A de los contratos, cambiando los Puntos de Suministro y las barras de entrega de las empresas cesionarias, sin modificar las potencias fijas y variables, ni los precios adjudicados. Así como la modificación de los

numerales 23.7 y 23.8 de la Cláusula Vigésima Tercera de los referidos contratos, que se encuentran relacionados con precisiones adicionales en la aplicación de las Garantías que deben brindar los Distribuidores;

Que, de conformidad con la Cláusula 24.2 de los Contratos de Suministro Eléctrico suscritos por cada una de las empresas distribuidoras, las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia tienen que contar, necesariamente, con la aprobación previa de OSINERGMIN, y deben materializarse mediante Adendas o Cláusulas Adicionales;

Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos para el caso de modificaciones contractuales, y habiéndose verificado que las modificaciones contenidas en las adendas presentadas por ElectroSur S.A. no vulneran el marco jurídico vigente ni presentan observaciones de carácter técnico, resulta procedente aprobar las referidas adendas de los Contratos;

Que, se ha emitido el Informe Técnico-Legal N° 007-2013-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las siguientes propuestas de adenda a los Contratos de Suministro de Electricidad derivados de los procesos de licitación denominados ED-01-2009-LP y ED-03-2009-LP, las mismas que, como Anexos, forman parte integrante de la presente resolución:

- 1) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronoroeste S.A. y Enersur S.A., correspondiente a su oferta 1 de la Licitación ED-01-2009-LP.
- 2) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronoroeste S.A. y Enersur S.A., correspondiente a su oferta 2 de la Licitación ED-01-2009-LP.
- 3) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronortemedio S.A. y Kallpa Generación S.A., correspondiente a su oferta 1 de la Licitación ED-01-2009-LP.
- 4) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronortemedio S.A. y Kallpa Generación S.A., correspondiente a su oferta 2 de la Licitación ED-01-2009-LP.
- 5) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronortemedio S.A. y Edegel S.A.A., correspondiente a su oferta 1 de la Licitación ED-01-2009-LP.
- 6) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronortemedio S.A. y Edegel S.A.A., correspondiente a su oferta 1 de la Licitación ED-03-2009-LP.
- 7) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronortemedio S.A. y Edegel S.A.A., correspondiente a su oferta 2 de la Licitación ED-03-2009-LP.
- 8) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronortemedio S.A. y Chinango S.A.C., correspondiente a su oferta 1 de la Licitación ED-01-2009-LP.
- 9) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronortemedio S.A. y Chinango S.A.C., correspondiente a su oferta 2 de la Licitación ED-03-2009-LP.
- 10) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronortemedio S.A. y Chinango S.A.C.,

correspondiente a su oferta 3 de la Licitación ED-03-2009-LP.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo y el Informe N° 007-2013-GART en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo

889700-1

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 002-2013-OS/CD**

Lima, 15 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con una anticipación mínima de tres (3) años para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, en el cual se establecen las normas aplicables para las licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aplicable a las licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley;

Que, conforme a lo establecido en la norma citada en el considerando anterior, antes del 31 de marzo de 2009 se iniciaron los procesos de licitación denominados ED-01-2009-LP y ED-02-2009-LP, cuyas Bases Integradas en primera convocatoria se aprobaron mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 045 y 046-2010-OS/CD, respectivamente;

Que, como resultado de estos procesos de licitación se suscribieron diversos contratos de suministro eléctrico, por aquellas ofertas que no superaron el precio máximo establecido por OSINERGMIN conforme al Artículo 7° de la Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 17° del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, OSINERGMIN recibió copia de los contratos de suministro firmados por las empresas distribuidoras que integraron el licitante de cada proceso de licitación;

Que, mediante el Oficio N° G-1186-2012 la empresa Electropuno S.A.A. comunicó la cesión de su posición contractual de los contratos de electricidad derivados de los procesos de Licitación ED-01-2009-LP y ED-02-2009-LP, consistente en la transferencia de los contratos de suministro de Enersur S.A. con Electropuno S.A.A. a la empresa Electronoroeste S.A., así como los contratos de suministro de Kallpa Generación S.A., Edegel S.A.A. y Chinango S.A.A. con Electropuno S.A.A. a la empresa Electronortemedio S.A. (Hidrandina), en el marco de lo establecido en la Cláusula Décima Novena de los referidos contratos. Del mismo modo, Electropuno S.A.A. presentó los proyectos adenda de estos contratos para su aprobación por OSINERGMIN;

Que, conforme se detalla en el informe N° 008-2013-GART, se verificó que las adendas a estos contratos, modifican el Anexo A de los contratos, cambiando los Puntos

de Suministro y las barras de entrega de las empresas cesionarias, sin modificar las potencias fijas y variables, ni los precios adjudicados. Así como la modificación de los numerales 23.7 y 23.8 de la Cláusula Vigésima Tercera de los referidos contratos, que se encuentran relacionados con precisiones adicionales en la aplicación de las Garantías que deben brindar los Distribuidores;

Que, de conformidad con el numeral 24.2 de la Cláusula Vigésima Cuarta de los Contratos de Suministro Eléctrico suscritos por cada una de las empresas distribuidoras, las modificaciones del Contrato que las Partes acordaran durante su vigencia tienen que contar, necesariamente, con la aprobación previa de OSINERGMIN, y deben materializarse mediante Adendas o Cláusulas Adicionales;

Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos para el caso de modificaciones contractuales, y habiéndose verificado que las modificaciones contenidas en las adendas presentadas por Electropuno S.A.A. no vulneran el marco jurídico vigente ni presentan observaciones de carácter técnico, resulta procedente aprobar las referidas adendas de los Contratos;

Que, se ha emitido el Informe Técnico-Legal N° 008-2013-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las siguientes propuestas de adenda a los Contratos de Suministro de Electricidad derivados de los procesos de licitación denominados ED-01-2009-LP y ED-02-2009-LP, que como Anexos forman parte integrante de la presente resolución:

- 1) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronortemedio S.A. y Edegel S.A.A., correspondiente a su oferta 1 de la Licitación ED-01-2009-LP.
- 2) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronortemedio S.A. y Edegel S.A.A., correspondiente a su oferta 1 de la Licitación ED-02-2009-LP.
- 3) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronortemedio S.A. y Edegel S.A.A., correspondiente a su oferta 2 de la Licitación ED-02-2009-LP.
- 4) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronortemedio S.A. y Chinango S.A.C., correspondiente a su oferta 1 de la Licitación ED-01-2009-LP.
- 5) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronortemedio S.A. y Chinango S.A.C., correspondiente a su oferta 1 de la Licitación ED-02-2009-LP.
- 6) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronortemedio S.A. y Chinango S.A.C., correspondiente a su oferta 2 de la Licitación ED-02-2009-LP.
- 7) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronoroeste S.A. y Enersur S.A., correspondiente a su oferta 1 de la Licitación ED-01-2009-LP.
- 8) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronoroeste S.A. y Enersur S.A., correspondiente a su oferta 2 de la Licitación ED-01-2009-LP.
- 9) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronoroeste S.A. y Enersur S.A., correspondiente a su oferta 2 de la Licitación ED-02-2009-LP.



10) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronordeste S.A. y Enersur S.A., correspondiente a su oferta 3 de la Licitación ED-02-2009-LP.

11) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronordeste S.A. y Kallpa Generación S.A., correspondiente a su oferta 1 de la Licitación ED-01-2009-LP.

12) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronordeste S.A. y Kallpa Generación S.A., correspondiente a su oferta 2 de la Licitación ED-01-2009-LP.

13) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronordeste S.A. y Kallpa Generación S.A., correspondiente a su oferta 2 de la Licitación ED-02-2009-LP.

14) Adenda del Contrato de Suministro de Electricidad firmado entre Electronordeste S.A. y Kallpa Generación S.A., correspondiente a su oferta 3 de la Licitación ED-02-2009-LP.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con sus Anexos y el Informe N° 008-2013-GART en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

889700-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre calidad de agua y otras

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 135-2012/CNB-INDECOPI

Lima, 28 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas

Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Tecnología Química, b) Fertilizantes y sus productos afines, c) Bebidas alcohólicas, d) Conductores eléctricos, e) Seguridad eléctrica, f) Alcachofa, g) Carne y productos cárnicos, h) Alimentos para regímenes especiales, i) Confitería, j) Productos agroindustriales de exportación, k) Aditivos alimentarios, l) Cacao y chocolate, m) Bioseguridad en organismos vivos modificados, n) Tubos, válvulas y accesorios de material plástico para el transporte de fluidos o) Alimentos irradiados, p) Tecnología para el cuidado de la salud, q) Aplicación de métodos estadísticos, r) Industria de la pintura y el color, s) Mejores prácticas logísticas y t) Fundición de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a. Tecnología Química, 09 PNTP, el 20 de julio, el 17 de setiembre, el 05 de octubre y el 12 de noviembre de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario y el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de 60 y 30 días contados a partir del 25 de octubre y 25 de noviembre de 2012 respectivamente;

b. Fertilizantes y sus productos afines, 03 PNTP, el 23 de julio y el 04 de octubre de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de octubre de 2012;

c. Bebidas alcohólicas, 05 PNTP, el 23 de julio y 04 de octubre de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de octubre de 2012;

d. Conductores eléctricos, 01 PNTP, el 30 de julio de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de octubre de 2012;

e. Seguridad eléctrica, 01 PNTP, el 14 de agosto de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de octubre de 2012;

f. Alcachofa, 01 PNTP, el 14 de setiembre de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de octubre de 2012;

g. Carne y productos cárnicos, 02 PNTP, el 21 de setiembre y 13 de noviembre de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario y el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de 60 y 30 días contados a partir del 25 de octubre y 25 de noviembre de 2012 respectivamente;

h. Alimentos para regímenes especiales, 02 PNTP, el 04 de octubre de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de octubre de 2012;

i. Confitería, 02 PNTP, el 04 de octubre de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de octubre de 2012;

j. Productos agroindustriales de exportación, 01 PNTP, el 09 de octubre de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de octubre de 2012;

k. Aditivos alimentarios, 01 PNTP, el 16 de octubre de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de octubre de 2012;

l. Cacao y chocolate, 01 PNTP, el 19 de octubre de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de octubre de 2012;

m. Bioseguridad en organismos vivos modificados, 01 PNTP, el 30 de octubre de 2012, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de noviembre de 2012;

n. Tubos, válvulas y accesorios de material plástico para el transporte de fluidos, 01 PNTP, el 08 de noviembre de 2012, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de noviembre de 2012

o. Alimentos irradiados, 01 PNTP, el 09 de noviembre de 2012, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un

periodo de 30 días contados a partir del 25 de noviembre de 2012;

p. Tecnología para el cuidado de la salud, 01 PNTP, el 12 de noviembre de 2012, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de noviembre de 2012;

q. Aplicación de métodos estadísticos, 01 PNTP, el 13 de noviembre de 2012, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de noviembre de 2012;

r. Industria de la pintura y el color, 01 PNTP, el 14 de noviembre de 2012, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de noviembre de 2012;

s. Mejores prácticas logísticas, 01 PNTP, el 16 de noviembre de 2012, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de noviembre de 2012;

t. Fundición, 04 PNTP, el 19 de noviembre de 2012, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de noviembre de 2012;

Que, en la Resolución N° 0115-2003/CRT se aprobaron, entre otras, las Normas Técnicas Peruanas "NTP 211.040:2003 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de acidez" y "NTP 211.041:2003 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de extracto seco total", indicándose en ambos casos que se trataba de la segunda edición de las mismas;

Que, sin embargo, de la revisión de los archivos administrativos relacionados con ambas NTP se concluye que las ediciones aprobadas por la Resolución N° 0115-2003/CRT eran en realidad las primeras; por lo cual la aprobación de una siguiente edición de ambas NTP no debe referirse a la tercera sino a la segunda edición;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 214.039:2012	CALIDAD DE AGUA. Determinación de sólidos totales suspendidos. Método gravimétrico. 1ª Edición
NTP 214.040:2012	CALIDAD DE AGUA. Vocabulario. 1ª Edición
NTP 214.029:2012	CALIDAD DE AGUA. Determinación de pH en agua. Método electrométrico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 214.029:2000
NTP 214.043:2012	CALIDAD DE AGUA. Determinación de metales. Método de espectrometría de absorción atómica. Aspiración directa flama aire-acetileno (antimonio, bismuto, cadmio, calcio, cesio, cinc, cobalto, cobre, cromo, estaño, estroncio, hierro, iridio, litio, magnesio, manganeso, níquel, oro, paladio, plata, platino, plomo, potasio, rodio, rutenio, sodio, talio). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 214.035:2003
NTP 214.045:2012	CALIDAD DE AGUA. Determinación de oxígeno disuelto en agua. Método de electrodo de membrana. 1ª Edición
NTP 214.042:2012	CALIDAD DE AGUA. Clasificación de la matriz agua para ensayos de laboratorio. 1ª Edición
NTP-ISO 22717:2012	COSMÉTICOS. Microbiología. Detección de <i>Pseudomonas aeruginosa</i> . 1ª Edición

NTP-ISO 22718:2012	COSMÉTICOS. Microbiología. Detección de <i>Staphylococcus aureus</i> . 1ª Edición
NTP-ISO 16212:2012	COSMÉTICOS. Microbiología. Enumeración de levaduras y mohos. 1ª Edición
NTP 311.549:2012	FERTILIZANTES. Determinación del manganeso soluble en ácido. 1ª Edición
NTP 311.548:2012	FERTILIZANTES. Análisis físicos. 1ª Edición
NTP 311.551:2012	FERTILIZANTES FOLIARES. Especificaciones. 1ª Edición
NTP 211.009:2012	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Licores. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 211.009:2005
NTP 211.037:2012	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de taninos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 211.037:2003
NTP 211.041:2012	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de extracto seco total. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 211.041:2003
NTP 211.039:2012	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Destilación de muestras. 2ª Edición Reemplaza NTP 211.039:2003
NTP 211.040:2012	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de acidez. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 211.040:2003
NTP 370.262:2012	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Cables de batería de baja tensión (60 V c.c., 25 V c.a.) aislados con compuesto termoplástico, termoestable o reticulable para vehículos automotores. 1ª Edición
NTP 370.313:2012	EQUIPAMIENTO DE TABLEROS DE BAJA TENSIÓN. Reglas generales. 1ª Edición
NTP 209.453:2012	ALCACHOFAS. Materia prima para productos procesados. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.453:2005
NTP 201.003:2012	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Definiciones, clasificación y requisitos de carcasas y carne de porcinos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 201.003:2001
NTP-CODEX CAC/RCP 58:2012	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Código de prácticas de higiene para la carne. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 201.018:2001
NTP 209.266:2012	ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA. Determinación de acidez. Método volumétrico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.266:2001
NTP 209.267:2012	ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA. Determinación del índice de peróxido. Método volumétrico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.267:2001
NTP 208.100:2012	CONFITERÍA. Caramelos blandos. Requisitos. 1ª Edición
NTP 208.101:2012	CONFITERÍA. Caramelos duros. Requisitos. 1ª Edición
NTP 011.044:2012	LÚCUMA (<i>Pouteria lucuma</i> R. y P.). Pulpa congelada. Requisitos. 1ª Edición



NTP 209.706:2012	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Estabilizadores. Definición y clasificación. 1ª Edición
NTP 208.037:2012	PRODUCTOS DE CACAO. Determinación del contenido de plomo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 208.037:2006
NTP-ISO 21572:2012	PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Métodos de análisis para la detección de organismos modificados genéticamente y productos derivados. Métodos basados en las proteínas. 1ª Edición
NTP-ISO 16422:2012	TUBOS Y UNIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO ORIENTADO (PVC-O) PARA CONDUCCIÓN DE AGUA A PRESIÓN. Especificaciones. 1ª Edición
NTP-ISO 14470:2012	IRRADIACIÓN DE ALIMENTOS. Requisitos para el desarrollo, validación y control de rutina de la radiación ionizante utilizada para el tratamiento de alimentos. 1ª Edición
NTP-ISO 9187-1:2012	EQUIPO DE INYECCIÓN PARA USO MÉDICO. Parte 1: Ampollas para inyectables. 1ª Edición
NTP-ISO 542:2012	SEMILLAS OLEAGINOSAS. Muestreo. 1ª Edición
NTP-ISO 2811-1:2012	PINTURAS Y BARNICES. Determinación de la densidad. Parte 1: Método del picnómetro. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.002:1977
NTP-ISO 12877:2012	MEJORES PRÁCTICAS LOGÍSTICAS. Trazabilidad de los productos de peces. Especificación sobre la información a ser registrada en las cadenas de distribución de peces criados en granja. 1ª Edición
NTP-ISO 2892:2012	HIERROS FUNDIDOS AUSTENÍTICOS. Clasificación. 1ª Edición
NTP-ISO 14737:2012	PIEZAS FUNDIDAS DE ACERO NO ALEADO Y DE BAJA ALEACIÓN PARA APLICACIONES GENERALES. 1ª Edición
NTP-ISO 3755:2012	ACEROS FUNDIDOS AL CARBONO PARA PROPOSITOS DE INGENIERIA EN GENERAL. 1ª Edición
NTP-ISO 4986:2012	PIEZAS FUNDIDAS DE ACERO. Inspección por partículas magnéticas. 1ª Edición

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 214.029:2000	AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Determinación de pH. Método electrométrico. 1ª Edición
NTP 214.035:2003	AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Determinación de cadmio, cobre, hierro, manganeso, plomo y zinc por espectrometría de absorción atómica de llama. Método de aspiración directa de llama aire-acetileno. 1ª Edición
NTP 211.009:2005	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Licores. Requisitos. 2ª Edición
NTP 211.037:2003	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de taninos. 1ª Edición
NTP 211.041:2003	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de extracto seco total. 1ª Edición

NTP 211.039:2003	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Destilación de muestras. 1ª Edición
NTP 211.040:2003	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de acidez. 1ª Edición
NTP 209.453:2005	ALCACHOFAS. Materia prima para productos procesados. 1ª Edición
NTP 201.003:2001	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Definiciones, requisitos y clasificación de las carcasas y carnes de porcinos. 2ª Edición
NTP 201.018:2001	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Prácticas de higiene de la carne fresca. Requisitos. 2ª Edición
NTP 209.266:2001	ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA. Papilla. Enriquecido lácteo. Determinación de acidez. Método volumétrico. 1ª Edición
NTP 209.267:2001	ALIMENTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA. Papilla. Enriquecido lácteo. Determinación del índice de peróxido. Método volumétrico. 1ª Edición
NTP 208.037:2006	PRODUCTOS DE CACAO Y DERIVADOS. Determinación del contenido de plomo. 1ª Edición
NTP 319.002:1977	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación de la densidad

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

889431-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de diciembre de 2012

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2013-INEI

Lima, 15 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-12-2012/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas

1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Diciembre de 2012 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización

y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Diciembre de 2012, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	784,42	784,42	784,42	784,42	784,42	784,42	02	427,68	427,68	427,68	427,68	427,68	427,68
03	422,58	422,58	422,58	422,58	422,58	422,58	04	496,69	724,59	904,89	563,75	261,36	750,96
05	431,79	217,47	356,72	614,21	(*)	597,94	06	801,42	801,42	801,42	801,42	801,42	801,42
07	576,66	576,66	576,66	576,66	576,66	576,66	08	778,06	778,06	778,06	778,06	778,06	778,06
09	273,13	273,13	273,13	273,13	273,13	273,13	10	353,05	353,05	353,05	353,05	353,05	353,05
11	191,88	191,88	191,88	191,88	191,88	191,88	12	286,58	286,58	286,58	286,58	286,58	286,58
13	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	14	269,59	269,59	269,59	269,59	269,59	269,59
17	541,55	667,57	735,74	882,56	551,36	859,70	16	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48
19	665,46	665,46	665,46	665,46	665,46	665,46	18	266,55	266,55	266,55	266,55	266,55	266,55
21	442,70	339,42	354,74	428,12	354,74	410,96	20	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50
23	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	554,25	554,25	554,25	554,25	554,25	554,25	24	272,16	272,16	272,16	272,16	272,16	272,16
31	359,65	359,65	359,65	359,65	359,65	359,65	26	360,29	360,29	360,29	360,29	360,29	360,29
33	588,20	588,20	588,20	588,20	588,20	588,20	28	484,88	484,88	484,88	471,79	484,88	484,88
37	290,48	290,48	290,48	290,48	290,48	290,48	30	344,42	344,42	344,42	344,42	344,42	344,42
39	381,32	381,32	381,32	381,32	381,32	381,32	32	451,30	451,30	451,30	451,30	451,30	451,30
41	356,04	356,04	356,04	356,04	356,04	356,04	34	510,85	510,85	510,85	510,85	510,85	510,85
43	603,61	567,05	769,54	614,55	804,76	846,70	38	418,97	828,38	787,96	541,66	(*)	691,14
45	313,18	313,18	313,18	313,18	313,18	313,18	40	364,96	321,88	417,13	286,51	272,89	331,41
47	470,79	470,79	470,79	470,79	470,79	470,79	42	229,14	229,14	229,14	229,14	229,14	229,14
49	225,80	225,80	225,80	225,80	225,80	225,80	44	346,11	346,11	346,11	346,11	346,11	346,11
51	281,64	281,64	281,64	281,64	281,64	281,64	46	465,47	465,47	465,47	465,47	465,47	465,47
53	891,45	891,45	891,45	891,45	891,45	891,45	48	323,01	323,01	323,01	323,01	323,01	323,01
55	480,41	480,41	480,41	480,41	480,41	480,41	50	596,11	596,11	596,11	596,11	596,11	596,11
57	378,97	378,97	378,97	378,97	378,97	378,97	52	266,35	266,35	266,35	266,35	266,35	266,35
59	200,82	200,82	200,82	200,82	200,82	200,82	54	363,77	363,77	363,77	363,77	363,77	363,77
61	277,14	277,14	277,14	277,14	277,14	277,14	56	487,10	487,10	487,10	487,10	487,10	487,10
65	235,92	235,92	235,92	235,92	235,92	235,92	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	392,23	327,82	428,87	471,37	269,39	462,80	62	387,45	387,45	387,45	387,45	387,45	387,45
71	494,33	494,33	494,33	494,33	494,33	494,33	64	251,35	251,35	251,35	251,35	251,35	251,35
73	396,10	396,10	396,10	396,10	396,10	396,10	66	462,90	462,90	462,90	462,90	462,90	462,90
77	272,38	272,38	272,38	272,38	272,38	272,38	68	259,11	259,11	259,11	259,11	259,11	259,11
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	352,28	352,28	352,28	352,28	352,28	352,28
							78	451,82	451,82	451,82	451,82	451,82	451,82
							80	105,55	105,55	105,55	105,55	105,55	105,55

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 001-2013-INEI.

Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 :Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 :Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 :Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 :Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 :Loreto

Área 6 :Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

890020-1



Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado producidas en el mes de diciembre de 2012

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 017-2013-INEI

Lima, 15 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste

correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-12-2012/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Diciembre de 2012 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Diciembre de 2012, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	0,9993	0,9993	1,0000	0,9998	0,9998
2	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9991	0,9991	1,0000	0,9995	0,9995
3	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	1,0001	1,0001
4	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	1,0006	1,0006
5	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	0,9994	0,9994	1,0000	0,9998	0,9998
6	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0006	1,0006	1,0000	0,9993	0,9993	1,0000	0,9998	0,9998

Artículo 2°.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3°.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4°.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2° comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5°.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6°.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7°.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área Geográfica 5: Loreto.
- Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

890020-2

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Determinan que el OEFA asuma las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Cerveza de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 001-2013-OEFA/CD

Lima, 14 de enero de 2013

VISTOS: Los Informes números 001-2013-OEFA/CTS-y 002-2013-OEFA/CTS de la Presidencia de la Comisión de Transferencia encargada de apoyar el proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los Subsectores Industria y Pesquería del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del acervo documentario, personal, bienes y recursos de cada una de las entidades;

Que, el segundo párrafo de la disposición complementaria final citada en el párrafo precedente establece que las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de este organismo para su análisis, así como para acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia, los cuales serán aprobados por Resolución del Consejo Directivo del OEFA, determinándose la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de la transferencia;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 29325 y dentro del proceso gradual de transferencia de las funciones de las entidades del Gobierno Nacional con competencias ambientales, mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, publicado el 03 de junio de 2011, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental relativas a los Subsectores Industria y Pesquería del PRODUCE al OEFA;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM dispone que el PRODUCE transfiera al OEFA las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los Subsectores Industria y Pesquería, otorgando la posibilidad de ampliar el plazo mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2011-OEFA/CD del 29 de diciembre de 2011 se amplió hasta el 01 de junio de 2012 el plazo para concluir el proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del sector industria del PRODUCE al OEFA, precisando las fechas al interior de dicho plazo en que debían asumirse de manera progresiva las distintas Actividades de Industria priorizados de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIU;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2012-OEFA/CD del 01 de junio de 2012 se amplió hasta el 30 de noviembre de 2012 el plazo para concluir el proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del PRODUCE al OEFA a fin de culminar dicho proceso iniciado mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM;

Que, el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2012-OEFA/CD del 30 de noviembre de 2012 dispuso el inicio del proceso de ejecución de la transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del PRODUCE al OEFA, lo que debería realizarse de manera progresiva conforme al cronograma que se apruebe para tal efecto;

Que, el Artículo 2° de la Resolución citada en el párrafo precedente establece que se priorizará la transferencia de las actividades correspondientes a cerveza, papel, cemento y curtiembre;

Que, a través del Artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2012-OEFA/CD del 14 de diciembre de 2012 se aprobó el primer cronograma de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del PRODUCE al OEFA, el cual señala que dichas funciones serían transferidas en el Rubro Cerveza, entre el 01 de diciembre de 2012 y el 25 de enero de 2013;

Que, según lo señalado en los Informes números 001-2013-OEFA/CTS y 002-2013-OEFA/CTS, corresponde emitir el acto de administración que determina la fecha en la que el OEFA asume las funciones de supervisión, evaluación y fiscalización en materia ambiental del Rubro Cerveza de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del PRODUCE;

Que, en atención a lo antes expuesto, en Sesión Ordinaria N° 002-2013 del 14 de enero de 2013 el Consejo Directivo del OEFA —a través del Acuerdo N° 002-2013— acordó establecer que a partir del 14 de enero de 2013 el OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Cerveza de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del PRODUCE;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección de Supervisión, de la Dirección de Evaluación, y de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; así como de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal n) del Artículo 8° y en el Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar que a partir del 14 de enero de 2013 el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Cerveza de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General que solicite al Ministerio de la Producción y al Ministerio del Ambiente la publicación de la presente Resolución en sus respectivos portales institucionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
 Presidente del Consejo Directivo
 Organismo de Evaluación y Fiscalización
 Ambiental - OEFA

889891-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan a LXG Capital S.A.C. para actuar como entidad estructuradora en el mercado de valores

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 006-2013-SMV/02

Lima, 10 de enero de 2013

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE
VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2012030708 y el Memorándum N° 081-2013-SMV/11, del 09 de enero de 2013, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 027-2007-EF/94.10, se estableció que se encuentran facultadas para actuar como entidades estructuradoras, entre otras, aquellas personas jurídicas constituidas en el país que obtengan autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, para realizar dicha actividad;

Que, por escrito del 05 de septiembre de 2012, LXG Capital S.A.C. solicitó autorización para actuar como entidad estructuradora en el mercado de valores. Para tal fin, presentó la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución CONASEV N° 027-2007-EF/94.10;

Que, con Oficio N° 3823-2012-SMV/11.1 del 14 de septiembre de 2012, se solicitó a LXG Capital S.A.C. completar la información presentada y, a través de los Oficios N° 4011-2012-SMV/11.1 y N° 4171-2012-SMV/11.1, se dispuso realizar visitas de inspección a LXG Capital S.A.C., con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución señalada anteriormente;

Que, del análisis y verificación de la documentación presentada por LXG Capital S.A.C para obtener la autorización solicitada, se ha determinado que dicha sociedad ha cumplido con los requisitos a los que se refiere el artículo 1° de la Resolución CONASEV N° 027-2007-EF/94.10;

Que, el artículo 2°, numeral 1, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Organos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a las autorizaciones emitidas por esta Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3°, numeral 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, así como por los artículos 12°, numeral 1, y 43°, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a LXG Capital S.A.C. para actuar como entidad estructuradora en el mercado de valores.

Artículo 2°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a LXG Capital S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

887863-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban el Cronograma de Vencimiento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros correspondiente al Ejercicio 2012

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2012/SUNAT

Lima, 16 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.° 024-2002/SUNAT y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT);

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 15.1 del artículo 15° del referido Reglamento, la DAOT o el formato denominado "Constancia de no tener información a declarar" deberá ser presentado de acuerdo al cronograma de vencimiento que se publique para cada ejercicio;

Que de otro lado, el artículo 3° del citado Reglamento establece que, entre otros, se encuentran obligados a presentar la DAOT los sujetos obligados a presentar por los menos una declaración mensual del Impuesto General a las Ventas durante el ejercicio;

Que se considera conveniente disponer que los sujetos a que se refiere el considerando anterior estarán obligados a presentar la DAOT por el ejercicio 2012, en tanto sus ventas internas o sus adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción superen un determinado monto;

Que resulta necesario aprobar el cronograma de vencimientos para la presentación de la DAOT correspondiente al ejercicio 2012;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO

Apruébese el cronograma de vencimiento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT) o de la "Constancia de no tener información a declarar", correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo a las fechas señaladas a continuación:

Último dígito del número del Registro Único de Contribuyentes	Vencimiento
6	15.02.2013
7	18.02.2013
8	19.02.2013
9	20.02.2013

Último dígito del número del Registro Único de Contribuyentes	Vencimiento
0	21.02.2013
1	22.02.2013
2	25.02.2013
3	26.02.2013
4	27.02.2013
5	28.02.2013
Buenos Contribuyentes	01.03.2013

Artículo 2°.- DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012

Los sujetos comprendidos en el inciso b) del numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones (DAOT) con Terceros, están obligados a presentar la DAOT correspondiente al ejercicio 2012 siempre que en dicho ejercicio cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

a) El monto de sus ventas internas haya sido superior a las setenta y cinco (75) Unidades Impositivas Tributarias.

Para tal efecto se sumarán los montos que deben ser consignados en las casillas N.os 100, 105, 109, 112 y 160 del PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N.º 621, en la casilla N.º 100 del Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV - Renta Mensual, en la casilla N.º 100 del Formulario N.º 119 - Régimen General y, de ser el caso, en las casillas N.os 100 y 105 del Formulario N.º 118 - Régimen Especial de Renta.

b) El monto de sus adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción, haya sido superior a las setenta y cinco (75) Unidades Impositivas Tributarias.

Para tal efecto se sumarán los montos que deben ser consignados en las casillas N.os 107, 110, 113 y 120 del PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N.º 621, en la casilla N.º 107 del Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV - Renta Mensual, en la casilla N.º 107 del Formulario N.º 119 - Régimen General y, de ser el caso, en las casillas N.os 107 y 111 del Formulario N.º 118 - Régimen Especial de Renta.

Para efectuar la referida declaración utilizarán el "PDT Operaciones con Terceros" - Formulario Virtual N.º 3500 - versión 3.3.

La Unidad Impositiva Tributaria a considerar será la vigente durante el ejercicio 2012.

Artículo 3°.- OMISOS A LA PRESENTACIÓN

Los sujetos que a la fecha de vigencia de la presente Resolución se encuentren omisos a la presentación de la declaración correspondiente a ejercicios anteriores al 2012 deberán regularizar dicha presentación utilizando el "PDT Operaciones con Terceros" - Formulario Virtual N.º 3500 - versión 3.3, no siendo necesaria mayor información que la solicitada por dicho PDT, la que se efectuará según lo señalado en el artículo 10° del Reglamento.

Lo señalado en el párrafo anterior también será de aplicación a las declaraciones rectificatorias que correspondan a los ejercicios indicados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

889878-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Tercera Sala Laboral de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 046-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de enero del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 04806-2013, la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, Presidenta de la Tercera Sala Laboral de Lima, solicita licencia con goce de haber, por el día 16 de enero del presente año, para asistir a su entrevista personal, en el Concurso Público para cubrir la Plaza de Juez Supremo, conforme a la convocatoria N° 002-2012-SN/CNM.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del magistrado que completará el Colegiado de la Tercera Sala Laboral de Lima, en reemplazo de la doctora Araujo Sánchez.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora NORA EUSEBIA ALMEIDA CÁRDENAS, Juez Titular del Sexto Juzgado Laboral de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de Lima, por el día 16 de enero del presente año, en reemplazo de la doctora Araujo Sánchez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Laboral de Lima:

Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquiungua Presidente
Dra. Dora María Runzer Carrión (P)
Dra. Nora Eusebia Almeida Cárdenas (P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

889887-1

Aprueban Rol Anual de Visitas Ordinarias para el año 2013 en la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 01-2013-J-ODECMA-CSJCL/PJ

Callao, 3 de enero del año dos mil trece.



VISTOS, con el Oficio N° 001-2013-R-UDIV-ODECMA-Callao, a la vista, Y CONSIDERANDO,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la oficina de Control de la Magistratura, es finalidad del órgano de control, coadyuvar a que los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales se desempeñen con observancia a los principios de la Administración de Justicia, desarrollando sus labores con eficiencia y eficacia acorde a los valores éticos de la función judicial.

Que en efecto, parte de la labor contralora es supervisar la conducta de los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales, contando con facultades preventivas y disciplinarias que se ejercen mediante el control previo, concurrente y posterior, conforme lo señalan los artículos 1 y 3 del referido reglamento antes citado, siendo que dicha supervisión se realiza entre otros actos, mediante visitas judiciales ordinarias y extraordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales;

En ese contexto, analizada la propuesta formulada, por el señor Juez Superior Responsable de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, para la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias para el año 2013 a los órganos jurisdiccionales de esta sede judicial; y evaluada la pertinencia de la misma debe aprobarse el cronograma propuesto y disponerse su oportuna publicación.

Por tales razones, estando con las facultades conferidas por el numeral 2) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, se **RESUELVE**:

1) APROBAR el Rol Anual de Visitas Ordinarias para el año 2013, que se encuentra descrito en el anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

2) DISPONER su ejecución a la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 42 del Reglamento de la oficina de Control de la Magistratura, debiendo el Jefe de la Unidad conjuntamente con los integrantes tomar las acciones pertinentes para que se cumpla el cronograma aprobado dentro del plazo establecido.

3) PONGASE a conocimiento de la presente resolución a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao y del Responsable de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas.

Regístrese, ofíciense y publíquese.

FLOR GUERRERO ROLDAN
Juez Superior Titular
Jefa de ODECMA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias 2013

Del 12 al 30 de Marzo

Visita No.	Organo Jurisdiccional
	Primera Sala Superior Civil
	Segunda Sala Superior Civil
	Primera Sala Superior Penal
	Segunda Sala Superior Penal
	Tercera Sala Superior Penal
	Cuarta Sala Superior Penal
	Sala Laboral Permanente
	Sala Laboral Transitoria

Del 10 al 24 de Abril

Visita No.	Organo Jurisdiccional
	Primer Juzgado de Familia
	Segundo Juzgado de Familia
	Tercer Juzgado de Familia
	Cuarto Juzgado de Familia
	Quinto Juzgado de Familia

Del 13 al 27 de Mayo

Visita No.	Organo Jurisdiccional
	Primer Juzgado Civil
	Segundo Juzgado Civil
	Tercer Juzgado Civil
	Cuarto Juzgado Civil
	Quinto Juzgado Civil
	Sexto Juzgado Civil

Del 10 al 26 de Junio

	Primer Juzgado Penal Transitorio
	Segundo Juzgado Penal Transitorio
	Tercer Juzgado Penal Transitorio
	Juzgado de Investigación Preparatoria
	Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio
	Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio
	Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio
	Segundo Juzgado de Paz Letrado Transitorio
	Tercer Juzgado de Paz Letrado Transitorio
	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Laboral

Del 10 al 24 de Julio

	Primer Juzgado Laboral Transitorio
	Segundo Juzgado Laboral Transitorio
	Tercer Juzgado Laboral Transitorio
	Cuarto Juzgado Laboral Transitorio
	Quinto Juzgado Laboral Liquidador
	Cuarto Juzgado Laboral (Contencioso Administrativo - Laboral)

Del 14 al 28 de Agosto

Visita No.	Organo Jurisdiccional
	Primer Juzgado Penal
	Segundo Juzgado Penal
	Tercer Juzgado Penal
	Cuarto Juzgado Penal
	Quinto Juzgado Penal
	Sexto Juzgado Penal
	Séptimo Juzgado Penal
	Octavo Juzgado Penal
	Noveno Juzgado Penal
	Décimo Juzgado Penal
	Décimo Segundo Juzgado Penal

Del 11 al 25 de Setiembre

Visita No.	Organo Jurisdiccional del Modulo de Ventanilla
	Sala Mixta Transitoria
	Primer Juzgado de Paz Letrado
	Segundo Juzgado de Paz Letrado
	Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio
	Primer Juzgado Penal
	Segundo Juzgado Penal
	Juzgado Mixto
	Juzgado Penal Transitorio
	Juzgado Mixto Transitorio

Del 10 al 24 de Octubre

Visita No.	Organo Jurisdiccional
	Primer Juzgado de Paz Letrado
	Segundo Juzgado de Paz Letrado
	Tercer Juzgado de Paz Letrado
	Cuarto Juzgado de Paz Letrado

Quinto Juzgado de Paz Letrado
Sexto Juzgado de Paz Letrado
Cuarto Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Comisaría Alipio Ponce)
Décimo Primer Juzgado Penal del Callao
Juzgado Penal Transitorio del Callao

Del 13 al 25 de Noviembre

Primer Juzgado de Trabajo Especializado en la NLPT
Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en la NLPT
Tercer Juzgado de Trabajo Especializado en la NLPT
Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral en la NLPT
Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral en la NLPT

887588-1

Modifican el Artículo Primero de la Res. Adm. N° 006-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA N° 0020-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, diez de enero de dos mil trece//.

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa N° 006-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha cuatro de enero de 2013, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

II. FUNDAMENTOS:

El artículo 201.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión".

El artículo 201.2, de la misma Ley, precisa que la rectificación adopta formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. Ahora bien habiéndose expedido la Resolución Administrativa N° 006-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha cuatro de enero de 2013, donde se ha consignado de manera involuntaria el error aritmético en la parte Resolutiva del Artículo Primero al señalar: Aprobar la propuesta de conformación formulada por el Dr. Pedro Cartolín Pastor, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, para el año judicial 2012, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena de esta Corte Superior (...), en vía de corrección entiéndase que en lo sucesivo en la parte Resolutiva del Artículo Primero, de la Resolución Administrativa N° 006-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha cuatro de enero de 2013, debe decir: Artículo Primero.- APROBAR la propuesta de conformación formulada por el Dr. Pedro Cartolín Pastor, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, para el año judicial 2013, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena (...); ello en aplicación a lo dispuesto en el artículo 201.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas, resuelve:

Artículo Primero.- De Oficio CORREGIR la parte resolutiva del Artículo Primero de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 006-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha cuatro de enero de 2013, la cual debe decir: Artículo Primero.- APROBAR la propuesta de conformación formulada por el Dr. Pedro Cartolín Pastor, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, para el año judicial 2013, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena (...)

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, y Magistrados interesados.

Regístrese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente

889764-1

Disponen funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur, para el período vacacional

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 033-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, catorce de enero del año dos mil trece.

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa N° 232-2012-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

II. FUNDAMENTOS:

El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial fija el régimen vacacional en este Poder del Estado, fijando las etapas y las fechas en que debe regir el período vacacional; excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

En uso de sus prerrogativas el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 232-2012-CE-PJ, de fecha 15 de noviembre de 2012, estableció disposiciones para las vacaciones de los jueces y el personal auxiliar para el año Judicial 2013, las cuales se harán efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2013.

En el artículo tercero de la resolución administrativa mencionada se establece que durante el mes de vacaciones de jueces y personal auxiliar, funcionarán órganos de emergencia que designen los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, las cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo y; además atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: **a) Penal:** Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones. **b) Civil:** Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso. **c) Familia:** Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores. **d) Laboral:** Consignaciones laborales. **e)** Así como todas aquellas solicitudes que los jueces de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativo, Constitucional y Provisional, u otras que estimen conveniente.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial. Por tanto, en



uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur, para el periodo vacacional programado del 01 de febrero al 02 de marzo de 2013, conforme se detalla a continuación:

Órgano jurisdiccional de emergencia:	Órgano Jurisdiccional que asume adicionalmente por Vacaciones:
SALAS DE LA CORTE	
• Sala Penal/Sala Penal de Apelaciones	• Sala Civil
JUZGADOS PENALES TRANSITORIOS CON REOS EN CÁRCEL	
• 1° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel.	
• 2° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel.	
Distrito de Villa María del Triunfo: Incluye Juzgados que aplican el Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo	
• Juzgado de Investigación Preparatoria	
• 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia de V.M.T.	• 1° Juzgado de Paz Letrado Civil de V.M.T. • 2° Juzgado de Paz Letrado Civil de V.M.T. • 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia de V.M.T.
• Juzgado de Paz Letrado de Comisaría de V.M.T.	
• 2° Juzgado Especializado Penal de V.M.T. (2° Juzgado Unipersonal)	• 1° Juzgado Especializado Penal de V.M.T. (1° Juzgado Unipersonal) • Juzgado Mixto de V.M.T. (3° Juzgado Unipersonal)
• Juzgado Especializado Civil V.M.T.	• 1° Juzgado Transitorio de Familia V.M.T. • Juzgado Especializado de Trabajo
• 1° Juzgado de Paz Letrado con especialidad Laboral	• 2° Juzgado de Paz Letrado con especialidad Laboral
Distrito de San Juan de Miraflores	
• 2° Juzgado de Paz Letrado Civil de S.J.M.	• 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia S.J.M. • 1° Juzgado de Paz Letrado Civil S.J.M. • 2° Juzgado de Paz Letrado Civil S.J.M.
• Juzgado Especializado Civil de S.J.M.	• 1° Juzgado de Familia Transitorio de S.J.M. • 2° Juzgado de Familia Transitorio de S.J.M.
• Juzgado de Paz Letrado Penal-Comisaría Turno "A" S.J.M.	
• Juzgado de Paz Letrado Penal -Comisaría Turno "B" S.J.M.	
• 1° Juzgado Especializado Penal de S.J.M.	• 2° Juzgado Especializado Penal de S.J.M.
• Juzgado de Turno Permanente	

Distrito de Villa El Salvador	
• Juzgado de Paz Letrado Penal V.E.S.	• 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia V.E.S. • 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia V.E.S. • Juzgado de Paz Letrado Civil V.E.S.
• Juzgado Mixto de V.E.S.	• 1° Juzgado Transitorio de Familia V.E.S. • 2° Juzgado Transitorio de Familia de V.E.S.
• 1° Juzgado Penal Transitorio de V.E.S.	• 2° Juzgado Penal Transitorio de V.E.S.
Distrito de Lurín	
• Juzgado de Paz Letrado de Lurín	
• Juzgado Mixto de Lurín	• Juzgado Mixto Transitorio de Lurín

Artículo Segundo.- Los jueces a cargo de los órganos jurisdiccionales de emergencia tendrán como parámetros de referencia para calificar un caso como de urgente atención: la proximidad de la prescripción de la acción, el lapso de espera de la resolución pendiente de emitirse, la inactividad procesal o dilación imputable al propio órgano jurisdiccional, sin que éstas variables agoten el universo de posibilidades que tiene el Juez para calificar un caso como urgente.

Artículo Tercero.- Mediante resolución de Presidencia, se designará oportunamente a los señores Magistrados y personal auxiliar jurisdiccional indispensable, que se hará cargo de los órganos jurisdiccionales de emergencia.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia, y señores Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

889622-1

Designan Jueces que se harán cargo de los órganos jurisdiccionales de emergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 037-2013-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, catorce de enero del año dos mil trece//.

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa N° 232-2012-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

II. FUNDAMENTOS:

El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial fija el régimen vacacional en este Poder del Estado, fijando las etapas y las fechas en que debe regir el período vacacional; excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

En uso de sus prerrogativas el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 232-2012-CE-PJ, de fecha 15 de noviembre de 2012, estableció disposiciones para las vacaciones de los jueces

y el personal auxiliar para el año Judicial 2013, las cuales se harán efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2013.

Mediante Resolución Administrativa N° 033-2013-P-CSJLIMASUR/PJ se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia para el período vacacional del año judicial 2013, correspondiendo designar a los magistrados que se harán cargo de los citados órganos jurisdiccionales.

Que para los efectos de la selección de los jueces se tiene en cuenta lo normado en los artículos III del Título Preliminar, 7° y 35°, numerales 1,4 de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial la relación de Jueces Supernumerarios del Consejo Nacional de la Magistratura, el Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios y las listas de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios aprobadas por la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- DESIGNAR a: la doctora Giuliana Carmen Brindani Fariás-Ríos como Juez Superior Supernumeraria de la Sala de Vacaciones y a los siguientes auxiliares jurisdiccionales adscritos a esta Corte Superior de Justicia: Gabriela Evelyn Carrillo Carrillo, Diana Patricia Chapañan Aquino, Raquel Ivone Chávez Aragón, Humberto Fernando Medina López, Gianni Eleiser Morales Fernández, Jorge Anibal Obregón López y Carlos Ildelfonso Salas Quiroga como magistrados en los órganos jurisdiccionales que a continuación se indican por los períodos allí previstos, debiendo retornar a sus puestos de origen una vez cumplido el período vacacional.

Artículo Segundo.- REASIGNAR a los siguientes magistrados: Luis Jesús Aguirre Naupari del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores al Juzgado de Paz Letrado de Comisaría de Villa María del Triunfo; Rocío del Pilar Rabines Briceño del Segundo Juzgado Transitorio de Familia de Villa El Salvador al Juzgado Mixto de Villa El Salvador, debiendo retornar a su Juzgado originariamente asignado a la culminación del período vacacional.

Artículo Tercero.- Precisar que el resto de magistrados continuará ejerciendo funciones en los Juzgados que tenían a su cargo, antes del inicio del período vacacional.

Artículo Cuarto.- CONFORMAR los órganos jurisdiccionales de emergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur, para el período vacacional programado del 01 de febrero al 02 de marzo de 2013 con las precisiones que se indican en el cuadro, quedando estructurados de la siguiente manera.

ÓRGANO JURISDICCIONAL DE EMERGENCIA	CONFORMACIÓN/ MAGISTRADO A CARGO
Sala de Vacaciones: Penal/Sala Penal de Apelaciones NCPP/Sala Civil/Sala Laboral NLPT	Deyanira Riva de López (P) Omar Pimentel Calle (P) Brindani Fariás-Ríos Giuliana Carmen (S)
JUZGADOS PENALES TRANSITORIOS CON REOS EN CARCEL	
1° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Carcel.	Javier Antonio Castillo Vásquez (S) del 01 al 15 de febrero. Humberto Fernando Medina López (S) del 16 de febrero al 02 de marzo.
2° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Carcel.	Humberto Fernando Medina López (S) del 01 al 15 de febrero. Verónica Mónica Velezvilla Ñañez (S) del 16 de febrero al 02 de marzo.
DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO:	
Juzgado de Investigación Preparatoria	Juan Carlos Sánchez Balbuena (S)
2° Juzgado de Paz Letrado de Familia de V.M.T.	Teresa Juana Guevara de la Cruz (S)

Juzgado de Paz Letrado de Comisaría de V.M.T.	Luis Jesús Aguirre Naupari (S)
2° Juzgado Especializado Penal de V.M.T. (2° Juzgado Unipersonal)	Olga Contreras Arbielo (T) del 01 al 15 de febrero. Jorge Anibal Obregón López (S) del 16 de febrero al 02 de marzo.
Juzgado Especializado Civil V.M.T.	Carlos Ildelfonso Salas Quiroga (S)
1° Juzgado de Paz Letrado Laboral	Alexander Mas Lozada (S)
DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	
2° Juzgado de Paz Letrado Civil de S.J.M.	Lourdes Cristina Quiroz Vigil (S)
Juzgado Especializado Civil de S.J.M.	Raquel Ivone Chávez Aragón (S)
Juzgado de Paz Letrado Penal- Comisaría Turno "A" S.J.M.	José Alfredo Cruzado Echevarría (T)
Juzgado de Paz Letrado Penal -Comisaría Turno "B" S.J.M.	María Rocío Uzuriaga Estumbelo (S)
1° Juzgado Especializado Penal de S.J.M	Teodoro Marcos Quispe Barbarán (S)
Juez de Alternancia del Turno Permanente	Edith Rosario Ramírez Erazo (S)
DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR	
Juzgado de Paz Letrado Penal V.E.S.	Fredy Alex Susanibar López (S)
Juzgado Mixto de V.E.S.	Rocío del Pilar Rabines Briceño (P) del 01 al 17 de febrero Diana Patricia Chapañan Aquino (S) del 18 de febrero al 02 de marzo
1° Juzgado Penal Transitorio de V.E.S.	Gabriela Evelyn Carrillo Carrillo (S)
DISTRITO DE LURÍN	
Juzgado de Paz Letrado de Lurín	Isabel Evelin Vera Oré (S)
Juzgado Mixto de Lurín	Glenda Morella Zegarra Bravo (S) del 01 al 06 de febrero. Gianni Eleiser Morales Fernández (S) del 07 de febrero al 02 de marzo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia, y señores Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Lima Sur

889619-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje a Ecuador de Rector y servidor administrativo de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 011-2013-UNSM/CU-R

Tarapoto, 3 de enero del 2013

Visto, el Proveído N° 003-2013/SG, que contiene el Memorando N° 004-2013-UNSM/R, sobre autorización de viaje y viáticos.



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto es una Institución descentralizada, autónoma, con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política del Estado, la legislación universitaria vigente, el presente Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector y dentro de uno de sus fines está, formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva, para los cambios del desarrollo de la región y del país, para así promover, organizar, realizar y difundir los resultados de la investigación en las áreas de humanidades, ciencias, arte y tecnología acorde a la realidad regional y nacional, con el objeto de viabilizar alternativas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica.

Que, los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos se encuentran regulados por la Ley N° 27619, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2006, en la cual se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, en donde la resolución de autorización deberá sustentarse en el interés institucional, bajo responsabilidad, en la cual las mencionadas resoluciones deberán de publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Qué, la autorización de viajes al extranjero y sus respectivos viáticos de los servidores Docentes de la UNSM-T, es aprobado mediante Acuerdo de Consejo Universitario refrendado mediante acto resolutorio de acuerdo a la Directiva N° 002-2012/UNSM-OADM "Directiva para el otorgamiento y rendición de viatico por Comisión Oficial de Servicio de la UNSM-T", aprobado con Resolución Rectoral N° 005-2012-UNSM/R de fecha 26 de enero del 2012, concordantes con la Ley N° 27619, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2006, y el D.S. N° 028-2009-EF;

Que, por intermedio de Memorando N° 004-2013-UNSM/R el Señor Rector de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, solicita al Secretario General de la UNSM-T la emisión de resolución de acuerdo a lo siguiente, Primero.- Que, su persona viajará a la ciudad de Loja - Ecuador a partir del 13 al 18 de enero del 2013, con la finalidad de asistir a una reunión de trabajo, para tratar los temas de "Investigación Científica" con los Rectores de las Universidades de Brasil, Ecuador, Bolivia y Perú y el IIAP, asociados a la UNAMAZ - Continental, motivo por el cual solicita para su persona y para el señor Genrry Saavedra Grandez (Chofer) la asignación de dos (02) días de viáticos nacionales y dos (02) días de viáticos internacionales;

Estando al D.S. N° 005-90-PCM Ley 28927. Ley 27619. D.S. 047-2002-PCM, al acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 28 de diciembre del 2012, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias, la Directiva N° 002-2012/UNSM-OADM, Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público año 2012, el Estatuto y Reglamento vigente de la UNSM-T;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje en Comisión de Servicio a la Provincia de La Loja de la República de Ecuador al Dr. Alfredo Quinteros García y al servidor administrativo señor Genrry Saavedra Grandez (Chofer) a partir del 13 al 18 de enero del 2013, quien asistirá a una reunión de trabajo, para tratar los temas de "Investigación Científica" con los Rectores de las Universidades de Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú y el IIAP, asociados a la UNAMAZ- Continental.

Artículo 2°.- Otorgar, al Dr. Alfredo Quinteros García y al señor Genrry Saavedra Grandez, la asignación de dos (02) días de viáticos nacionales y dos (02) días de viáticos internacionales.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento proceda a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la Ley 27619 y Ley 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Artículo 4°.- Encargar, el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto al Ing. M.Sc. Julio Armando Ríos Ramírez - Vicerrector Académico de la UNSM-T, a partir del 14 de enero del 2013 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 5°.- La Oficina de Administración deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6°.- Distribuir la presente resolución a: Rectorado, VRACAD, VRADM, OADM, OPLAP, UPTO, UAP, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, OAJ, OCI, OII, OlyC, ACP, Legajo, interesados y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO QUINTEROS GARCÍA
Rector de la UNSM-T

JAIME RAMÍREZ NAVARRO
Secretario General

889354-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Financiera Crear S.A. la apertura de agencia ubicada en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 105-2013

Lima, 7 de enero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Crear S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia ubicada en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 28 de noviembre de 2012 se acordó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11 ° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por la Resolución SBS N° 12883-2009 de 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Crear S.A. la apertura de una agencia ubicada en calle Carretera Central N° 193, Agencia 9B-10, sección N° 2, segundo piso, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

889015-1

Convalidan autorizaciones de apertura de oficinas otorgadas a Profinanzas S.A. que deberán entenderse como otorgadas a Financiera Universal S.A.

RESOLUCIÓN SBS N° 133-2013

Lima, 7 de enero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 9618-2012 de fecha 28.12.2012, se autorizó la fusión por absorción de Financiera Universal S.A. (sociedad absorbente) y Caja Rural de Ahorro y Crédito Promotora de Finanzas S.A. – Profinanzas S.A. (sociedad absorbida), cuya entrada en vigencia fue el 30.12.2012;

Que, a la fecha de entrada en vigencia de la referida fusión, Profinanzas S.A. contaba con 23 oficinas autorizadas por esta Superintendencia;

Que, como efecto de la fusión entre ambas entidades, las autorizaciones de apertura de oficinas otorgadas a Profinanzas S.A. hasta el 30.12.2012, deberán entenderse como otorgadas a Financiera Universal S.A.;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera “C”; y contándose con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas;

RESUELVE:

Artículo Único.- Convalidar las autorizaciones de apertura de oficinas otorgadas a Caja Rural de Ahorro y Crédito Promotora de Finanzas S.A. – Profinanzas S.A., las cuales a partir de la fecha se entenderán como otorgadas a Financiera Universal S.A., según el listado en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO RESOLUCIÓN SBS N° 133-2013

	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección de la Agencia
1	Lima	Cañete	San Vicente de Cañete	Av. Mariscal Benavides 430
2	Lima	Cañete	Mala	Av. Marchand N° 115
3	Lima	Cañete	Imperial	Jr. El Carmen N° 400 / Jr. 28 de Julio
4	Lima	Huaral	Huaral	Av. Benjamín Vizquerra N° 243
5	Junín	Tarma	Tarma	Calle Lima N° 497 – 499 Esq. Calle Huaraz N° 409 - 419
6	Junín	Chanchamayo	Chanchamayo	Jr. Tarma N° 656 - 658
7	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui	Av. Marginal N° 205
8	Junín	Junín	Carhuamayo	Esquina Jr. Maravillas y Jr. Arica S/N
9	Pasco	Oxapampa	Puerto Bermúdez	Parque Los Fundadores Mz. 2 Lote 3
10	Lima	Oyón	Pachangara	Av. Larco Herrera N° 281
11	Lima	Lima	Lurín	Jirón Castilla N° 355, 2do. Piso
12	Junín	Huancayo	El Tambo	Av. Real N° 850
13	Junín	Satipo	Satipo	Jr. Colones Fundadores N° 513

	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección de la Agencia
14	Junín	Satipo	Pangoa	Av. Ucayali Mz. 14 Lt. 2
15	Lima	Barranca	Barranca	Jr. Arequipa N° 151
16	Lima	Huaura	Huacho	Av. 28 de Julio N° 158
17	Junín	Huancayo	Chilca	Calle Real N° 1399-B, 1403 y 1407
18	Ica	Ica	Ica	Calle Acacias N° 129-131, Urbanización San Isidro
19	Lima	Lima	Los Olivos	Av. Alfredo Mendiola N° 7769, Urbanización La Estrella
20	Ica	Chincha	Chincha Alta	Calle 28 de Julio N° 135
21	Junín	Tarma	Huasahuasi	Jr. San Juan N° 147
22	Junín	Chanchamayo	Perené	Jr. Eduardo Buzzo Mz. L, Lote 2-A, Urbanización Santa Ana
23	Pasco	Oxapampa	Villa Rica	Jr. Carlos Moali N° 375, Sub Lote B

888423-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Crean el Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2012-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2012, el dictamen de la Comisión Ordinaria de la Mujer y Promoción de la Familia del Consejo Regional La Libertad, relativo a crear el Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículos 2° y 4° respectivamente, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tienen por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los



planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Artículo 60º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, establece las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los Gobiernos Regionales, y entre ellas, la de formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a que la asistencia social se torne productiva para la región, con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Que, la Décima Sexta Política del Acuerdo Nacional sobre fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud, tiene como propósito, garantizar el desarrollo integral y una vida digna para los niños, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo.

Que, el Artículo 2º de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Peruano, establece que: "Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención ya asegurarán su aplicación, a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independiente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares", siendo concordante con lo estipulado por la Constitución Política del Perú, que en su Artículo 4º establece que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre, al anciano en situación de abandono.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP, se aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021-PNAIA-2021, que garantiza la protección crecimiento y desarrollo integral de los menores de 0 a 17 años de edad.

Que, el Artículo 31º de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes, dispone que los Gobiernos Regionales y Locales, establecerán dentro de sus respectivas jurisdicciones, entidades técnicas, semejantes al ente rector del sistema, las que tendrán a su cargo la normatividad, los registros, la supervisión y la evaluación de las acciones que desarrollan las instancias ejecutivas, entre ellas la creación del Consejo Regional por los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Región La Libertad, como un espacio de concertación y articulación conformado por representantes de instituciones que trabajan a favor de la niñez.

Que, en la actualidad existe una dispersión de esfuerzos de las instituciones, tanto públicas como privadas que trabajan el tema relacionado a los derechos de niñas, niños, y adolescentes, por lo que, se requiere que un ente regional que articule sinergias que garanticen el cumplimiento acuerdos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y reconocidos en nuestra Carta Política, debiendo conformarse el Consejo Regional por los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la Región La Libertad, que promueva, participe y contribuya en el mejoramiento de las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes de la Región La Libertad, sin discriminación alguna.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su Artículo 38º, que las ordenanzas regionales, norman asuntos de carácter general, de organización y administración del gobierno regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, en el marco las normas señaladas y del convenio de gestión entre el Gobierno Regional de La Libertad y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de La Libertad, ha propuesto el Proyecto de Ordenanza Regional para la creación del Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes de La Libertad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- CREAR el "Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región La Libertad", como espacio de deliberación, concertación y articulación, cuya finalidad se orientará al ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Región de La Libertad.

Artículo Segundo.- DISPONER que el "Consejo Regional por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región de La Libertad", tiene como funciones:

a. Analizar, sistematizar y documentar la problemática regional de la niñez y adolescencia.

b. Promover y articular aportes e iniciativas que contribuyan al desarrollo integral y armónico de las niñas, niños y adolescentes de la Región La Libertad.

c. Proponer políticas, programas y proyectos en conjunto, para la atención, defensa y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna, con especial énfasis en los que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema en la región.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que, el "Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región La Libertad", está integrado por:

- Gerente(a) Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de La Libertad, quien lo presidirá.

- Uno una representante de la Gerencia Regional de Educación.

- Un o una representante de la Gerencia Regional de Salud.

- Un o una representante de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

- Un o una representante de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

- Un o una representante del Poder Judicial.

- Un o una representante del Ministerio Público.

- Un o una representante de las Universidades Locales.

- Un o una representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza.

- Un o una representante de la Policía Nacional del Perú.

- Un o una representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

- Un o una representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

- Un o una representante de los colegios profesionales

- Un o una representante del Programa Cuna Más.

- Un o una representante de la Oficina Regional de Adopciones.

- Un o una representante del Programa Educadores de la Calle.

- Un o una representante de la Red de Centros de Atención Residencial.

- Un o una representante de las ONGs que trabajan a favor de las niñas, niños y adolescentes.

- Dos representantes de organizaciones de niñas, niños y adolescentes.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que el "Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región de La Libertad", para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con una Secretaría Técnica, designada por la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, que se encargará de brindar el apoyo técnico, de articular y coordinar con las organizaciones que integran el Consejo Regional por los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Región La Libertad, para su amplia participación.

Artículo Quinto.- DISPONER que el "Consejo Regional por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región La Libertad", deberá elaborar su Plan de Trabajo, acorde con los grupos de edad: Infancia (de 0 a 5 años), Niñez (de 6 a 11 años) y Adolescencia (de 12 a 17 años), teniendo en cuenta los enfoques de derechos humanos, ciclo de vida, interculturalidad, género y equidad, y los principios de interés superior del niño, igualdad de oportunidades, participación y familia como institución fundamental para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes de la Región La Libertad.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLGA ROSA YGLESIAS PELAEZ
Presidenta
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a 19 de noviembre de 2012.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

889047-1

Disponen la celebración del Día de la Educación Técnica en la Región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL Nº 011-2012-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto del 2012, el dictamen de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura del Consejo Regional La Libertad, relativo a disponer la celebración del Día de la Educación Técnica en la Región La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia

Que, es competencia del Gobierno Regional de la Libertad emitir Ordenanzas Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 38º de la acotada ley, que establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración de Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)".

Que, según incisos a) y e) del Artículo 47º de la Ley 27867, Ley Orgánica antes glosada, establece como funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación y son competentes para formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia, y tecnología, deporte y recreación de la región; así mismo promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y

superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población.

Que, la Ley General de Educación, Ley Nº 28044 en su Artículo 40º prescribe que la Educación Técnico-Productiva es una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo. Así mismo, contribuye a un desempeño de la persona que trabaja, a mejorar su nivel de empleabilidad y a su desarrollo personal. Está destinada a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral y alumnos de Educación Básica.

Que, la Educación Técnica, es la forma de educación orientada a la adquisición y desarrollo de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible, competitivo y humano, así como a la promoción de la cultura innovadora que responda a la demanda del sector productivo y a los avances de la tecnología, del desarrollo local, regional y nacional; así como, a las necesidades educativas de los estudiantes en sus respectivos entornos. Asimismo, contribuye a un mejor desempeño de la persona que trabaja, a mejorar su nivel de empleabilidad y a su desarrollo personal. Está destinada a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral y a alumnos de la Educación Básica.

Que, los Centros de Educación Técnico-Productiva ofrecen servicios educativos en los ciclos para la obtención de autorización y expedición de certificaciones y títulos técnicos correspondientes. Así mismo, realizan actividades de capacitación, actualización y reconversión laboral, contribuyendo con la Educación Básica ofreciéndole sus servicios especializados.

Que, las políticas y estrategias de la Educación Técnico-Productiva, el Ministerio de Educación y las autoridades regionales y locales deben coordinar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y otros ministerios e instituciones para buscar la participación de organismos representativos del sector empresarial y de los gremios, así como de las asociaciones civiles y comunales con interés en la calificación técnica de los ciudadanos.

Que, los objetivos de la Educación Técnico-Productiva son a) Desarrollar competencias laborales y capacidades emprendedoras para el trabajo dependiente o independiente, b) Motivar y preparar a los estudiantes para aplicar lo aprendido en algún campo específico de la producción o los servicios, con visión empresarial, c) Actualizar las competencias de trabajadores en actividad o desocupados, según las exigencias del mercado laboral, d) Complementar el desarrollo de la educación para el trabajo que ofrece la Educación Básica.

Que, según Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, Decreto Supremo que aprueban el "Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación" y la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece en su Artículo 79º que el Ministerio de Educación, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deportes, en concordancia, con la política general del Estado; y en su Artículo 63º precisa la responsabilidad del Estado a través del Ministerio de Educación de preservar la unidad del Sistema Educativo Nacional, cuya gestión es descentralizada, simplificada, participativa y flexible.

Que, siendo los objetivos como promover e incentivar las actividades de innovación, investigación y promoción de la tecnología por parte de los educandos, docentes y la comunidad en las Instituciones Educativas del nivel secundario Educación Básica Regular en el Área de Educación para el trabajo de la Región La Libertad.

Que, la finalidad del proyecto de Ordenanza Regional es de normar la organización y ejecución de actividades para regular en las Instituciones Educativas del nivel secundario Educación Básica Regular el Día de la Educación Técnica.

Que, la presente Ordenanza Regional tendrá alcances en las Direcciones de las Instituciones Educativas del nivel secundario de Educación Básica Regular, en las Unidades de Gestión Educativas Locales de la Región La Libertad y la Gerencia Regional de Educación de La Libertad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.



Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DISPONER que la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad en coordinación con la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura del Consejo Regional La Libertad elabore una propuesta técnica que sustente la fecha para la "CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA EN LA REGIÓN LA LIBERTAD".

Artículo Segundo.- Una vez fijado el Día de la Celebración de la Educación Técnica en la Región La Libertad, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, se encargará de difundir a nivel regional el día de la celebración antes indicada.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLGA ROSA YGLESIAS PELAEZ
Presidenta
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a 21 de noviembre de 2012.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

889046-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL Nº 012-2012-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 04 de diciembre del 2012 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta Nº 076-2012-CPEPTOTATPECR/CR del Consejero Regional de la provincia de Cajatambo, Lic. Anselmo Ventocilla Villarreal; mediante la cual solicita se agende en la próxima sesión ordinaria del Consejo Regional a realizarse el 08 de noviembre, la aprobación del Dictamen y/o Informe Final de la Comisión de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado en virtud del Acuerdo de Consejo Regional Nº 184-2012-CR/GRL que contiene el "Proyecto de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora 001 Región Lima".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, dispone que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 1º de la ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, es atribución del Consejo Regional normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º inciso a) de la Ley Nº 27867 y sus modificatorias que señala: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; precepto que le confiere facultad de aprobar los documentos de gestión, de las Entidades Públicas en el ámbito de jurisdicción del Gobierno Regional, en concordancia con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima (ROF), fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 511-2005-CR-RL de fecha 22 de Diciembre del 2005, el mismo que consta de XIV Títulos, 67 artículos y cuatro disposiciones finales y transitorias;

Que, en el Título III "De la Estructura Orgánica" en el inciso VII "Órganos de Apoyo" figura la Sub-Gerencia Regional de Administración, como tal y sus funciones están contempladas en el Capítulo II – Artículos 40 al 42; como órgano responsable de conducir y administrar los recursos humanos, financieros y patrimoniales del Gobierno Regional de Lima, así como de la gestión de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento e informática, estableciéndose sus funciones específicas en el artículo 41 del ROF;

Que, bajo el orden de ideas, que tiene como funciones la de tesorería y la de administración de las diferentes fuentes de financiamiento (art. 41, inciso g del ROF); es claramente compatible que pueda efectuar acciones de ejecución coactiva, que tienen como objeto la recaudación de manera forzosa de las obligaciones generadas administrativamente por las distintas dependencias del Gobierno Regional de Lima;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo;

Que, por las competencias del Gobierno Regional en sus diferentes órganos de gobierno, el procedimiento de ejecución coactiva comprende las obligaciones no tributarias, como el cobro de ingresos públicos distintos a los tributarios, nacidos en virtud de una relación jurídica regida por el derecho público, siempre que corresponda a las obligaciones a favor de cualquier Entidad, proveniente de sus bienes, derechos o servicios distintos de las obligaciones comerciales o civiles y demás del derecho privado, y el cobro de multas administrativas distintas a las tributarias, y obligaciones económicas provenientes de sanciones impuestas por el Poder Judicial;

Que, en el presente proyecto, se advierte que la modificación se adecúa a las competencias y funciones generales establecidas para el órgano de apoyo como es la Sub Gerencia Regional de Administración, no advirtiéndose ninguna incompatibilidad.

Por tales consideraciones y, siendo que, es un

instrumento de gestión importante para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Gobierno Regional de Lima, que a la fecha carece de un órgano que efectúe acciones de ejecutoria coactiva, esta Comisión considera que debe aprobarse el referido proyecto.

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, es atribución del Consejo Regional normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° inciso a) de la Ley N° 27867 y sus modificatorias que señala: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; precepto que le confiere facultad de aprobar los documentos de gestión, de las Entidades Públicas en el ámbito de jurisdiccional del Gobierno Regional, en concordancia con el Art. 38° de la Ley N° 27867 que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, a su vez el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias para su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a), del Artículo 16° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, uno de los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales es, proponer normas de alcance regional;

Que, el inciso o), del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 04 de diciembre de 2012, se trató la aprobación del Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado; el mismo que recomienda la aprobación de la Ordenanza Regional de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora 001 Región Lima; de la sustentación del Lic. Anselmo Ventocilla Villarreal, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo y Presidente de la referida Comisión Ordinaria; el informe del Abog. Luis Verano Bao, Asesor Legal del Consejo Regional; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por Unanimidad de los Consejeros Regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15° inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

**QUE MODIFICA EL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima a fin de asignar una nueva función a la Sub Gerencia Regional de Administración:

“Artículo 41: Son funciones de la Sub Gerencia Regional de Administración:
(...)

o) Efectuar acciones de ejecutoria coactiva, para exigir obligaciones no tributarias provenientes de la relación jurídica de derecho público, ante

el incumplimiento de las obligaciones de los administrados en forma normal y oportuna.

p) Otras funciones que le asigne la Gerencia General Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, efectúe las acciones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas y otras entidades del Estado, a fin de implementar las modificaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los siete días del mes de diciembre del dos mil doce.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

OSWALDO MERINO ESPINAL
Consejero Delegado

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los once días del mes de diciembre del dos mil doce.

JAVIER ALVARADO GONZÁLES DEL VALLE
Presidente Regional

889005-1

**Aprueban el Reglamento de
Condecoraciones del Gobierno Regional
de Lima**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 013-2012-CR-RL**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 04 de diciembre del 2012 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta N° 075-2012-COECTRDS/CR del Consejero Regional de la provincia de Huarochirí, Lic. Hugo González Carhuavilca; mediante la cual solicita se agende en la próxima sesión ordinaria del Consejo Regional a realizarse el 08 de noviembre, la aprobación del Dictamen y/o Informe Final de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Recreación, Deportes y Salud en virtud del Acuerdo de Consejo Regional N° 198-2012-CR/GRL, que contiene el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Condecoraciones del Gobierno Regional de Lima”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía



política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional;

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 (en adelante, L.O.G.R.), además de establecer la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales y determinar sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, estipula en el punto 2 del artículo 10, inciso f), como competencia compartida la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales;

Que, asimismo, en su artículo 46, se establece que las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan con las políticas nacionales sobre la materia;

Que, en tal sentido, el inciso a) del artículo 47 de la L.O.G.R., señala dentro de sus funciones específicas, la de: formular, aprobar, ejecutar y administrar las políticas regionales en materia de educación y cultura, en su respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que el presente Proyecto del Reglamento de Condecoraciones del Gobierno Regional de Lima, como ya se ha reseñado, cuenta con los Informes favorables de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con respecto a la disponibilidad presupuestal y de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, dado que no contraviene el marco jurídico en materia de política regional de educación y desarrollo cultural;

Que, actualmente el Gobierno Regional de Lima, carece de una norma que reconozca y resalte de manera honorífica, y que otorgue la correspondiente distinción por los logros obtenidos y/o acciones realizadas a las personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como a las entidades públicas o privadas que, hubiesen contribuido a los fines, objetivos, desarrollo y/o progreso de la sociedad, dentro de su jurisdicción;

Que, en tal sentido, el presente Proyecto del Reglamento de Condecoraciones del Gobierno Regional de Lima, que consta de 5 capítulos, 14 artículos y 03 disposiciones finales, establece la Condecoración General Don José de San Martín, en el Grado de Gran Libertador de la República como máxima distinción, figura epónima y heroica con inobjetable méritos en nuestra historia y sobretodo, por los hechos trascendentes que desarrolló en todo el ámbito de la Región Lima, para lograr la independencia del País; además, establece las categorías de a) Hijo(a) Predilecto; b) Ciudadano(a) Distinguido(a), c) Visitante Ilustre; d) Honor al Intelecto; e) Héroe del Trabajo; definiéndose los requisitos o condiciones respectivas para cada una de las categorías; correspondiendo su aprobación, disposición y entrega de la condecoración al Presidente Regional, con cargo a informar al Consejo Regional.

Que, en el presente proyecto, se aprecia igualmente que el mismo se adecúa a las competencias y funciones generales establecidas para la Presidencia del Gobierno Regional no advirtiéndose ninguna incompatibilidad;

Que, por tales consideraciones y, siendo que, es una norma que va a dirigida a resaltar y distinguir las acciones y obras que conlleven hechos meritorios tanto de autoridades y de ciudadanos, lo cual contribuye al desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Gobierno Regional de Lima, que a la fecha carece de dicha normatividad, esta Comisión considera que debe aprobarse la referida Ordenanza;

Que, el inciso o), del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 04 de diciembre de 2012, se trató la aprobación del Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología,

Recreación, Deportes y Salud; el mismo que recomienda la aprobación de la Ordenanza Regional sobre el "Reglamento de Condecoraciones del Gobierno Regional de Lima"; de la sustentación del Lic. Hugo González Carhuavilca, Consejero Regional por la provincia de Huarochiri y Presidente de la referida Comisión Ordinaria; el informe del Abog. Luis Verano Bao, Asesor Legal del Consejo Regional; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por Unanimidad de los Consejeros Regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15° inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE CONDECORACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA"

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Condecoraciones del Gobierno Regional de Lima, el mismo que consta de cinco (05) capítulos, once (11) artículos y (01) disposición final.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente Reglamento establece las normas, pautas y procedimientos que regulan el otorgamiento de las condecoraciones en el Gobierno Regional de Lima.

Artículo 2°.- Las Condecoraciones son distinciones honoríficas que el Gobierno Regional de Lima, otorga a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades públicas o privadas por haber realizado servicios meritorios, distinguidos y/o extraordinarios que hubieren contribuido a los fines, objetivos, desarrollo y/o progreso de la Región Lima.

CAPÍTULO II

DE LOS GRADOS DE LA CONDECORACION

Artículo 3°.- La Condecoración "General Don José de San Martín - en el Grado de Gran Libertador de la Republica" será otorgada en las categorías de :

- a) Hijo(a) Predilecto(a)
- b) Ciudadano(a) Distinguido(a)
- c) Visitante Ilustre
- d) Honor al Intelecto
- e) Héroe del Trabajo

Artículo 4°.- La Condecoración "General Don José de San Martín - en el Grado Libertador de la República" es la más alta distinción que se otorgará en la Región Lima, esta distinción se concederá como honor y distinción a las autoridades del país y/o del extranjero; y a quienes trasciendan por sus grandes obras y/o acciones meritorias.

Artículo 5°.- Se otorgará el título de Hijo (a) Predilecto (a) de la Región Lima, a aquellas personalidades que habiendo nacido en la región hayan contribuido con el desarrollo educativo, académico, sanitario, deportivo, cultural, científico, social o económico en beneficio de nuestra Región, alcanzando tan alto prestigio y consideración general;

Artículo 6°.- Se otorgará el título de Ciudadano (a) Distinguido (a) de la Región Lima, a toda aquella persona natural o jurídica por su labor, ayuda, dedicación y vida ejemplar brinde tal mérito en servicio de la comunidad y sea un referente para las generaciones presentes y futuras de nuestra Región.

Artículo 7°.- Se otorgará el título de Visitante Ilustre de la Región, a aquellas personalidades que por motivos de su arribo a nuestra Región, en representación de una institución Pública, Privada, Nacional o Internacional realicen alguna gestión protocolar o de otra índole.

Artículo 8°.- La distinción Héroe del Trabajo de la Región Lima, se otorgará al trabajador de la Región que por su tenacidad laboral, desempeño, transparencia, eficiencia, honestidad, solidaridad, identificación institucional, compromiso, puntualidad, decisión y capacidad de acción en su centro laboral lo distinguen

como ejemplo para los demás trabajadores y sea un referente para las generaciones presentes y futuras de nuestra región.

Artículo 9º.- La distinción de Honor al Intelecto de la Región Lima, será otorgada aquella personalidad natural o jurídica que haya dedicado su vida al trabajo intelectual como servicio de la comunidad Regional, Nacional o Internacional sin fines de lucro sobresaliendo su aporte en actividades académicas, funcionales, culturales y sociales que hayan contribuido con las artes, letras, música, ciencia y tecnología, habiendo puesto en alto el prestigio de la Región Lima, esta distinción se hace extensiva a personalidades académicas, universitarias y extrauniversitarias.

CAPÍTULO III

DE LAS CARACTERISTICAS DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 10º.- Para el otorgamiento de las Condecoraciones del Gobierno Regional de Lima, la medalla debe reunir las siguientes características:

Medalla de oro: contenido de alto relieve, tamaño de 6 x 6 aprox., 1ml. de grosor, material oro de 18 k, según modelo anexo al presente reglamento.

Medalla de bronce: contenido de alto relieve, tamaño de 6 x 6 aprox., 1ml. de grosor, material de bronce, según modelo anexo al presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA APROBACION DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 11º.- Para el otorgamiento de las Condecoraciones del Gobierno Regional de Lima, el Presidente Regional dispondrá otorgar, reconocer, destacar y premiar a favor de las personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como a las entidades e instituciones públicas o privadas que se han destacado por su relevante labor o aporte en beneficio de la colectividad regional.

CAPÍTULO V

DE LA ENTREGA DE LA CONDECORACION

Artículo 12º.- La imposición de las condecoraciones se efectuará en acto público, debiendo los condecorados o quienes los representen suscribir el respectivo Libro de Registro de Condecoraciones.

Artículo 13º.- El Libro de Registro de Condecoraciones estará a cargo del Secretario General quien tendrá a cargo las siguientes funciones:

- Registrar y llevar actualizado el Libro de Registro de Condecoraciones otorgadas.
- En el Libro de Registro de Condecoraciones se anotarán todas las condecoraciones que se otorguen por orden cronológico; indicando el nombre del condecorado y la condecoración otorgada y;
- Las demás que le asigne la alta dirección.

Artículo 14º.- La condecoración "General Don José de San Martín – en el Grado de Gran Libertador de la República" será otorgada por el Presidente Regional de Lima, salvo que éste delegue tal atribución en otra persona.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Apruébese las características de las Condecoraciones referidas en el Capítulo Tercero, artículo 10º según modelo anexo en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la Condecoración General Don José de San Martín en el Grado de Gran Libertador de la República, constituye la más alta distinción que otorga el Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los siete días del mes de diciembre del dos mil doce.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

OSWALDO MERINO ESPINAL
Consejero Delegado

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los once días del mes de diciembre del dos mil doce.

JAVIER ALVARADO GONZÁLES DEL VALLE
Presidente Regional

889005-2

Declaran de necesidad prioritaria el cumplimiento de las normas establecidas a favor de las personas con discapacidad

ORDENANZA REGIONAL Nº 014-2012-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 04 de diciembre del 2012 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta Nº 009-2012-COCVPSDS/CR de la Consejera Regional de la provincia de Barranca, Lic. Beatriz Castillo Ochoa; mediante la cual solicita se agende en la próxima sesión ordinaria del Consejo Regional a realizarse el 08 de noviembre, la aprobación del Dictamen y/o Informe Final de la Comisión Ordinaria de Construcción, Vivienda, Población, Saneamiento y Desarrollo Social en virtud del Acuerdo de Consejo Regional Nº 095-2012-CR/GRL, referente al "Proyecto de Ordenanza Regional de declarar de necesidad prioritaria el cumplimiento de las leyes y normas establecidas a favor de las personas con discapacidad en la Región de Lima, Ley Nº 27050 y su modificatoria Ley Nº 28164.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, dispone que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional;

Que, el artículo 1º de la "Ley General de la Persona con Discapacidad" Ley Nº 27050 y su Modificatoria



Ley N° 28164, tiene por finalidad establecer el Régimen Legal de protección de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, previsto en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado;

Que, el Perú suscribió el 2007 la Convención Internacional ante las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo Facultativo, aprobada por el Congreso de la República con Resolución Legislativa N° 29127, de conformidad con los artículos 56° y 102° inciso 3) de la Constitución Política del Perú. En dicha convención, el artículo 27° sobre el trabajo y empleo, indica: "los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre otras";

Que, el Art. 7° de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado prioriza el trabajo y la integración de las personas con discapacidad en el ámbito económico y social;

Que, la Ley N° 27050 y su modificatoria ley N° 28164, consagran las bondades del beneficio de las personas con discapacidad establecida en el D.S. N° 015-MINDES de fecha 13/02/06 y demás normas complementarias;

Que, la Ley General de la Persona con Discapacidad-Ley N° 27050 y su modificatoria Ley N° 28164, en su Art. 33°, expresa; fomento del Empleo, el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el CONADIS, apoya las medidas de fomento laboral y los programas especiales para personas con discapacidad, dentro del marco legal vigente, para tal fin se crea la Oficina Nacional de Promoción Laboral para las Personas con Discapacidad, como órgano dependiente de dicho Ministerio, encargada de promover el ejercicio de los derechos de los trabajadores con discapacidad, brindándoles servicio de asesoría, defensa legal, mediación y conciliación gratuita, en un marco de no discriminación e igualdad y equidad de oportunidades;

Que, el Poder Ejecutivo, sus órganos desconcentrados y descentralizados, las instituciones constitucionalmente autónomas, las empresas del Estado, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, están obligados a contratar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) de la totalidad de su personal;

Que el Art. 36° de la Ley N° 27050 modificada por la Ley N° 28164, sobre la bonificación en el concurso de méritos para cubrir vacantes, señala: en los concursos públicos de méritos en la Administración Pública, las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos para el cargo y hayan obtenido un puntaje aprobatorio obtendrán una bonificación del quince por ciento (15%) del puntaje final obtenido;

Que, es necesario reconocer, valorar y dar oportunidad laboral a las personas con discapacidad en todas las dependencias del Gobierno Regional de Lima, en razón a la Ley N° 27050;

Que, la Ley N° 29392 establece las infracciones y sanciones al incumplimiento de la Ley N° 27050;

Que, adicionalmente el Estado Peruano aprobó mediante Resolución Legislativa N° 27484, la Conexión Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad;

Que, en convenio con el CONADIS se establece las observaciones referentes al apoyo y el cumplimiento de las leyes vigentes a favor de las personas con discapacidad;

Que, por otro lado, el presente Proyecto se adecúa a las competencias y funciones generales establecidas para la Presidencia del Gobierno Regional no advirtiéndose ninguna incompatibilidad;

Que, por tales consideraciones y, siendo que, van a ser normas destinadas a favor de sectores de la población que requieren un tratamiento más inclusivo y para que

se integren plenamente al desarrollo social, económico y cultural, esta Comisión considera que debe aprobarse la presente ordenanza;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a), del Artículo 16° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, uno de los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales es, proponer normas de alcance regional;

Que, el inciso o), del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 04 de diciembre de 2012, se trató la aprobación del Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Construcción, Vivienda, Población, Saneamiento y Desarrollo Social el mismo que recomienda la aprobación de la Ordenanza Regional de declarar de necesidad prioritaria el cumplimiento de las leyes y normas establecidas a favor de las personas con discapacidad en la Región de Lima, Ley N° 27050 y su modificatoria Ley N° 28164; de la sustentación de la Lic. Beatriz Castillo Ochoa, Consejera Regional por la provincia de Barranca y Presidenta de la referida Comisión Ordinaria; el informe del Abog. Luis Verano Bao, Asesor Legal del Consejo Regional; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por Unanimidad de los Consejeros Regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15° inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**DECLARAR DE NECESIDAD PRIORITARIA
EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y NORMAS
ESTABLECIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN LA REGIÓN DE LIMA,
LEY N° 27050 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 28164**

Artículo Primero.- DECLARAR de necesidad prioritaria el cumplimiento de las leyes y normas establecidas a favor de las personas con discapacidad en la Región de Lima, Ley N° 27050 y su modificatoria Ley N° 28164.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a todas las dependencias de Gobierno Regional de Lima, contratar progresivamente a las personas con discapacidad según lo establecido por la Ley N° 27050.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, hacer cumplir la Directa de Sanciones por el incumplimiento de la Ley N° 27050 y su modificatoria Ley N° 28164.

Artículo Cuarto.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los siete días del mes de diciembre del dos mil doce.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

OSWALDO MERINO ESPINAL
Consejero Delegado

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los once días del mes de diciembre del dos mil doce.

JAVIER ALVARADO GONZÁLES DEL VALLE
Presidente Regional

889005-3

Establecen acciones para brindar atención especial a niños, mujeres gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad en reparticiones del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 015-2012-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE
LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 04 de diciembre del 2012 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta N° 009-2012-COC/VPDS/CR de la Consejera Regional de la provincia de Barranca, Lic. Beatriz Castillo Ochoa; mediante la cual solicita se agende en la próxima sesión ordinaria del Consejo Regional a realizarse el 08 de noviembre, la aprobación del Dictamen y/o Informe Final de la Comisión Ordinaria de Construcción, Vivienda, Población, Saneamiento y Desarrollo Social en virtud del Acuerdo de Consejo Regional N° 095-2012-CR/GRL, referente al "Proyecto de Ordenanza Regional que establece acciones para brindar atención especial a niños, mujeres gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad en reparticiones del Gobierno Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, dispone que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional;

Que, el artículo 1° de la "Ley General de la Persona con Discapacidad" Ley N° 27050 y su Modificatoria Ley N° 28164, tiene por finalidad establecer el Régimen Legal de protección de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, previsto en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado;

Que, la Ley N° 27050 y su Modificatoria Ley N° 28164 en su numeral 44.1 del artículo 44° señala taxativamente que "toda infraestructura de uso comunitario público y privado que se construya con posterioridad a la promulgación de la presente ley, deberá estar dotada de acceso, ambientes, corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad;

Que, la Ley N° 29392 establece las infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley N° 27050;

Que, la Ley N° 27408, modificada por Ley N° 28683, cuyo objeto de la ley en su artículo 1° indica: "dispónese que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, deben ser atendidas y atendidos preferentemente. Asimismo, los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deben implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas";

Que, la Ley N° 28683 establece las infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley 27408;

Que, la persona tiene iguales derechos, que los asisten a la población en general; y que el respeto y la dignidad e la persona humana es un fin del estado,

resulta consecuentemente que el Gobierno Regional en cumplimiento de la Ley N° 27050 adopte las medidas necesarias en cuanto a infraestructura y atención de las personas con discapacidad e incluso mujeres gestantes, niños y adultos mayores;

Que, es función de los Gobiernos Regionales en materia social e igualdad de oportunidades; formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la Región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad; que el Gobierno Regional ha visto por conveniente normar la atención preferencial al interior de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, la Ley N° 29392 establece las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la Ley General de las Personas con Discapacidad, encargando su aplicación al actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Antes MINDES), indicando en su Disposición Complementaria Octava, que "La aplicación de sanción por infracciones de los derechos de los discapacitados a cargo de otras instituciones del Estado debe señalar procedimientos sumarios para la resolución de estos casos;

Que, el artículo 38 de La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, sobre el Trato Especial a niños, mujeres gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad, la Oficina Regional de Atención a Personas con Discapacidad OREDIS, ha realizado diferentes inspecciones a instituciones públicas y privadas, llegando a constatar que éstas no brindan atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, por lo que se requiere contar con una norma de alcance regional que disponga el irrestricto cumplimiento de la Ley N° 27048;

Que, los funcionarios y servidores de las entidades públicas y privadas carecen de un sentido de conciencia respecto a la exoneración de colas, adecuación de ventanillas especiales, asientos reservados y mejoramiento de la infraestructura arquitectónica, por lo que la norma busca su acceso a los diferentes servicios en forma igualitaria, respetar su dignidad y mejorar su calidad de vida;

Que, por otro lado, el presente Proyecto se adecúa a las competencias y funciones generales establecidas para la Presidencia del Gobierno Regional no advirtiéndose ninguna incompatibilidad;

Que, por tales consideraciones y, siendo que, van a ser normas destinadas a favor de sectores de la población que requieren un tratamiento más inclusivo y para que se integren plenamente al desarrollo social, económico y cultural, esta Comisión considera que debe aprobarse ambos proyectos;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a), del Artículo 16° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, uno de los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales es, proponer normas de alcance regional;

Que, el inciso o), del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 04 de diciembre de 2012, se trató la aprobación del Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Construcción, Vivienda, Población, Saneamiento y Desarrollo Social el mismo que recomienda la aprobación de la Ordenanza Regional que establece acciones para brindar atención especial a niños, mujeres gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad en reparticiones del Gobierno Regional de Lima; de la sustentación de la Lic. Beatriz Castillo Ochoa, Consejera Regional por la provincia de Barranca y Presidenta de la referida Comisión Ordinaria; el informe del Abog. Luis Verano Bao, Asesor Legal del Consejo Regional; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por Unanimidad de los Consejeros Regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional, y;



En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15° inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL

QUE ESTABLECE ACCIONES PARA BRINDAR ATENCIÓN ESPECIAL A NIÑOS, MUJERES GESTANTES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN REPARTICIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA Y SUS SECTORES.

Artículo Primero.- Establecer que en todas las reparticiones del Gobierno Regional y sus sectores; se brinde un trato especial a niños, mujeres gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad, debiendo implementarse las siguientes acciones: un ambiente preferencial de atención, para evitar mayor tiempo de espera; brindar las comodidades y el respeto de acuerdo a su condición y facilitar el acceso a la atención requerida.

Artículo Segundo.- En toda infraestructura que el Gobierno Regional y sus sectores pretendan construir con posterioridad a esta ordenanza, deberá ser dotada, obligatoriamente de acceso, ambientes corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, permitiendo su accesibilidad, movilidad y desplazamiento.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los siete días del mes de diciembre del dos mil doce.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

OSWALDO MERINO ESPINAL
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los once días del mes de diciembre del dos mil doce.

JAVIER ALVARADO GONZÁLES DEL VALLE
Presidente Regional

889005-4

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE LA MOLINA**

Actualizan el Texto Único de Procedimientos Administrativos en lo relativo a porcentajes expresados de la UIT de procedimientos y servicios exclusivos

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2013**

La Molina, 15 de enero de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, el Memorando N° 008-2013-MDLM-GPPDI de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 001-2013-MDLM-GPPDI-SDI de la Subgerencia de Desarrollo Institucional; y, el Informe N° 004-2013-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la actualización de los porcentajes expresados de la UIT de los procedimientos y servicios exclusivos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de La Molina vigente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establece exclusivamente, en el caso de Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el TUPA;

Que, mediante Ordenanza N° 102-MDLM de fecha 20 de Mayo del 2005, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de La Molina, siendo ratificado con Acuerdo de Concejo N° 184-MML el 18 de Mayo del 2006; modificado por Decreto de Alcaldía N° 003-2007-MDLM de fecha 06 de Marzo del 2007, Ordenanza N° 152-MDLM de fecha 14 de Agosto del 2007, Decreto de Alcaldía N° 001-2008-MDLM de fecha 18 de Enero del 2008, Ordenanza N° 164-MDLM de fecha 31 de Julio del 2008, Ordenanza N° 183-MDLM de fecha 30 de Junio del 2009, Decreto de Alcaldía N° 006-2010-MDLM de fecha 04 de Mayo del 2010, Decreto de Alcaldía N° 011-2010-MDLM de fecha 06 de Octubre del 2010, Decreto de Alcaldía N° 014-2011-MDLM de fecha 22 de Julio del 2011, Decreto de Alcaldía N° 003-2012-MDLM de fecha 15 de febrero del 2012 y Decreto de Alcaldía N° 008-2012-MDLM de fecha 23 de abril del 2012;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, precisa que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA; asimismo precisa que las entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y el Portal Web Institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 264-2012-EF, aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Tres Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,700.00) durante el año 2013;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el numeral 38.3 del artículo 38° de la mencionada norma, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos, es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PCSE, y el Portal Institucional;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la actualización del TUPA de la Municipalidad de La Molina, en lo que respecta a los porcentajes expresados de la UIT respecto de los derechos de los procedimientos y servicios contenidos en TUPA vigente;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- ACTUALIZAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos en lo que corresponde a los porcentajes de la UIT de los derechos de los procedimientos y servicios exclusivos de acuerdo al monto de S/. 3, 700.00, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 264-2012-EF para el año 2013, según anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y, las demás unidades orgánicas responsables de los procedimientos y servicios contenidos en el TUPA vigente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad de La Molina, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Anexo que forma parte integrante del mismo, en la página web de la entidad: www.munimolina.gob.pe, y la actualización en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

889098-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Expresan condolencias del Concejo Municipal a los familiares de quien fuera Alcalde del distrito en diversos períodos

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2013/MSI

San Isidro, 8 de enero de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

Vistos, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 02 de la fecha, el pedido efectuado por el señor regidor VÍCTOR HUGO BAZÁN PASTOR;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en la Sesión Ordinaria de la fecha, el señor Regidor Víctor Bazán Pastor solicita se expresen las condolencias del Concejo Municipal a los familiares del señor Carlos Neuhaus Rizo Patrón – Ex Alcalde del Distrito de San Isidro, quien falleciera el pasado 21 de diciembre de 2012;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD;

ACORDÓ:

Artículo Único.- EXPRESAR las condolencias del Concejo Municipal de San Isidro a los familiares del señor CARLOS NEUHAUS RIZO PATRÓN, quien fuera Alcalde del Distrito en los períodos 1990 – 1992 y 1993 – 1995.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RAÚL CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

889408-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Disponen celebración de Matrimonio Civil Comunitario

DECRETO DE ALCALDÍA N° 15-2012-MCPSMH

Santa María de Huachipa, 6 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL C.P. DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, acorde a las funciones de carácter social y comunal que ejercen los gobiernos locales, es política de la actual gestión promover la unión familiar a través de un Matrimonio Civil Comunitario en nuestra localidad, que permita fomentar y promover la formalización o regularización de las uniones de hecho de las parejas, contribuyendo así a fortalecer y consolidar la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Estando a lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y artículo 252° del Código Civil;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONER LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, en el C. P. Santa María de Huachipa, a realizarse el día 19 de enero del 2013 a horas 10 a.m.

Artículo 2°.- DISPONER que para la realización de esta ceremonia, los contrayentes cumplan con presentar los requisitos legales, y efectuar el pago único de S/. 50.00 nuevos soles.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, y áreas pertinentes el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MALAGA CUADROS
Alcalde

889287-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del “Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia y la República de Chile”

Entrada en vigencia del “Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia y la República de Chile”, hecho el 5 de julio de 2002, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; y ratificada la adhesión mediante Decreto Supremo N° 008-2012-RE de 23 de febrero de 2012. **Entró en vigor el 6 de diciembre de 2012.**

889723-1